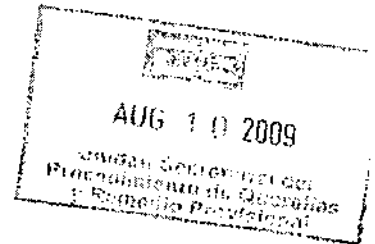


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN PUERTO RICO



[REDACTED]
QUERELLANTE

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
QUERELLADO

* QUERELLA NÚM.: 2009-011-012
*
* Sobre: EDUCACION ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

EN VIRTUD de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente **RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**:

I. RESUMEN PROCESAL:

La querella que dio inicio a este procedimiento fue presentada el día 20 de febrero de 2009 ante el Foro Administrativo de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Como remedios, en la querella se solicita que se ordene al querellado, Departamento de Educación, que provea al querellante servicios de terapia de estimulación auditiva o que, si no tiene el servicio, proceda a comprarlo en el sector privado. También se solicita el reembolso de los gastos incurridos por la compra de dicho servicio.

A la vista administrativa, celebrada el 5 de junio de 2009 compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante, representado por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría.

Por la parte querellada comparecieron la Sra. María Grajales, Investigadora Docente, la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de Educación Especial, Bayamón, la Sra. Myriam Williams, Supervisora General de Educación Especial, Bayamón y el Lic. Efraín Méndez, representante legal del DE.

Antes de entrar a la vista propiamente, este Foro atendió una solicitud de la parte querellada a los efectos de que se le permitiera presentar el testimonio de una perito sobre terapia de estimulación auditiva, así como presentar evidencia documental adicional. Tanto la

perito como la evidencia documental no habían sido incluidos en la notificación sobre prueba documental y testifical presentada por la parte querellada el 2 de junio de 2009. La parte querellante se opuso a dicha solicitud argumentando que no al no haber tenido notificación previa sobre la evidencia documental, la cual había sido bajada de la Internet y parecía ser muy voluminosa, no estaba en condiciones de defenderse de la misma. Por otro lado, la parte querellante no había anunciado perito alguno y no estaba en condiciones de defenderse de la presentación tardía de un perito por la parte querellada. Además, la parte querellante argumentó que cualquier parte en el procedimiento tiene el derecho a oponerse a que se presente en la vista prueba que no le haya sido notificada con por lo menos cinco días de antelación.

Escuchada la argumentación de las partes, el Foro procedió a declarar no ha lugar la solicitud de la parte querellada, por lo que no se permitió presentar la testigo pericial, ni la prueba documental propuesta. La presentación de prueba pericial o documental el día de la vista, sin haber sido notificada previamente de conformidad con las disposiciones aplicables, es inadmisibles por sorpresiva. Ello constituye una violación el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991 y a las disposiciones aplicables de IDEA. 20 U.S.C. 1415 (F)(2)(B); 34 C.F.R. 300.512 (a)(3).

Terminada la vista, a las partes se les concedió hasta el 17 de junio de 2009 para someter memorandos simultáneos de derecho. En esa misma fecha, la parte querellada presentó su escrito. El 22 de junio de 2009 la parte querellante presentó su memorando de derecho y se excusó por no haberlo sometido antes, como consecuencia de haber tenido un hijo hospitalizado entre el 8 y el 16 de junio de 2009. Toda vez que la dilación se debió a un asunto de fuerza mayor, fuera del control de la parte querellante, el Foro admitió su memorando.

II. CONTROVERSIAS:

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso son las siguientes:

- a) si la parte querellante tiene derecho a que se le provea el servicio de terapia de estimulación auditiva como servicio relacionado,
- b) si procede el reembolso de los gastos incurridos en la compra de dicho servicio.

III. PRUBA DOCUMENTAL

Durante la vista, las partes presentaron la prueba documental que se detalla a continuación.

Prueba documental de la parte querellante:

Exhibit 1 - Resolución Final y Orden emitida el 18 de mayo de 2008 por el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, en el caso de [REDACTED] v. *Departamento de Educación*, Querella 2006-011-066.

Exhibit 2 - Informe de evaluación de habla y lenguaje administrada por la Sra. Lourdes García Tormos

Exhibit 3 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 9 de enero de 2008

Exhibit 4 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 29 de mayo de 2008

Exhibit 5 - Minuta de reunión celebrada el 31 de julio de 2008

Exhibit 6 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 25 de agosto de 2008

Exhibit 7 - Contrato de servicios para el Programa de Estimulación Auditiva

Exhibit 8 - Nota de progreso de 12 de noviembre de 2008

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE QUERELLADA:

Exhibit 1 - Rechazo de solicitud de Remedio Provisional, de 29 de octubre de 2008

III. Prueba testifical:

Como único testigo, la parte querellante presentó a la Sra. [REDACTED] madre del querellante.

Por la parte querellada testificaron la Sra. Elsie Rivas y la Sra. Myriam Williams.

Luego de examinar y ponderar la prueba documental y testifical presentada por ambas partes, este Foro hace las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

El estudiante [REDACTED] es un niño con necesidades especiales quien presenta las siguientes limitaciones: autismo, retardo mental, desorden metabólico, problemas de coordinación, problemas de procesamiento auditivo, problema severo de ambulación, hipotonía, problema severo de habla y lenguaje, y retraso en las destrezas del diario vivir.

[REDACTED] es estudiante del distrito escolar Bayamón II. Su número de registro del Programa de Educación Especial es el [REDACTED].

Como resultado de una querrela anterior, el 18 de mayo de 2008 se emitió una Resolución Final y Orden por el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, en el caso de [REDACTED] v. *Departamento de Educación*, Querella 2006-011-066. De acuerdo con dicha Resolución, la Lcda. Brenda Virella Crespo, en representación del Departamento de Educación, informó que se procedería a comprar los servicios que necesita el querellante al Centro [REDACTED]. Desde entonces, [REDACTED] recibe servicios en dicha institución.

El Centro de [REDACTED] es una institución que se especializa en la atención de estudiantes con múltiples y severas limitaciones.

La Sra. Lourdes García Tormos, Patóloga de Habla-Lenguaje, administró una evaluación a [REDACTED] que se extendió por espacio de cuatro fechas, que son el 22 y 27 de agosto de 2007, y 12 y 21 de septiembre de 2007. Exhibit 2 de la parte querellante. En la página 11 de su informe, la Sra. Tormos indica que “[e]n Lenguaje, refleja marcadas necesidades en el desarrollo de sus destrezas de lenguaje que impactan los elementos de razonamiento, procesamiento de información, la narrativa y la pragmática”.

Entre las recomendaciones ofrecidas por la señora Tormos, se encuentra la de orientar a la familia sobre el impacto y beneficios dentro de métodos como [REDACTED] como parte del servicio directo de terapia de habla y lenguaje que [REDACTED] deberá recibir tres (3) veces por semana de manera individual, por espacio de 45 minutos. A la pág. 13.

En un anejo a dicho informe de evaluación, la señora Tormos amplió la recomendación antes mencionada. Allí la especialista indicó que [REDACTED] se beneficiaría de un programa que estimule la información auditiva y como ésta es integrada, así como procesada para propósito de comunicación, como para aquellas destrezas específicas de aprendizaje, por lo cual se les recomienda auscultar el método [REDACTED]”. Exhibit 2 de la parte querellante.

La terapia de estimulación auditiva es necesaria para que [REDACTED] se beneficie del servicio de educación especial que recibe en el Centro [REDACTED]

En una reunión de COMPU celebrada el 9 de enero de 2008 se discutió la evaluación de habla y lenguaje administrada por la Sra. Lourdes García Tormos. Exhibit 3 de la parte querellante. La evaluación fue aceptada por el COMPU. En la página tres de la minuta se indicó que “[t]ambién la patóloga del habla, Lourdes García, recomienda el uso del método [REDACTED] para trabajar con el niño”.

El 29 de mayo de 2008 se celebró una reunión de COMPU, en la que nuevamente se discutió este asunto. Exhibit 4 de la parte querellante. De acuerdo con la minuta, la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED], expresó nuevamente su interés en que el niño recibiera las terapias bajo el método [REDACTED]. En esa ocasión se firmó el Programa Educativo Individualizado (PEI) del querellante y se aclaró que la señora [REDACTED] continuaría haciendo gestiones relacionadas con el servicio de terapias de estimulación auditiva.

Mientras tanto, en vista de lo infructuoso de sus gestiones para que [REDACTED] recibiera el servicio de terapia de estimulación auditiva, la señora [REDACTED] comenzó a pagar por el servicio en el Centro [REDACTED]. De acuerdo con su testimonio, con el apoyo de dicho servicio [REDACTED] se muestra más atento, ha mejorado su lapso de atención, completó el adiestramiento para ir al

baño, ha ampliado su vocabulario, ha adquirido conciencia corporal y ha mejorado su calidad de vida. También indicó que su hijo ha mejorado en la ejecución académica, que los maestros lo ven más centrado, que permanece más tiempo sentado y que se mantiene más tranquilo al llevar a cabo sus tareas.

El 31 de julio de 2008, se celebró una nueva reunión en la que participaron la señora [REDACTED] y la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de educación especial del distrito escolar Bayamón II. Exhibit 5 de la parte querellante. En esta ocasión, la señora [REDACTED] volvió a plantear su interés en que [REDACTED] comenzara recibir el servicio recomendado por la Patóloga del Habla bajo el método [REDACTED]. Surge de la minuta que "[s]e había orientado a mamá que lo solicitara por remedio provisional". De acuerdo con la señora [REDACTED] fue la propia señora Rivas quién la orientó para que solicitara las terapias de estimulación auditiva por Remedio Provisional. Este hecho fue admitido por la señora Rivas. La señora [REDACTED] declaró que en el Departamento de Educación se le indicó que el servicio tenía que aparecer en el PEI para poder solicitado por Remedio Provisional. Según declaró la señora [REDACTED] a pesar de que el COMPU se había reunido, los funcionarios del distrito escolar no habían permitido que el servicio de terapias de estimulación auditiva se incluyera en el documento. Exhibit 4 de la parte querellante, pág. 3, donde "[l]a señora O'Neill [directora de la escuela [REDACTED]] le explica que ella no puede incluir esto como servicio ya que eso le corresponde al Distrito o al Departamento de Educación".

El 25 de agosto de 2008 se celebró una nueva reunión de COMPU con el propósito de discutir la situación relacionada con el servicio de terapias de estimulación auditiva. Exhibit 6 de la parte querellante. De acuerdo con la minuta, la Sra. Elsie Rivas consultó nuevamente el caso con el nivel central del DE. Allí se le indicó que no es política pública del Departamento ofrecer dicho servicio, ya que el mismo no está científicamente aprobado. Surge de la minuta que "Sra. Rivas, Sup. Educación Especial, recomienda cumplimentar la planilla de Remedio Provisional". También indica la minuta que "[d]e no ser aprobado, madre tiene el derecho de someter querrela". Finalmente se expresa que "[m]adre cumplimenta documento de Remedio Provisional". Evidentemente, como el Departamento se reafirmó en que no estaba en disposición de ofrecer el servicio directamente, la señora Rivas consideró que lo que procedía era solicitarlo bajo el Remedio Provisional.

Como parte de su testimonio, la señora [REDACTED] presentó un documento titulado "Contrato de servicios para el programa de estimulación auditiva". Exhibit 7 de la parte querellante. De acuerdo con dicho documento, y según declaró la testigo, el costo total del servicio que ella contrató es de \$5,850.00. [REDACTED] comenzó a recibir el servicio en junio de

2008. A la fecha de la vista, ya lo estaba terminando.

Con el testimonio de la señora [REDACTED] también se presentó en evidencia una nota de progreso evaluativa con fecha de 12 de noviembre de 2008. Exhibit 8 de la parte querellante. De acuerdo con dicha nota "...el niño evidencia progreso leve en la utilización de vocabulario en comparación con fases anteriores". También se indica allí que "...el niño puede mencionar o añadir conceptos u objetos, lo cual evidencia mejoría en la utilización de vocabulario expresivo".

Durante el contrainterrogatorio a la señora [REDACTED] se presentó en evidencia el Exhibit 1 de la parte querellada. De acuerdo con dicho documento, el 29 de octubre de 2008 la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional denegó la solicitud presentada por la señora [REDACTED] para que su hijo recibiera la terapia de estimulación auditiva por el siguiente fundamento: "Este servicio no se ofrece a través del programa de Educación Especial ya que es un servicio médico, por tal razón se objeta". Exhibit 1 de la parte querellada, a la página 2.

En el testimonio redirecto, la señora [REDACTED] explicó que en la prestación del servicio de terapia de estimulación auditiva en el Centro [REDACTED] no interviene personal médico alguno. Que no interviene ningún médico, así como tampoco interviene ninguna enfermera. También aclaró que en el Centro [REDACTED] nunca se le indicó que la terapia en cuestión fuera un servicio médico. En dicha terapia intervienen patólogos de habla y lenguaje, terapistas del habla, terapistas ocupacionales y psicólogos.

De acuerdo con el testimonio prestado por la señora Williams, quien es Supervisora General en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, el servicio de terapia de estimulación auditiva no es ofrecido por el Departamento de Educación ya que se trata de un método experimental, cuya eficacia no ha sido probada científicamente. En su testimonio, la señora Williams indicó que "le habían informado" y que "tenía entendido" que ésa es la política de la agencia.

En el contrainterrogatorio, a la señora Williams se le preguntó si ella tenía en su poder o si había visto algún documento en el que aparezca por escrito la política pública del Departamento de Educación en torno al servicio de terapia de estimulación auditiva. La contestación de la señora Williams fue en la negativa.

Al negarle al querellante la terapia de estimulación auditiva, la parte querellada le ha violado su derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada.

La terapia de estimulación auditiva provista a [REDACTED] por el Centro [REDACTED] ha sido beneficiosa para éste y le ha ayudado a tener una mejor ejecución académica.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La legislación federal vigente en materia de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* ("IDEA"), 20 USC 1400 *et seq.*, garantiza a todo estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 1401(d); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means **special education and related services** that—

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

A su vez, el término "related services" no aparece claramente definido en la ley IDEA o en su reglamentación. Lo que aparece en ambos cuerpos, a modo de ejemplos, es una extensa lista de servicios de apoyo a la educación especial. Aunque la disposición no aparece idénticamente redactada en ambos cuerpos, la lista de ejemplos es básicamente la misma. Veamos la que aparece en la reglamentación federal:

Related services means transportation and such developmental, corrective, and **other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education**, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school

health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training. 34 C.F.R. sec. 300.34.; énfasis suplido.

Luego de exponer esta lista, la reglamentación entra en el detalle de explicar más profundamente cada uno de esos servicios. En IDEA, la disposición germana aparece en 20 USC 1402 (26).

Toda vez que la terapia de estimulación auditiva que reclama el querellante no es en sí un servicio educativo, este Foro deberá determinar si dicha terapia satisface la definición de "servicio relacionado".

Si bien es cierto que la disposición antes citada no define el concepto de "servicios relacionados", es fácil deducir que la lista no es exhaustiva toda vez que se usa el término "incluye". Por otra parte, de acuerdo con la disposición, lo determinante es que el servicio que se esté reclamando tenga como objetivo asistir al estudiante con necesidades especiales a beneficiarse de la educación especial que se le provee.

Hace unos 25 años el Tribunal Supremo de los Estados Unidos tuvo la oportunidad de enfrentarse a una controversia en torno al concepto de "servicios relacionados" en el caso de *Irving Independent School District v. Tatro*, 486 U.S. 883 (1984). En ese caso se planteaba la controversia de si el servicio de cateterización que necesitaba una estudiante de ocho años con necesidades especiales constituía un "servicio relacionado". Este servicio era requerido cada tres o cuatro horas; y podía ser administrado por cualquier persona que hubiera recibido un adiestramiento de menos de una hora de duración. La cateterización en sí duraba unos minutos y consistía en insertar un cateter en la uretra de la niña para drenarla y evitar daño a los riñones.

La autoridad escolar sostenía que la cateterización era un "servicio médico" no cubierto por la ley IDEA al no tener fines de diagnóstico o evaluación.

El Tribunal Supremo resolvió que, efectivamente, se trataba de un servicio de apoyo requerido para ayudar a la estudiante a beneficiarse de la educación especial que se le proveía; y que no se trataba de un "servicio médico". Sin el servicio de cateterización, la niña no podía recibir educación especial. La reglamentación federal define "servicios médicos" como "servicios provistos por un médico licenciado". 34 C.F.R. 300.34 (c)(5).

Con posterioridad a la decisión emitida por el Tribunal Supremo federal en el caso de *Tatro*, los tribunales de menor jerarquía que se han enfrentado a controversias sobre este tema han resuelto de manera reiterada que la lista de "servicios relacionados" provista por la reglamentación federal bajo la ley IDEA no es exhaustiva. Véase, por ejemplo: *Taylor v. Honig*,

910 F. 2d 627 (9th Cir., 1990); *Timothy W. v. Rochester School District*, 875 F. 2d 954 (1st Cir., 1989); *J.B. v. Killingly Board of Education*, 990 F. Supp. 57 (D. CT., 1997); *Sioux Falls School District v. Koupal*, 526 N.W. 2d 248 (1994).

En el caso particular de *Killingly*, el tribunal determinó que son "servicios relacionados" los servicios de consejería y psicología y que éstos no son "servicios médicos" excluidos por la ley IDEA. Por otra parte, el tribunal indicó lo siguiente: "The list of related services is **not exhaustive** and may include other developmental, corrective or supportive services if they are required to assist a child with a disability to benefit from special education." 990 F. Supp. a la pág. 74; énfasis nuestro.

De fundamental importancia para la decisión en el caso que nos ocupa es el análisis de los comentarios publicados por el Departamento de Educación federal como parte de la promulgación de la más reciente reglamentación emitida por dicha agencia para implantar las disposiciones de la ley IDEA de 2004. Al analizar la sección sobre "servicios relacionados", allí se indicó que se habían recibido comentarios del público en general con el propósito de que se clarificara si "adiestramiento auditivo" ("auditory training") es un "servicio relacionado". Sobre este particular, la posición de la agencia fue la siguiente:

Section 300.34 (a) [34 C.F.R. 300.34 (a)] and section 602 (26) of the Act [20 U.S.C. 1402 (26)] state that "related services" include other supportive services that are required to assist a child with a disability to benefit from special education. We believe this clearly conveys that **the list of services in sec. 300.34 is not exhaustive and may include other developmental, corrective, or supportive services if they are required to assist a child with a disability to benefit from special education.** It would be impractical to list every service that could be a related service, and therefore, no additional language will be added to the regulations". *Federal Register*, vol. 71, no. 156, pág. 46569, 14 de agosto de 2006; énfasis nuestro.

De manera que la propia agencia del gobierno de los Estados Unidos, encargada de implantar la ley IDEA, tiene claro que la lista de servicios relacionados que aparecen en el estatuto y en la reglamentación no es exhaustiva y que el criterio fundamental para concluir si determinado servicio cae bajo esta definición es que el mismo sea necesario para ayudar al estudiante a beneficiarse de educación especial. Por esta razón determinó que sería impráctico tratar de mencionar en la reglamentación todo posible servicio de apoyo.

El caso de *Wheeler v. Aetna Life Insurance Co.*, 2003 U.S. Dist. LEXIS 12742 (N. D. Ill.,

7/21/2003), es pertinente a la solución de la controversia planteada. Se trataba allí de una reclamación de un asegurado contra su compañía de seguros que se negaba a reembolsarle gastos incurridos en la prestación de servicios de terapia de estimulación auditiva a un niño con necesidades especiales. La posición de la aseguradora era que no procedía el reembolso, ya que la terapia de estimulación auditiva es un servicio experimental y que su efectividad no está comprobada. Por esta razón, había rechazado la solicitud de reembolso. El tribunal determinó que ésta era una decisión arbitraria y caprichosa, ya que lo importante era que el niño se había beneficiado del servicio. En vista de ello procedió a declarar ha lugar la demanda, concediendo así el reembolso solicitado.

En resumen, tanto la doctrina como la jurisprudencia, sostienen de manera unánime y reiterada que la lista de "servicios relacionados" que aparece en la ley IDEA y en su reglamentación no es exhaustiva; y que lo determinante es que el servicio que se reclama sea necesario para ayudar al estudiante a beneficiarse del servicio de educación especial. En el presente caso, el servicio de terapia de estimulación auditiva que reclama la parte querellante es necesario para que [REDACTED] pueda beneficiarse del servicio de educación especial que se le provee. La prueba presentada así lo sostiene. La Patóloga de Habla y Lenguaje, Sra. Lourdes García Tormos, documentó las significativas necesidades del estudiante y recomendó el servicio de estimulación auditiva. La señora García Tormos recomendó el método [REDACTED] porque en su opinión [REDACTED] se beneficiaría de un programa que estimule la información auditiva y cómo ésta es integrada así como procesada para propósito de comunicación como para aquellas destrezas específicas de aprendizaje...". Exhibit 2 de la parte querellante, pág. 14. Por su parte, el distrito escolar Bayamón II consideró y aceptó la evaluación administrada por la señora García Tormos. Exhibit 3 de la parte querellante. En el ejercicio de sus funciones, la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de educación especial, orientó a la madre del querellante para que solicitara el servicio por Remedio Provisional cuando se enfrentó a la negativa del Departamento a ofrecer el servicio. Esta acción de parte de la señora Rivas tiene que haber estado precedida por el análisis de las particularidades del caso y su determinación de que el servicio era necesario para que el estudiante se beneficiara de la educación especial que recibe en el Centro de [REDACTED]. No puede ahora el querellado ir contra sus propios actos y escudarse en excusas como que se trata de un "servicio médico" o de un "servicio experimental".

Por lo tanto, específicamente determinamos que el servicio de terapia de estimulación auditiva está cubierto por la ley IDEA y por su reglamentación.

Al negarse el querellado a proveerle a [REDACTED] el servicio de terapia de estimulación

auditiva, le ha violado a éste su derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada.

B. EL DERECHO A COMPRA DE SERVICIOS

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra*, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados reclamados para un estudiante con necesidades especiales, el estado está obligado a comprarlos en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*. En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales. Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada.

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido reiterada por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo. En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]

En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada. En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-*

Fairbanks Independent School District v. Michael F., 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada. Bajo este criterio, como la parte querellada no provee el servicio de terapia de estimulación auditiva, es su obligación comprarlos en el sector privado. Como para esta fecha, ya la parte querellante pagó la totalidad del costo de \$5,850.00 al Centro [REDACTED] procede que se ordene al querellado que reembolse dicha suma a la parte querellante, previa.

C. ANALISIS DE LA PRUEBA PRESENTADA

En el caso presente, la Sra. Lourdes García Tormos, Patóloga de Habla-Lenguaje, administró una evaluación que se extendió por espacio de cuatro fechas: 22 y 27 de agosto de 2007, y 12 y 21 de septiembre de 2007. Para ese entonces [REDACTED] quien nació el 5 de enero de 2002, tenía una edad de cinco años y ocho meses. Exhibit 2 de la parte querellante. En la página 11 de su informe, la señora Tormos indica que "[e]n Lenguaje, refleja marcadas necesidades en el desarrollo de sus destrezas de lenguaje que impactan los elementos de razonamiento, procesamiento de información, la narrativa y la pragmática". Entre las recomendaciones ofrecidas por la señora Tormos, se encuentra la de orientar a la familia sobre el impacto y beneficios de métodos como el "Tomatis", como parte del servicio directo de terapia de habla y lenguaje que [REDACTED] deberá recibir tres veces por semana de manera individual, por espacio de 45 minutos.

En el anejo a dicho informe de evaluación, la señora Tormos amplió la recomendación antes mencionada. Allí la especialista indicó que [REDACTED] se beneficiaría de un programa que estimule la información auditiva y como ésta es integrada, así como procesada, para propósito de comunicación, como para aquellas destrezas específicas de aprendizaje, por lo cual se les recomienda auscultar el método "Tomatis". Exhibit 2 de la parte querellante.

Es evidente que al recomendar que [REDACTED] reciba el servicio de terapia de estimulación auditiva, la Patóloga de Habla y Lenguaje tenía el propósito de que el querellante pueda beneficiarse del servicio de educación especial que recibe. Sobre este particular, véase el Exhibit 8 de la parte querellante, "Nota de progreso evaluativa", de 12 de noviembre de 2008. De acuerdo con dicho documento, originado cuando [REDACTED] ya había comenzado a recibir el servicio, "... el niño evidencia progreso leve en la utilización de vocabulario en comparación con fases anteriores". Más adelante se indica que "... el niño puede mencionar o añadir conceptos u objetos, lo cual evidencia mejoría en la utilización de vocabulario expresivo".

Por otra parte, la Sra. [REDACTED] querellante, testificó que tanto ella como los maestros de [REDACTED] habían podido evidenciar la mejoría de su hijo como resultado de la terapia de estimulación auditiva.

Resulta evidente que la terapia de estimulación auditiva en un "servicio relacionado" tanto bajo la ley IDEA, como bajo su reglamentación, toda vez que es necesaria para que [REDACTED] se beneficie de la educación especial que recibe en el Centro [REDACTED]

En el presente caso hubo una contradicción obvia entre el testimonio de la Sra. Myriam Williams y el contenido del exhibit 1 de la parte querellada en cuanto al fundamento que tiene el Departamento de Educación para denegar el servicio. De acuerdo con el exhibit 1 de la parte querellada, el servicio fue denegado por tratarse de un "servicio médico". Por su parte, la señora Williams declaró que el fundamento es que se trata de un tratamiento experimental.

Evidentemente, la terapia de estimulación auditiva no es un servicio médico. En su prestación no intervienen médicos licenciados, requisito de la reglamentación de la ley IDEA para que sea un "servicio médico". 34 C.F.R. 300.34 (c)(5). Tampoco se aportó prueba alguna en este caso de que se trate de un tratamiento experimental; pero si aún se hubiera presentado, lo determinante es que en el caso particular del querellante el servicio le ha ayudado a beneficiarse de la educación especial que se le provee. Por lo tanto, se trata de un "servicio relacionado" cubierto por la ley IDEA y su reglamentación. Téngase presente que el querellante es un estudiante con múltiples y severas limitaciones, por lo que necesita algo más que la terapia usual de habla y lenguaje.

Un aspecto fundamental en nuestro análisis es que la Sra. Elsie Rivas, en el ejercicio de sus funciones como supervisora de zona de educación especial del distrito escolar Bayamón II, determinó que la terapia de estimulación auditiva era un servicio apropiado para [REDACTED]. Por esta razón, orientó a la madre del querellante para que solicitara el servicio por Remedio Provisional (exhibit 5 de la parte querellante, minuta de 31 de julio de 2008), mucho antes de

que la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional rechazara el 29 de octubre de 2008 la solicitud sometida por la Sra. [REDACTED]. También orientó a la señora [REDACTED] sobre su derecho a radicar una querrela, de no ser aprobada la compra por Remedio Provisional. Exhibit 6 de la parte querellante, minuta de 25 de agosto de 2008.

D. REMEDIO

En situaciones como en el presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial o servicios relacionados, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene a la agencia educativa que reembolse a los padres del estudiante por los gastos incurridos para comprar los servicios necesarios para el estudiante. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committe v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997).

En el presente caso, el querellado violó el derecho del querellante a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, (definida como servicios de educación especial y servicios relacionados) al negarse a proveerle el servicio de terapia de estimulación auditiva, a pesar de que la recomendación sometida por la Sra. Lourdes García Tormos había sido aprobada por el COMPU en reunión celebrada el 9 de enero de 2008. Exhibit 3 de la parte querellante. En vista de ello, procede que se reembolse a los padres del querellante la cantidad de \$5,850.00 que fue la cantidad pagada por ellos al Centro [REDACTED] por concepto de terapia de estimulación auditiva, previa presentación de evidencia fidedigna del pago.

DISPOSICION:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E).; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación*

Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

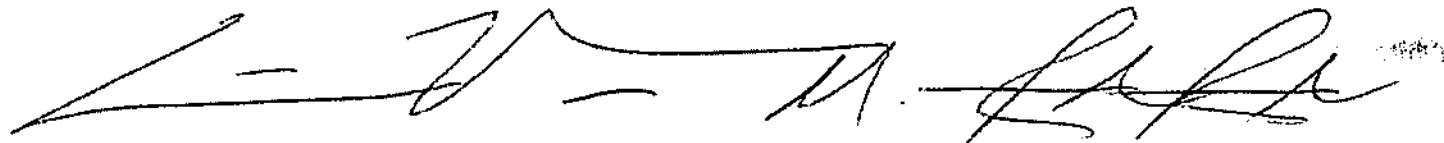
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

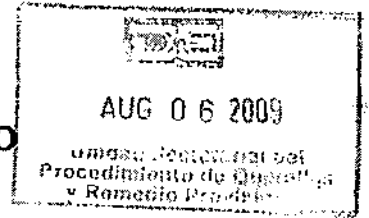
Dada en San Juan, Puerto Rico, a 9 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que en esta fecha archivé en autos el original de la presente Resolución y que envié una copia fiel y exacta de la misma a las siguientes personas: **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, #392 Camino Los Jardines, Cidra, PR 00739 y por fax al 787.739.1294; al **Lcdo. Efraín Méndez**, abogado de la parte querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al 787.751.1073; y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al 787.751.1761.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo de Educación Especial
663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL.: 787.579.0429, FAX: 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Número: 2009-108-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 23 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista pautada para el 3 de agosto de 2009 a las 11:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

El 30 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. Informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista administrativa.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada y querellante en la vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección: S.L.P.R., Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

AUG 28 2009

[Redacted]

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.:** 2009-108-025
*
* **Sobre:** ubicación, servicio relacionado
*
* **Asunto:** Vista Administrativa
*
*
*

ORDEN

El 11 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció el Sr. [Redacted]. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Las partes acordaron que en o antes del 21 de agosto de 2009 se celebrará una reunión de COMPU para discutir los asuntos relacionados a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela. A esta reunión comparecería el Supervisor de Zona del Distrito Escolar de Río Grande.

Según lo acordado en la vista **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de agosto de 2009 la representante legal de la parte querellante, licenciada Sylka Lucena Pérez someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y si con los mismos se pone fin a la controversia de la presente querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] la siguiente dirección postal: BO 3T, hacienda Jiménez, HC-04 Box 11694, Río Grande, Puerto Rico, 00745 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

AUG 28 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

AUG 07 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-108-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

Con fecha del 6 de julio de 2009 se recibió del licenciado Osvaldo Burgos Valentín, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL**, otro, **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA** y un tercer, **OPOSICIÓN A CONTESTACIÓN A QUERRELLA Y SOLICITUD DE SANCIONES**. En la primera moción informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante.

En su segunda moción informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa. En la tercera moción indica que el Departamento de Educación no ha contestado adecuadamente la Querrela, ni ha cumplido con la Orden Urgente del 22 de junio de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se le ordene al Departamento de Educación conteste adecuadamente la querrela y se le sancione por su incumplimiento.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante.


Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de agosto de 2009, el representante legal de la parte querrellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, deberá contestar la Querrela y mostrar causa por la cual no debemos imponer una sanción económica por el incumplimiento de la Orden del 22 de junio de 2009.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 7 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.


LCDA. AMELIA M. CINTRON VALÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 28 2009

Querellante [REDACTED]

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-108-032

* Sobre: equipo asistivo

* Asunto: Orden y Resolución

ORDEN Y RESOLUCIÓN

El 12 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en la división Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante y su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo. Por el Departamento de educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Se informa que desde el 18 de enero de 2008 se hizo la solicitud de compra del equipo asistivo para el estudiante y al día de hoy, pasados ya más de un año y seis meses, el Departamento de Educación no ha hecho entrega del mismo.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del viernes, 12 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación deberá hacer entrega del equipo asistivo para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando, la entrega del equipo en el término concedido y el cierre y archivo de la querrela.

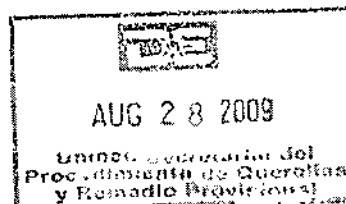
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



RECEIVED 28-08-'09 10:30 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P024/025

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2009-108-033
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

RESOLUCIÓN

El 17 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. **[REDACTED]**, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente del Departamento de Educación.

Es menester mencionar, que las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que lograron los siguientes acuerdos:

1. Que la Parte Querellada coordinará una reunión de COMPU para el 24 de agosto de 2009 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de San Juan III, con la presencia de la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona.
2. Que en dicha reunión de COMPU se redactará el PEI 2009-2010, se realizarán los referidos requeridos – incluyendo una re-evaluación Ocupacional – y cualquier otra evaluación que se disponga.
3. Una vez que se realicen las evaluaciones recomendadas por el COMPU y se obtengan los resultados, la Parte Querellada coordinará a la brevedad posible, una segunda reunión de COMPU para discutir los resultados, realizar los referidos a terapias y enmendar el PEI 2009-2010 de ser necesario.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con los acuerdos logrados en la Vista Administrativa del 17 de agosto de 2009 y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

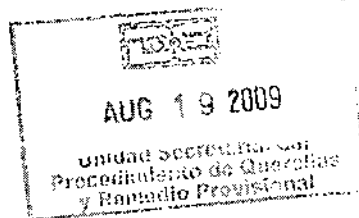
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. **[REDACTED]**, Urb. Villa Andalucía, Calle Faragan, Núm. K-5, San Juan, P.R. 00926

Juan Palerm Nevares

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



RECEIVED 19-08-'09 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA NUMERO: 09-108-037
Sobre: Educación Especial
Asunto: Equipo Asistivo

AUG 28 2009

RESOLUCION y ORDEN

El día 26 de agosto de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe con el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió la Sra. [Redacted] en representación de su hija [Redacted]. Por la parte querellada compareció la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La querrela gira en torno a la falta de entrega de equipo asistivo recomendado a la estudiante. La parte querellada informó que se entregó parte del equipo y solicita un término adicional para investigar cuál es el equipo que falta.

Se le ordena a la parte querellada que en el término de diez (10) días realice las gestiones conducentes a la entrega del equipo que falta. A su vez coordinará el adistramiento para la utilización del equipo asistivo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

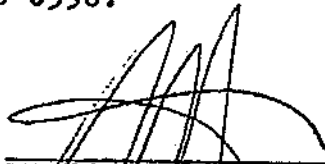
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27

Querrela #09-108-037
Página dos

de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Box 360596, San Juan, Puerto Rico, 00936-0596.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

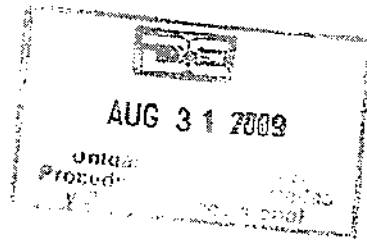
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]) RE: QUERELLA NUM.: 09-108-044
 Parte Querellante) Sobre: Educación Especial
 Vs.) Asunto: Terapia Ocupacional
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
 Parte Querellada)
 _____)



RESOLUCION


El día 26 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querella en el Distrito Escolar de San Juan III. Mediante llamada telefónica la parte querellante informó que ya se le citó en la [REDACTED] donde le ofrecerán el servicio de terapia ocupacional. Le dieron cita para el 1 de septiembre de 2009, con la Sra. Lourdes Adames.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Calle Julián I. Blanco #34, Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: Querrela #09-108-049
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

AUG 26 2009

Procedimiento de Querrela y Remedio Provisoria

ORDEN

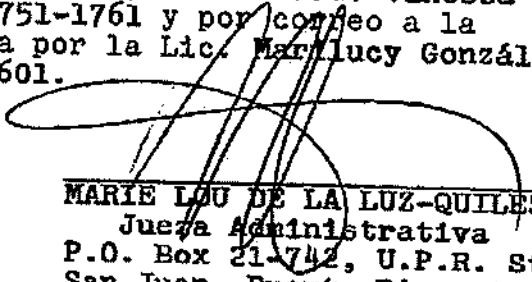
Examinada la "Moción urgente reiterando solicitud de órdenes" presentada por la parte querellante se ordena lo siguiente:

- (1) La parte querellada tendrá diez (10) días para contestar la querrela.
- (2) La parte querellada tiene quince (15) días para proveer copia del expediente del estudiante.
- (3) La Vista Administrativa en sus méritos está pausada para el día 8 de octubre de 2009, a las 10:00 A.M., en el Distrito Escolar de San Juan III.
- (4) Informe mediante moción la parte querellada del cumplimiento de la presente orden.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobreino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Vanessa Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Mari Lucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: Querrela #09-108-046
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2009

Procurador General
Procuraduría de Apelaciones
y Remedio Judicial

ORDEN

Examinada la "Moción urgente reiterando solicitud de ordenes" presentada por la parte querellante, ordenamos lo siguiente:

(1) Provea la parte querellada la contestación a la querrela y copia del expediente del estudiante en el término de diez (10) días laborables.

(2) La Vista Administrativa en sus méritos está señalada para el día 8 de octubre de 2009, a las 9:30 A.M., en el Distrito Escolar de San Juan III.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Vanessa Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> Querrela #09-108-047</p> <p><u>Sobre:</u> Educación Especial</p> <p><u>Asunto:</u> PEI Y SERVICIOS RELACIONADOS.</p>
--	---	--

AUG 31 2009

RESOLUCION y ORDEN

El día 26 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La madre querellante solicitó la redacción del PEI, copia de la evaluación de Habla y Lenguaje y el Servicio de las terapias.

La parte querellada informó que citará a la madre querellante para la discusión de la Evaluación de Habla y Lenguaje.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada tendrá diez (10) días laborables para citar a la parte querellante para discutir la evaluación de habla y lenguaje realizada al estudiante. A su vez la parte querellada realizará los referidos para las terapias de surgir la recomendación.

(2) Las partes se reunirán para redactar el PEI 2009-2010 del estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud

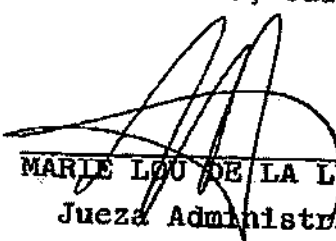
Querrela #09-108-047
Página dos

de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act. (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 31
 de de 2009.

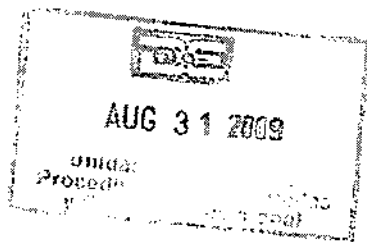
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Educación Especial de querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Colinas de Monte Carlos, Calle 40 E-30, San Juan, Puerto Rico, 00924.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]) RE: QUERELLA NUM.: 09-108-044
 Parte Querellante) Sobre: Educación Especial
 Vs.) Asunto: Terapia Ocupacional
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
 Parte Querellada)
 _____)



RESOLUCION

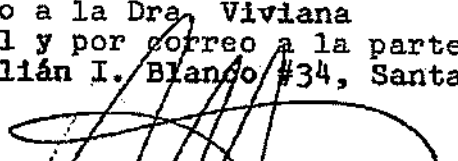
El día 26 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querella en el Distrito Escolar de San Juan III. Mediante llamada telefónica la parte querellante informó que ya se le citó en la [REDACTED] donde le ofrecerán el servicio de terapia ocupacional. Le dieron cita para el 1 de septiembre de 2009, con la Sra. Lourdes Adames.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Calle Julián I. Blanco #34, Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

	}	RE: Querrela #09-108-049
Parte Querellante	}	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	}	
Parte Querellada	}	
	o	
	o	

AUG 26 2009

Secretaría del
Procedimiento de Querrela
y Sanción Previsoria

ORDEN

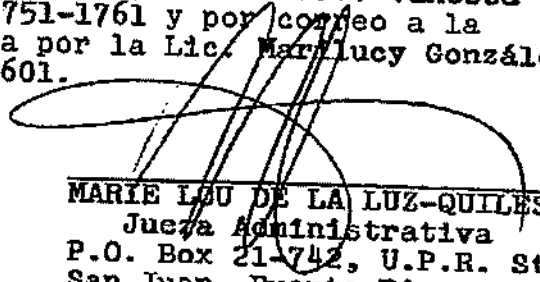
Examinada la "Moción urgente reiterando solicitud de órdenes" presentada por la parte querellante se ordena lo siguiente:

- (1) La parte querellada tendrá diez (10) días para contestar la querrela.
- (2) La parte querellada tiene quince (15) días para proveer copia del expediente del estudiante.
- (3) La Vista Administrativa en sus méritos está pausada para el día 8 de octubre de 2009, a las 10:00 A.M., en el Distrito Escolar de San Juan III.
- (4) Informe mediante moción la parte querellada del cumplimiento de la presente orden.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobreino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Vanessa Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Mari Lucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 06 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querella de autos fue examinada durante la vista administrativa efectuada en el CSEE de Arecibo el 18 de junio de 2009. Compareció por la parte Querellante la Sra. [REDACTED] madre del menor y la Sra. [REDACTED] tía del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La Querella de autos versa un asunto relacionado a solicitud de asistente de servicios para el estudiante. La parte Querellante informa y vierte para record que la plaza de T-I fue aprobada y avalada por el COMPU en hoja de Minuta con fecha de 10 de febrero de 2009 con número de aprobación #073-402-10 y 00157141.

Durante la vista las partes discutieron el funcionamiento del estudiante en la escuela y además la necesidad de los servicios de este T-I frente al proceso educativo del mismo. Es contundente la necesidad de este servicio, conforme a la prueba vertida con los testimonios de las partes y además la prueba desfilada en el procedimiento.

El menor tiene nueve años de edad y la condición de encefalopatía congénita, (condición médica que aféctale cerebro con tóxicos, bajos niveles de oxígeno, deterioro de memoria, desorientación y problemas cardíacos, por lo que debe recibir el monitoreo).

El Departamento de Educación aceptó la necesidad de T- I, se realizó la solicitud y se informa durante la vista que fue sometida a Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Este Foro resuelve de conformidad con la solicitud y resuelve que la parte Querellada confiera sin dilaciones la provisión de servicios de asistente para el menor de epígrafe.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la Querella de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Nombre el Departamento de Educación efectivo al comienzo de clases durante el mes de agosto de 2009, el asistente para el estudiante Gabriel González Olmo.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Ciudad Real, Calle Araguez #754 Vega Baja Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

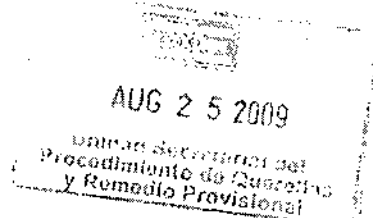
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-030-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 24 de agosto de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Marilucy González Báez presentó un escrito titulado: **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDENES.**

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LA MOCIÓN ALUSIVA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** los siguiente:

1. Se acepta la representación legal de la Lcda. Marilucy González Báez a la menor de autos, por lo que la parte querellada deberá enviar todo documento relevante a este caso a la dirección de la abogada.
2. Se transfiere la vista en el caso para el 7 de octubre de 2009 a las 10:00 a.m. en Facultad de Derecho de la UIA Hato Rey.
3. Proccda la parte querellada con su contestación a la querrela, así como entregue copia del expediente de la estudiante a la fecha de 31 de agosto de 2009 a la representante legal de la parte querellante.

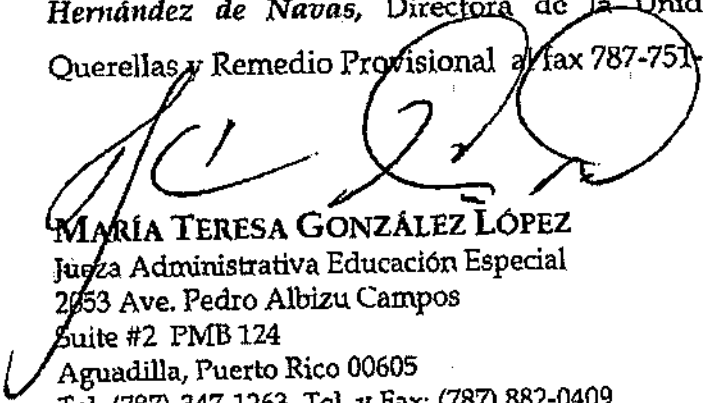
DE SER IGNORADA E INCUMPLIRSE CON NUESTRA ORDEN, ESTE FORO EVALAURÁ LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

Orden
DESIRELY ROSADO SOSA
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>* * * * * * *</p>	<p>QUERRELLA NÚM. 2009-030-067</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA</p>
--	--	---

RESOLUCIÓN

AUG 2 2009

La presente Querrella se radicó el 25 de junio de 2009. El 28 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo. Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento. Para fines de los términos que aplican a este Juez, debe entenderse el 6 de agosto 2009 como fecha que comienza el término de cuarenta y cinco (45) días para que este Juez resuelva la presente Querrella, específicamente el día 20 de septiembre de 2009.

El 13 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante, Sra. [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Maritza Hernández Soto.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que desde el año 2005 el estudiante está registrado en el Programa de Educación Especial. Que cuando el estudiante tenía 3 años de edad, estuvo en un Head Start donde no podían atenderlo, y el Departamento lo ubicó en un pre-escolar no categorizado. Posteriormente a los 4 años de edad, mediante una querrella anterior, se determinó la compra de servicios en el pre-escolar [REDACTED] donde ha estado ubicado de octubre de 2007.

La Querellante también alegó que no se realizó el PEI 2008-2009; y que el PEI 2009-2010 del 13 de mayo 2009 se redactó en el Centro [REDACTED] sin la presencia de la Parte Querellada, y utilizando el papel timbrado del Departamento de Educación.

A su vez, la Parte Querellada entregó una certificación con fecha del 13 de agosto 2009, donde consta que el Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2009-2010, ni PEI.

Por consiguiente, la Parte Querellada se allanó a que continúe el reembolso por compra de servicios educativos y relacionados en el Centro [REDACTED], de Altamesa.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible, coordine con el personal incumbente del Centro de Intervención Temprana, una reunión de COMPU con la finalidad de redactar debidamente el PEI 2009-2010 del estudiante [REDACTED].

RECEIVED 21-08-'09 10:02

FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Además, la Parte Querellada deberá requerir por escrito al Centro de [REDACTED] que no utilice formulario o papel timbrado del Departamento de Educación en la redacción de futuros PEI, u otros documentos sin la autorización expresa del Departamento de Educación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de agosto 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 1203, Guaynabo P.R. 00970



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211


San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-08-'09 10:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**


Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM 2009-030-063

AUG 24 2009
 DEPT. DE EDUCACIÓN
 PROCURADURÍA GENERAL
 Remedio Especial

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

RÉPLICA A OPOSICIÓN A RESOLUCIÓN SUMARIA

A LA HONORABLE JUEZA ADMINISTRATIVA:

Juz. María Luísa de la Hoz Quinter

Comparece la parte querellante de epígrafe, **ENRIQUE MARRERO NIEVES**, por conducto del abogado que suscribe y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El Departamento de Educación ha presentado una Oposición a Resolución Sumaria en el caso de epígrafe donde alega que en el caso existen hechos en controversia, sin indicar a qué hechos se refiere y sin someter evidencia alguna de los hechos sobre los cuales alega existe controversia.
2. Con ello el Departamento de Educación pretende convencer a esta Honorable Jueza Administrativa a los efectos de que declare sin lugar la solicitud de resolución sumaria presentada por la parte querellante el 16 de julio de 2009.
3. Como notará este foro, la solicitud de la parte querellante estuvo acompañada de abundante evidencia que sostiene que en este caso el

Departamento de Educación no cumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación para el menor querellante por lo que procede la compra de servicios.

4. El Departamento de Educación no ha refutado de forma alguna los hechos evidenciados en nuestra solicitud de resolución sumaria.
5. La sentencia sumaria (y para nuestro caso resolución sumaria) es un mecanismo procesal extraordinario que provee la Regla 36 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. III, R. 36, que le otorga al juzgador la facultad de discrecionalmente dictar sentencia sin haber efectuado un juicio en su fondo. El objetivo principal de este mecanismo procesal, es facilitar la solución justa, rápida y económica de los litigios civiles que no reflejan controversias genuinas en los hechos materiales, por lo que el tribunal sólo debe resolver una cuestión de Derecho. *Díaz v. Secretario de Hacienda*, 168 D.P.R. ____ (2006), 2006 T.S.P.R. 85, 2006 J.T.S. 94; *Vera v. Dr. Bravo*, 161 D.P.R. ____, 2004 T.S.P.R. 30, 2004 J.T.S. 40; *Pilot Life Ins. Co. v. Crespo Martínez*, 136 D.P.R. 624, 632 (1994).
6. **Procede dictar sentencia sumaria si de las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y admisiones ofrecidas, en conjunto con las declaraciones juradas, de haberlas, surge claramente que no existe controversia real y sustancial sobre ningún hecho material y que como cuestión de Derecho procede que se dicte sentencia.** Regla 36.3 de las de Procedimiento Civil, supra; *S.L.G. v. S.L.G.*, 150 D.P.R. 171, 193 (2000).

7. Es norma reiterada, que la sentencia sumaria debe dictarse únicamente en casos claros, en los cuales el tribunal tenga ante sí toda la verdad sobre los hechos materiales y pertinentes del caso. *PFZ Pros., Inc. v. Gen. Acc. Ins. Co.*, 136 D.P.R. 881, 911-912 (1994), citando a: *Corp. Presiding Bishop CJC of LDS v. Purcell*, 117 D.P.R. 714, 721 (1986). Así pues, solo debe dictarse sentencia sumaria cuando la evidencia que se acompaña a la moción, establece con claridad y preponderantemente la existencia de un derecho. *Jusino et als. v. Walgreens*, 155 D.P.R. 560, 578 (2001).
8. La sentencia sumaria procede únicamente cuando el promovente ha establecido su derecho con claridad y ha quedado demostrado que la parte promovida no tiene derecho a recobrar bajo cualquier circunstancia que resulte discernible de la prueba. *Pérez v. El Vocero de P.R.*, 149 D.P.R. 427, 445 (1999); *Medina v. M.S. & D. Química P.R., Inc.*, 135 D.P.R. 716, 734-735 (1994). De existir alguna duda en torno a la existencia de una controversia real sobre los hechos materiales del caso, el tribunal debe resolver en contra de la parte que solicita el remedio sumario. *Santiago v. Ríos Alonso*, 156 D.P.R. 181, 194 (2002); *Cuadrado Lugo v. Santiago Rodríguez*, 126 D.P.R. 272, 279 (1990).
9. Por tal razón, el promovente de una moción de sentencia sumaria tiene la obligación de demostrar la inexistencia de una controversia real sobre todo hecho material y esencial, que a la luz del derecho sustantivo determinaría que se dicte sentencia a su favor. *Vera v. Dr. Bravo*, supra; *Hurtado v. Osuna*, 138 D.P.R. 601, 809 (1995); *Rivera et al. v. Superior Pkg., Inc. et al.*, 132 D.P.R. 115, 133 (1992).

10. Presentada una moción de sentencia sumaria, la parte promovida no podrá descansar solamente en las aseveraciones o negaciones contenidas en sus alegaciones, sino que a tenor con la Regla 36.5 de las de Procedimiento Civil, supra, vendrá obligado a contestar en forma tan detallada y específica, como lo hubiere efectuado la parte promovente, exponiendo hechos pertinentes a la controversia que demuestren que existe una real controversia que deba ser dilucidada en un juicio plenario. De esta forma, para derrotar una moción de sentencia sumaria, la parte promovida por la moción deberá presentar contradecaraciones juradas y contradocumentos que pongan en controversia los hechos materiales y esenciales presentados por la parte promovente del remedio sumario. Vera v. Dr. Bravo, supra; Rivera et al. v. Superior Pkg., Inc. et al., supra, a la pág. 133; Consejo de Tit. C. Parkside v. MGIC Fin. Corp., 128 D.P.R. 538, 549 (1991), citando a: Corp. Presiding Bishop CJC of LDS v. Purcell, supra, a la pág. 721.

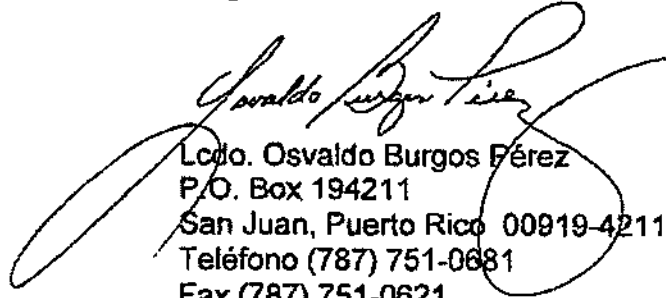
11. Como vemos, el Departamento de Educación meramente se ha limitado a alegar que en el caso de epígrafe existen controversias de hechos sin ni siquiera indicar cuáles son esas controversias y mucho menos aportar prueba que sostenga su escueta alegación.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte Resolución Sumaria según solicitada por la parte querellante de epígrafe.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Moción a la Lcda. Marie Lou de la Luz Quiles, vía fax (787) 767-4259 y vía correo al P.O. Box 21-

742 U.P.R. Station, San Juan, P.R. 00931, a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax número (787) 751-1761; al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino** y **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, División Legal de Educación Especial, vía fax (787) 751-1073; y a la parte querellante a su dirección de récord.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2009.



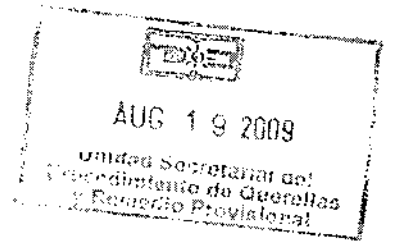
Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez
P.O. Box 194211
San Juan, Puerto Rico 00919-4211
Teléfono (787) 751-0681
Fax (787) 751-0621
oburgosperez@aol.com

Abogado de la Parte Querellante

5

RECEIVED 21-08-'09 15:56 FROM- 7877510621 TO- Querellas y Remedios P008/008

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico



[REDACTED]
QUERELLANTE

QUERRELLA NÚM.: 2009-030-063

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELLADO

OPOSICIÓN A RESOLUCIÓN SUMARIA

A LA HONORABLE JUEZA ADMINISTRATIVA LCDA. MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Comparece la parte querellada, Departamento de Educación, través de la representación legal que muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. La parte querellante presentó la querrela de epígrafe el 10 de junio de 2009, en la que reclama la ubicación escolar apropiada para el estudiante de epígrafe.
2. El 29 de junio de 2009 la Honorable Juez emitió una Orden de Vista Administrativa en la convocaba a la celebración de la misma el 11 de agosto de 2009.
3. El 16 de julio de 2009 la parte querellante a través de su representante legal sometió un documento de transferencia de vista.
4. En esta misma fecha que hacemos mención en el párrafo anterior la parte querellante sometió un escrito titulado *Moción Solicitando Resolución Sumaria*.
5. La parte querellada se opone a la solicitud de la parte querellante amparándose en lo siguiente disposición legal que esbozamos en el siguiente párrafo.
6. Estándar de Sentencia Sumaria: La Regla 36.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. II R. 36.3, provee para dictar sentencia sumariamente en caso que las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas que se presenten, demostrasen que no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho medular y que, como cuestión de derecho, debe dictarse sentencia por la vía sumaria a favor de la parte promoverte. Véase, Jusino Figueroa v. Walgreens

Dña. Viviana Hernández De Navas

de San Patricio, Inc., 2001 T.S.P.R. 150. Es reiterada norma que el mecanismo de sentencia sumaria, siendo un remedio discrecional, procede sólo cuando el tribunal queda claramente convencido que tiene ante sí documentos no controvertidos, surgiendo de los mismos que no existen controversias sobre los hechos materiales pertinentes y, por lo tanto, una vista en los méritos resulta innecesaria pues sólo resta aplicar el derecho. Véase, Medina v. M.S.&D. Química, 135 D.P.R. 716 (1984).

7. Así mismo, nuestro más alto foro ha expresado, en innumerables ocasiones, que el propósito principal de la Regla 36 es el promover una solución justa, rápida y económica del litigio, evitando así la celebración de juicios que por no envolver controversia genuina de hechos materiales, tornan innecesaria la celebración de un juicio en su fondo. Véase; Hurtado v. Osuna, 138 D.P.R. 801 (1995), PFZ Properties, Inc. v. General Accident, 136 D.P.R. 881 (1994), Medina Morales v. Merck Sharp & Dome, 135 D.P.R. 716 (1994).
8. La disposición de un pleito por la vía sumaria persigue aligerar la tramitación de toda causa civil, bien mediante sentencia parcial o total, sin celebrar una vista en los méritos para adjudicar credibilidad, precisamente cuando de los documentos no refutados conste que realmente no existen controversias de hecho sobre aspectos medulares y que sólo resta aplicar el derecho. Punta Figueras v. Puerto del Rey, 2002 J.T.S. 4.
9. Al resolver una moción de sentencia sumaria el Tribunal no puede entrar a dirimir credibilidad, sino que tiene que presumir que son ciertos todos los hechos no controvertidos que se hacen constar en los documentos y las declaraciones juradas admisibles en evidencia, y tiene que verlos de la forma más favorables para la parte que se opone a la moción, concediéndole a ésta el beneficio de toda inferencia razonable que se pueda derivar de ellos. Este remedio extraordinario, sólo debe concederse cuando el promoverte ha establecido su derecho a lo que reclama bajo cualquier circunstancia que resulte discernible de los hechos no controvertidos. La norma es que la sentencia sumaria, siendo un remedio discrecional, sólo se dictará cuando el Tribunal esté convencido que tiene ante sí la verdad de todos los

hechos materiales sustanciales, y que por lo tanto, una vista evidenciara no es necesaria.

10. En la querrela de epígrafe existen hechos en controversia por lo que entendemos no procede el dictar la Resolución Sumaria solicitada por la parte querellante.
11. La existencia de controversias de hechos materiales presentes en esta Querrela requieren que se diluciden los mismos e impide que en esta etapa se dicte Resolución Sumaria según lo solicita la parte querellante y requiere que la Honorable Juez declare NO HA LUGAR la solicitud de la parte Querellante.
12. Entendemos el dictar la solicitada resolución sumaria a favor de la parte querellante privaría a la parte querellante de su derecho al debido proceso de ley según lo ha contemplado el Tribunal en casos similares.

POR TODO LO CUAL la parte Querellada solicita muy respetuosamente de la Honorable Juez Administrativa que declare NO HA LUGAR la Moción de Resolución Sumaria presentada por la parte Querellante.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2009.

Certifico: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la representación legal de la parte querellante, L.cdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y vía fax: (787) 751-0621, a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al fax (787) 751-1761.



L.cdo. Efraín Méndez Morales

Colegiado Núm. 17, 232

Departamento de Educación

P.O. Box 190759

San Juan, Puerto Rico 00919-0759

Tel. 787-773-4042

Fax 787-751-1073

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 25 2009

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NUM. 2009-031-001

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y RELACIONADOS

CORRECCIONES A RESOLUCION SOBRE FECHAS

Se corrigen dos fechas de la Resolución notificada el 24 de agosto de 2009, para que lea de la siguiente manera:

Página 15, primer párrafo, línea 5: en vez de (mayo 2007- agosto 2008) debe decir (mayo 2007-febrero 2008).

Página 17, último párrafo, segunda línea: en vez de agosto de 2009 a febrero de 2009, debe decir, agosto de 2008 a febrero de 2009.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 20 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-014

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN DE INHIBICIÓN

La presente Querrela se radicó el 22 de junio de 2009, con el propósito principal de solicitar la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] incluyendo el servicio de junio.

El 10 de julio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo, pero este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 11 de agosto de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de octubre de 2009 a las 9:30 AM en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

Este Juez Administrativo ha reconocido que previamente atendió la querrela núm. 2006-098-001 del aquí Querellante, en donde entre otros asuntos, los remedios solicitados – que también se solicitan en esta Querrela – eran la compra de servicio educativo y relacionado en [REDACTED] y cuya Resolución estuvo bajo la consideración y revisión del Tribunal de Apelaciones (KLRA200701035). Posteriormente este Juez ha compartido varias veces con la Parte Querellante en asuntos sociales.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 1 de octubre de 2009, y habiendo otros Jueces Administrativos disponibles para atender la presente Querrela, este Juez SE INHIBE en el presente caso, y Ordena a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas que le asigne esta Querrela a otro Juez Administrativo.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

1

RECEIVED 20-08-'09 11:46 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-013-023

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 25 de junio de 2009.

El 3 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo.

Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

Para fines de los términos que aplican a este Juez, debe entenderse el 6 de agosto 2009 como fecha que comienza el término de cuarenta y cinco (45) días para que este Juez resuelva la presente Querella, específicamente el día 20 de septiembre de 2009.

El 12 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante; la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, como su representante legal; y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas, y la Sra. María T. Rivera del Distrito Escolar de Caguas 2.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el 12 de mayo 2009 radicó la querella núm. 2009-013-017, y que se incumplieran los acuerdos logrados en la reunión de conciliación del 20 de mayo 2009, tales como que el estudiante sea evaluado en terapia Psicológica, Audiológica, Oftalmológica, del Habla-Lenguaje, Física y Ocupacional; y que se realice el PEI 2009-2010.

La Querellante expresó que por consiguiente radicó la presente Querella y solicita que se cumpla con los acuerdos.

A su vez, la Parte Querellada informó que el estudiante ya fue evaluado en Oftalmológica, Psicológica, Física y Ocupacional; que el 26 de agosto 2009 se celebrará una reunión de COMPU; que hay una cita para la evaluación audiológica, y falta la cita para la evaluación de Habla-Lenguaje.

Para finalizar la Vista se reconoció que en el presente caso, aún falta por realizar la evaluación Audiológica y la evaluación del Habla-Lenguaje, y que en la reunión de COMPU del 26 de agosto 2009 se redacte el PEI 2009-2010. Por lo cual, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes de la reunión del COMPU del 26 de agosto 2009, informe a la Parte Querellante las fechas para las citas de la evaluación Audiológica y la evaluación del Habla-Lenguaje, y tan pronto se realicen las mismas, a la brevedad posible, se coordine una segunda reunión de COMPU para discutir los resultados y enmendar el PEI 2009-2010 de ser necesario.

RECEIVED 12-08-'09 12:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de agosto de 2009, y SE ORDENA, EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-08-'09 12:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

AUG 27 2009
Tribunal del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELLA NÚM. 2009-100-044

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

En el presente caso estaba señalada vista administrativa para el 26 de agosto de 2009. Por error e inadvertencia esta juez no compareció, ya que tenía el señalamiento en el calendario para el 27 de agosto de 2009. El 27 de agosto de 2009, fuimos a la vista y el Departamento informó que la parte querellante no compareció a la vista según señalada. Ante la incomparecencia de la parte querellante el 26 de agosto de 2009, al señalamiento de la vista administrativa, se procede al cierre y archivo de la querella.

PR

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de agosto de 2009.

Diego E. Santos Dells
2009-100-044
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Alturas del Parque Blvd. Media, Calle Luna 212, Apt. 2702, Carolina PR 00987, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-038

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2009

Unidad Secretarial del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

ORDEN

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Sylka Lucena Perez envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Elsie Rivas - Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Bayamón II.
- b. Sr. Jose Otero Cardona - Director de la Escuela Josefita Monserrate de Sellés, Distrito Escolar de Bayamón II.
- c. Sra. Iris Perez, Maestra de Educación Especial de la Escuela Josefita Monserrate de Sellés, Distrito Escolar de Bayamón II.

II. Prueba Documental-

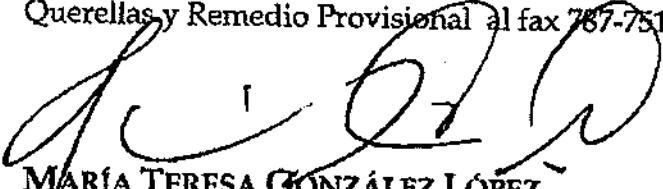
- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

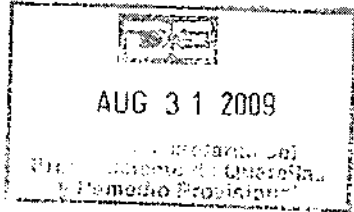
Orden
DANTE RIVERA MORCIGLIO
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Agustín Stahl Calle B-50 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>RE: QUERELLA #09-100-041</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Servicios relacionados</p>
--	---	--



RESOLUCION

El día 27 de agosto de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la Division Legal de Educación Especial. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido citada. La parte querellada compareció por conducto de la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz de la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

La controversia gira en torno a los servicios relacionados de evaluación psicológica y terapia ocupacional. La parte querellada ofreció fecha para los servicios.

Luego de escuchar a la parte querellada resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada a comunicarse con la parte querellante a la brevedad posible para notificarle las fechas de las citas de los servicios relacionados. La cita para la psicológica es el 11 de septiembre de 2009 y la terapia ocupacional para el 1 de septiembre de 2009.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.)

Querrela #09-100-041

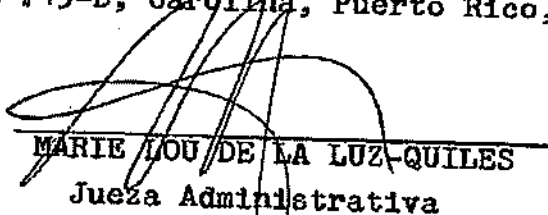
Página dos

(1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Buzón 181, Parcelas Buena Ventura, Calle Dalia #45-B, Carolina, Puerto Rico, 00986.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-100-034

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

AUG 18 2009
Oficina de la Secretaría del
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

ORDEN

- El 10 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querrela.
 2. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
 3. Que de inmediato presente la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
 4. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querrela en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

El 13 de agosto de 2009 la Parte Querellante, presentó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en Vista y en Solicitud de Orden Urgente*:

1. A continuación, la prueba que utilizaremos el día de la Vista.

Prueba Testifical:

- a. Sra. [redacted] madre del estudiante.
- b. Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga.

Prueba Documental:

- a. Evaluación Psicológica y Psicoeducativa (junio-julio 2009) realizada por la Dra. Rodríguez.
- b. Informe de Evaluación Psiquiátrica, realizada por el Dr. Guzmán Yunque.
- c. Certificación de pagos [redacted] 2007-2008.
- d. Certificación de pagos servicio terapia psicológica, Dra. Desiree M. Betancourt.
- e. Certificación de pagos de deducibles por servicios de terapia psicológica ofrecidos por Dr. Barrios y Dra. Betancourt.
- f. Propuesta de ubicación de IMEI.

2. Aprovechamos para indicar que el DE no ha cumplido con la Orden del Juez del 10 de agosto 2009, de entregar inmediatamente a esta Parte la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, de acuerdo a los parámetros que establece IDEIA para ello. Solicitamos se sancione al DE por incumplir con su Orden.

3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Juez lo siguiente:

- a. Se ordene al Departamento de Educación a que inmediatamente presente la Contestación a la Querrela de acuerdo al mandato de ley, so pena de sanciones adicionales.
- b. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con su Orden del 10 de agosto 2009, en cuanto a la presentación inmediata de la Contestación a la Querrela.

RECEIVED 18-08-'09 12:20 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Posteriormente, el 14 de agosto de 2009 la Parte Querellante, envió *Moción Notificando Prueba Adicional a ser Utilizada en Vista*:

1. A continuación, la prueba adicional que utilizaremos el día de la Vista.

Prueba Documental:

a. Certificación de pagos Colegio [REDACTED] 2008-2009.

b. Certificación de Costos, 2009-2010 Colegio [REDACTED]

3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Juez lo siguiente:

a. Tome conocimiento de la notificación adicional de prueba.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados por la Parte Querellante el 13 y 14 de agosto de 2009.

La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado por este Juez el 10 de agosto de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 20 de agosto de 2009 a las 10:00 AM, y celebrarse en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
 Parte Querellante)
 Vs.)
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
 Parte Querellada)

RE: Querrela #09-100-032
 Sobre: Educación Especial
 Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

AUG 28 2009


Examinada la "Moción urgente reiterando solicitud de órdenes" presentada por la parte querellante ordenamos lo siguiente:

- (1) Provea la parte querellada copia del expediente en diez (10) días laborables.
- (2) Notifique a la parte querellante la contestación a la querrela en el término de cinco (5) días la parte querellada.
- (3) La Vista Administrativa en sus méritos está pautada para el día 10 de septiembre de 2009, a las 9:30 A.M en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.
- (4) Informe mediante moción la parte querellada del cumplimiento específico de la orden emitida.


REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QVILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-100-027
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

AUG 17 2009

Departamento de Querrelas y Remedios


RESOLUCION

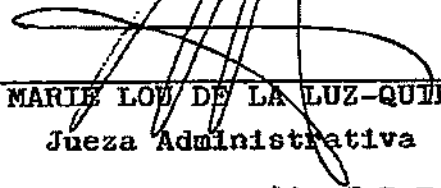
La parte querellante mediante llamada telefónica informó que las terapias solicitadas fueron provistas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

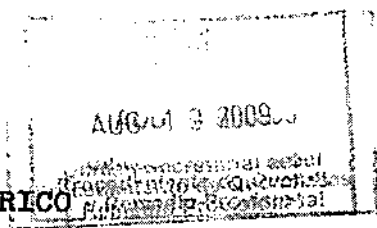
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos la Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. , Urb. Metropolis, Calle 43 #2P11, Carolina, Puerto Rico, 00987.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUITLES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: QUERELLA #09-100-016
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

RESOLUCION y ORDEN

La parte querellada ha incumplido reiteradamente las órdenes emitidas para la compra del equipo asistivo. Se le impone a la parte querellada multas de \$200.00 a favor de la parte querellante.

Se señala Vista Administrativa de seguimiento para el 27 de agosto de 2009, a las 9:30 A.M., en las facilidades de la División Legal de Educación Especial.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle 4 #1024, Carolina, Puerto Rico, 00985. Y al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 10 2009

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: Querrella Número: 09-100-009
Sobre: Educación Especial
Asunto: Extensión del término para
decidir sobre las controversias.

RESOLUCION

El día 6 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

La parte querellada deberá proveer todos los servicios educativos y servicios relacionados a la estudiante [REDACTED] según recomendados. La parte querellada deberá redactar un PEI inmediatamente y proveerse todos los acomodos razonables necesarios a la estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta

Querrela #09-100-009
Página dos

de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Bo. Buenaventura, 152 Amapola, Carolina, Puerto Rico, 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ-GUILLES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

AUG 28 2009

[Redacted]

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

*
*
*
*
*
*
*

Quercella Núm.: 2009-100-008

Sobre: ubicación, servicio relacionado

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 12 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina I. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] junto a su representante legal, licenciado Luis R. Tous Torres Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ivis Rivera Fuentes, Trabajadora Social de Educación Especial.

Las partes acordaron que el estudiante sería ubicado en la Escuela [Redacted]. Se celebrará una reunión de COMPU en o antes del 31 de agosto de 2009 para la revisión del PEI 2009-2010. Informan que la re-evaluación psicológica y de habla y lenguaje se ofrecerá por Remedio Provisional.

Según lo acordado en la vista **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de septiembre de 2009 el representante legal de la parte querellante, licenciado Luis R. Tous Torres someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y si con los mismos se pone fin a la controversia de la presente querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis R. Tous Torres a la siguiente dirección postal: Ave. Muñoz Rivera 602, Cond Le Mans, Oficina 506, Hato Rey, Puerto Rico, 00918 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

AUG 28 2009
Procedimiento y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.: 2009-100-007**
*
* **Sobre: ubicación, servicio relacionado**
*
* **Asunto: Vista Administrativa**
*
*
*

ORDEN

El 12 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina L. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] junto a su representante legal, licenciado Luis R. Tous Torres Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ivis Rivera Fuentes, Trabajadora Social de Educación Especial.

Las partes acordaron que el estudiante sería ubicado en la Escuela [Redacted]. Se celebrará una reunión de COMPU en o antes del 31 de agosto de 2009 para la revisión del PEI 2009-2010. Informan que la terapia de habla y lenguaje de no poder ofrecérsele a través del Departamento de Educación se ofrecerá por Remedio Provisional. La re-evaluación psicológica y de habla y lenguaje se ofrecerá por Remedio Provisional.

Según lo acordado en la vista **ORDENA** lo siguiente:

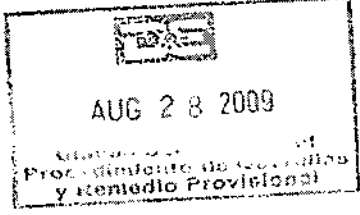
PRIMERO: En o antes del 9 de septiembre de 2009 el representante legal de la parte querellante, licenciado Luis R. Tous Torres someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y si con los mismo se pone fin a la controversia de la presente querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico. hoy 28 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis R. Tous Torres a la siguiente dirección postal: Ave. Muñoz Rivera 602, Cond Le Mans, Oficina 506, Hato Rey, Puerto Rico, 00918 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417


AUG 28 2009
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: Querrela #09-108-047
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: PEI Y SERVICIOS RELACIONADOS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	

AUG 31 2009

RESOLUCION y ORDEN

El día 26 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La madre querellante solicitó la redacción del PEI, copia de la evaluación de Habla y Lenguaje y el Servicio de las terapias.

La parte querellada informó que citará a la madre querellante para la discusión de la Evaluación de Habla y Lenguaje.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada tendrá diez (10) días laborables para citar a la parte querellante para discutir la evaluación de habla y lenguaje realizada al estudiante. A su vez la parte querellada realizará los referidos para las terapias de surgir la recomendación.

(2) Las partes se reunirán para redactar el PEI 2009-2010 del estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud

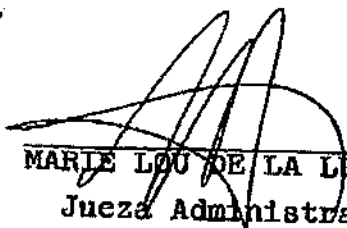
Querrela #09-108-047
Página dos

de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act. (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenmoas el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 31
 de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Educación Especial de querrelas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Colinas de Monte Carlos, Calle 40 E-30, San Juan, Puerto Rico, 00924.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 18 2009
Procedimiento de Co.
y Remedio Provis.

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-117

SOBRE: TERAPIAS Y ACOMODOS
RAZONABLES

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta querrella tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 23 de abril de 2009.

El 14 de mayo de 2009, se celebró una vista de cumplimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón en la que comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Silka Lucena, de la División Legal del Departamento de Educación Especial; la Investigadora Maria Grajales y la Sra. Ana Torres Cartagena, Supervisora de Zona Bayamón I.

PA

El 24 de abril de 2009, se llevó a cabo la reunión de COMPU según ordenado y se discutieron los acomodos razonables. La madre testifica que está conforme con los acomodos discutidos en la reunión y con la reunión, por lo que esta orden se da por cumplida.

La Investigadora habló con el Sr. Ramón Soto de la Unidad de Remedio Provisional en la vista con las partes presentes. El Sr. Soto informó que las terapias ocupacionales y de habla y lenguaje se aprobaron el 28 de abril de 2009. Se informó que en este mismo día la madre pasaría a recoger las aprobaciones a las oficinas de Remedio Provisional.

La evaluación para terapia psicológica se llevó a cabo el 24 de abril de 2009 y se refirió para comenzar las terapias en agosto de 2009.

08-095-117
Página 2 de 2

El Departamento cumplió con todo lo ordenado por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolucion** a la Sra. [REDACTED] Calle 8 F-17, Urb. Flamboyán Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00959; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 14 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional



Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-070-060

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 19 de diciembre de 2008. En esta Resolución se ordena que se nombre un trabajador 1 para el menor.

Luego de varias vista de cumplimiento, el 13 de agosto de 2009, la parte querellante presentó moción indicando que el Departamento nombró un trabajador 1, con lo que la parte querellante está de acuerdo. Sin embargo, la parte querellante solicita que se mantenga la querrela abierta, porque el nombramiento es por cuatro meses, hasta diciembre de 2009. El Foro declara No Ha Lugar la solicitud. El Departamento cumplió con la orden del Foro, por lo que se procede al cierre y archivo de la querrela.

PK

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o

08-070-060
Página 2 de 2

acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Colinas de Fair View, Calle 207, Número 4H8, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial. 787-751-1073

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-100-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

El 30 de marzo de 2009, el Foro ordenó al Departamento presentar su moción de desestimación en o antes del 15 de abril de 2009 y la representante legal de la parte querellante tenía que responder dentro de los próximos 10 días laborables. El 21 de abril de 2009, el Departamento presentó su memorando de derecho, alegando que esta querrella es cosa juzgada y que el foro no tiene jurisdicción para ver esta querrella, por existir una Resolución de una querrella previa que adjudica todas las controversias. Al presente han transcurrido tres meses sin que la parte querellante presente su oposición.

PP
El incumplimiento de la parte querellante con las órdenes de este foro de presentar oposición al memorando de derecho, sin justificación alguna, demuestra su falta de interés en esta querrella. Se procede al cierre y archivo de la querrella, por incumplimiento con las órdenes del foro y por falta de interés en la litigación de la querrella por la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Emily Colón Albertorio fax al 787-998-8328 y por correo Urb. Reparto Metropolitano, Calle 42, SE # 986, Local C, San Juan PR 00921-2755, a la Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 18 2009
Procedimiento de C.
y Remedio Provis.

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-095-117

SOBRE: TERAPIAS Y ACOMODOS
RAZONABLES

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta querrela tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 23 de abril de 2009.

El 14 de mayo de 2009, se celebró una vista de cumplimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón en la que comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [Redacted] El Departamento compareció representado por la Lcda. Silka Lucena, de la División Legal del Departamento de Educación Especial; la Investigadora María Grajales y la Sra. Ana Torres Cartagena, Supervisora de Zona Bayamón I.

PR

El 24 de abril de 2009, se llevó a cabo la reunión de COMPU según ordenado y se discutieron los acomodados razonables. La madre testifica que está conforme con los acomodados discutidos en la reunión y con la reunión, por lo que esta orden se da por cumplida.

La Investigadora habló con el Sr. Ramón Soto de la Unidad de Remedio Provisional en la vista con las partes presentes. El Sr. Soto informó que las terapias ocupacionales y de habla y lenguaje se aprobaron el 28 de abril de 2009. Se informó que en este mismo día la madre pasaría a recoger las aprobaciones a las oficinas de Remedio Provisional.

La evaluación para terapia psicológica se llevó a cabo el 24 de abril de 2009 y se refirió para comenzar las terapias en agosto de 2009.

08-095-117
Página 2 de 2

El Departamento cumplió con todo lo ordenado por lo que se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolucion** a la Sra. [REDACTED], Calle 8 F-17, Urb. Flamboyán Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00959; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 6 2009

Sección del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 16 de julio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Sylka Lucena Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 16 de julio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Luz Santiago - Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Alta, Puerto Rico.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa del Monte c/ Monte Claro #223 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

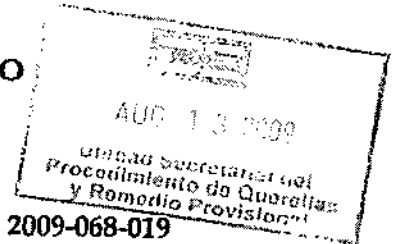
7053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El pasado 10 de julio de 2009 la parte Querellante envió un extenso escrito sobre la prueba documental a ser presentada para la Vista Administrativa del caso de autos.

Se le apercibe a las partes que durante esta fecha el Foro Administrativo carecía jurisdicción para atender el caso de epígrafe debido a la situación contractual que prevaleció.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo declara HA LUGAR la presentación de la prueba documental por la parte Querellante y ORDENA:

1. Se continúe con los trabajos en la vista de autos el próximo miércoles, 26 de agosto de 2009 a las 10:00 a. m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] y/o el [REDACTED]

[REDACTED] a su dirección: Plaza de las Fuentes Méjico 1151 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jefa Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Pax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 19 2009

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 17 de agosto de 2009 la parte Querellada por conducto de su abogada la Lcda. Bernadette Arocho Cruz presento un escrito titulado, *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL* y además en esa fecha presentó una *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN AMBAS MOCIONES DE LA PARTE QUERELLADA PRESENTADAS AL FORO ADMINISTRATIVO.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida en ambas mociones presentadas por la parte Querellada y ORDENA:

1. Se continúe con los trabajos en la vista de autos el próximo miércoles, 26 de agosto de 2009 a las 10:00 a. m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] y/o el [REDACTED] a su dirección: Plaza de las Fuentes Méjico 1151 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

7053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA Núm. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN MOSTRAR CAUSA

Se ordena al Departamento mostrar causa en o antes del 18 de septiembre de 2008, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber pagado la beca de transportación según ordenado el 3 de marzo de 2009.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

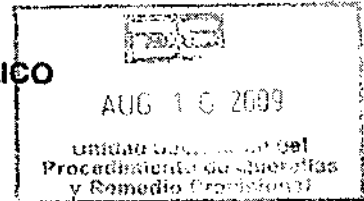
Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, fax. 787-269-4585 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

AUG 28 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

En el presente caso la parte querellante, presentó moción informativa el 18 de marzo de 2009, indicando que las partes llegaron a unos acuerdos sobre los acomodados razonables para el estudiante en la reunión de COMPU. Informaron que quedó pendiente el pago de la beca de transportación. El Foro acoge el acuerdo de los acomodados razonables, a saber, exámenes más cortos y trabajos escritos en el salón se le dará más tiempo para hacerlos específicamente en las clases de ciencia, matemáticas y estudios sociales.


ph

El 20 de marzo de 2009, el Departamento solicitó un término de 20 días laborables para llevar a cabo el proceso de pago de beca. SE ORDENA a la parte querellante que presente moción en o antes del 31 de agosto de 2009, si el Departamento no ha cumplido con alguna de las órdenes y/o acuerdos. De no presentarse moción en o antes del 31 de agosto de 2009, se procederá a dictar Resolución y al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana R. Otero Rios, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960 y fax 787-269-4585, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


08-095-099
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

AUG 24 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
v.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* QUERRELLA NÚM.: 2008-073-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Trasfondo procesal:

La querella en el presente caso fue radicada el 15 de abril de 2008. Como remedio, se solicitó que se ordene a la Parte Querellada comprar los servicios educativos y de terapia que la querellante necesita a una institución privada apropiada.

A la vista sobre los méritos de la querella, calendarizada para el 28 mayo de 2009, comparecieron el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] padres de la querellante, representados por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. También comparecieron la Dra. Angeles Acosta Rodríguez y la Dra. Wandaivette Torres, ambas psicólogas clínicas, en calidad de perito de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada comparecieron: la Sra. Omayra Santiago, psicóloga, la Sra. Enid Morales, maestra, y el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

Controversias:

Las controversias planteadas en este procedimiento son las siguientes:

1. Si la Parte Querellada le ha ofrecido a la querellante una educación pública, gratuita y apropiada.
1. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita la querellante.

3. Si procede que se ordene a la Parte Querellada que compre en el sector privado los servicios que la querellante necesita.

Prueba documental:

Durante el transcurso de la vista, la Parte Querellante presentó la prueba documental que se enumera a continuación:

- Exhibit 1 - Planilla del registro de la querellante.
- Exhibit 2 - Minuta de reunión de COMPU, de 23 de abril de 2008
- Exhibit 3 - Acuerdos parciales en la reunión de conciliación
- Exhibit 4 - Minuta de reunión de COMPU, de 6 de mayo de 2009
- Exhibit 5 - Programa educativo individualizado, 2009-2010
- Exhibit 6 - Propuesta de servicios de [REDACTED]
- Exhibit 7 - Evaluación psicológica administrada por la Dra. Angeles Acosta, 2007
- Exhibit 8 - Evaluación psicológica administrada por la Dra. Angeles Acosta, 2008

Por su lado, la Parte Querellada presentó en evidencia los siguientes documentos:

- Exhibit 1 - Programa educativo individualizado para el año escolar 2006-2007
- Exhibit 2 - Programa educativo individualizado para el año escolar 2007-2008

Todos estos exhibits fueron admitidos en evidencia y pasaron a formar parte del récord de la vista administrativa.

Prueba testifical:

La Parte Querellante presentó los siguientes testigos:

1. Sra. [REDACTED] madre de la querellante
2. Dra. Angeles Acosta Rodríguez Sierra, psicóloga clínica

La Dra. Waindaivette Torres fue renunciada como prueba acumulativa y puesta a disposición de la Parte Querellada, quien determinó no entrevistarla.

La Parte Querellada presentó como testigos a:

1. Sra. [REDACTED] maestra
2. Sra. Omayra Santiago, psicóloga escolar

Como resultado de un ponderado análisis de la prueba documental y testifical presentada en la vista procedemos a hacer las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

La querellante [REDACTED] nació el 10 de septiembre de 2000; de manera que al presente tiene ocho años de edad.

[REDACTED] es una estudiante con necesidades especiales, quien presenta la condición de Asperger. Esta condición es una manifestación del autismo. También presenta problemas de conducta tales como: rabietas, descontrol emocional, ansiedad, agresividad, entre otros. Esta conducta se manifiesta, por ejemplo, cuando se enfrenta a cambios en su rutina diaria, aunque sean menores.

Estas condiciones afectan de manera significativa su conducta y su aprendizaje. Por esta razón, necesita que se le brinde educación especial y servicios relacionados.

El 30 de agosto de 2006, [REDACTED] fue registrada en el Registro de Educación Especial del distrito de Vega Baja, donde se le asignó el número [REDACTED]

Al iniciar el año escolar 2006-2007, [REDACTED] comenzó su primer grado en el colegio privado [REDACTED]. Allí permaneció solamente dos semanas, ya que su conducta era incontrolable y el personal del colegio no estaba adiestrado para manejarla.

Poco después comenzó en la escuela [REDACTED] donde durante el presente año escolar 2008-2009 cursó su tercer grado. Dicho grupo tenía un total de 20 estudiantes. Durante el año escolar 2009-2010, [REDACTED] deberá estar cursando el cuarto grado ya que todas sus calificaciones son de "A".

Si bien [REDACTED] mantiene calificaciones excepcionales, su conducta sigue incontrolada. De acuerdo con la Sra. [REDACTED] madre de la querellante, durante el primer semestre del año escolar 2008-2009, [REDACTED] tuvo aproximadamente 27 episodios de rabietas. Durante el segundo semestre del presente año escolar, el número fue de aproximadamente 23. Esta información fue corroborada por la Sra. [REDACTED] maestra de [REDACTED]

La señora [REDACTED] ha sido testigo de alguno de estos episodios. Como ejemplo, comentó sobre uno en el que la niña estuvo gritando por espacio de aproximadamente 45 minutos, después de que ella llegara a la escuela a recogerla.

En palabras de la señora [REDACTED] cuando [REDACTED] tiene estos episodios "se queda con el canto".

En otra ocasión, [REDACTED] le pegó a otro estudiante autista con un toallero de hierro. En

agosto de 2008, [REDACTED] intentó enterrarle un lápiz en la cabeza a otro estudiante, sin haber sido provocada por éste. Por fortuna, no llegó a causarle daño.

A pesar de que estos incidentes también fueron confirmados por la maestra de [REDACTED] no se citó a una reunión para discutir los mismos, ni se tomaron medidas particulares para evitar que éstos pudieran repetirse. Tampoco aparece en el expediente de [REDACTED] documento alguno en el que se registraran los mismos. La documentación de estos incidentes es necesaria para que en el futuro se sepa cómo intervenir con la estudiante y salvaguardar la seguridad de sus compañeros.

La Parte Querellada no ha tomado medidas adecuadas para prevenir incidentes como los relatados durante la vista administrativa.

De acuerdo con la señora [REDACTED] los funcionarios escolares nunca han adoptado mecanismos para prevenir esta conducta de [REDACTED] sino que siempre han reaccionado a la misma.

[REDACTED] no tiene la capacidad para relacionarse de manera normal con otros estudiantes. Por ejemplo, cuando interesa examinar un libro que está en poder de otro estudiante, ella no lo solicita, sino que lo arrebató.

[REDACTED] no tiene amigos, a pesar de que sus compañeros hacen el intento.

En palabras de la señora [REDACTED] a [REDACTED] el patio le causa estrés, la aturde. Por esta razón, normalmente [REDACTED] es llevada por su asistente de servicios a la biblioteca y a un salón de juegos.

También por esta razón, [REDACTED] no asiste al comedor escolar. [REDACTED] come muy pocas cosas y no precisamente nutritivas.

En el salón de clases, [REDACTED] tiene problemas para mantenerse organizada, ya que ella riega todos los materiales con los que está trabajando.

Con el propósito de lidiar con esta conducta de [REDACTED] en una minuta de reunión de COMPU celebrada el 23 de abril de 2008, se determinó que a la querellante se le prepararía un plan de modificación de conducta. Exhibit 2 de la Parte Querellante.

En la reunión de conciliación celebrada el 28 de abril del 2008, con posterioridad a la radicación de la presente querrela, se volvió a reiterar que a [REDACTED] se le prepararía un plan de modificación de conducta. En la minuta de acuerdos de dicha reunión, se indicó que el Sr.

RECEIVED 24-08-'09 10:06 FROM- 7277564061

TO- Querellas y Remedios P004/012

Wilfredo Nieves, supervisor de zona de educación especial, iba a estar a cargo de coordinar con el especialista que prepararía dicho plan.

El año escolar 2007-2008 terminó sin que a [redacted] se le preparara el plan en cuestión. Igualmente, terminó el año escolar 2008-2009 sin que a [redacted] se le preparara un plan de modificación de conducta. La Parte Querellada no presentó durante la vista justificación alguna para no haber preparado el plan de modificación de conducta, a pesar de que la determinación de que se preparara el mismo fue una decisión aprobada por un COMPU y de que posteriormente se presentó como un acuerdo en la vista de conciliación.

[redacted] recibe una sesión semanal de 45 minutos de terapia ocupacional. Este servicio lo recibe en Barceloneta los miércoles a las 5:00 p.m. La querellante recibe una sesión semanal de 45 minutos de terapia psicológica. Dicho servicio lo recibe los jueves a las 3:00 p.m., fuera de la escuela. En lo que se refiere a la terapia de habla y lenguaje, [redacted] recibe dos sesiones semanales (una grupal y otra individual) de 45 minutos cada una, en [redacted] de Vega Baja, los miércoles y viernes a las 2:00 p.m. Para poder recibir este servicio, los miércoles la estudiante pierde la clase de educación física. Este servicio estuvo suspendido entre los meses de enero a mayo de 2009, debido a las dificultades que tuvo el Departamento de Educación para pagarle a sus suplidores.

Hasta ahora, [redacted] ha estado recibiendo el servicio de salón recurso todos los días. Para el cuarto grado, los planes de la escuela es limitar dicho servicio a dos veces por semana.

Actualmente, [redacted] tiene asignada una asistente de servicios o trabajador 1.

A [redacted] se le administran los siguientes medicamentos: Risperdal, Mctadate, Ritalin, Aderal, Estratera y Focalin.

El 6 de mayo de 2009, se celebró una reunión de COMPU con el propósito de preparar el programa educativo individualizado de [redacted] para el año escolar 2009-2010. En dicha reunión no hubo representación del distrito escolar. Los padres no firmaron el PEI porque no estuvieron de acuerdo con la ubicación del grupo regular que se les ofreció. La ubicación ofrecida por el personal escolar fue la de salón regular con el apoyo de salón recurso, dos veces por semana. En el cuarto grado los grupos tendrán aproximadamente de 28 estudiantes.

Durante el año escolar que acaba de terminar, [redacted] no cambiaba de salón; y tomaba

todas las clases con solamente dos maestras. Una de ellas, solamente ofrecía la clase de inglés.

En el cuarto grado, [REDACTED] tendrá que cambiar de salón después de cada periodo de clases, y cada clase la ofrece un maestro distinto. Este cambio dramático de rutina podría acarrear consecuencias en el control de la estudiante, y tener consecuencias peligrosas para [REDACTED] y sus compañeros estudiantes, como las que se evidenciaron durante la vista. Sin embargo, el distrito escolar no ha presentado ningún plan de contingencia para enfrentar esta probable eventualidad.

En marzo de 2009, la Sra. [REDACTED] la maestra de [REDACTED], opinó que no cree que la niña vaya a tolerar la rutina del cuarto grado.

Para el año escolar 2009-2010 el distrito escolar no ofreció ninguna otra alternativa de ubicación para la querellante.

En vista de ello, la Parte Querellante ha ofrecido que se considere la compra de servicios en el [REDACTED] como posible ubicación para la niña durante el año escolar 2009-2010.

[REDACTED] ofrece, entre otros, los siguientes servicios: grupo de solamente cinco estudiantes, con integración de los servicios terapéuticos al servicio educativo, promoción de grado, terapia ocupacional (dos sesiones semanales), terapia del habla y lenguaje (dos sesiones semanales) y terapia psicológica (una sesión semanal). Exhibit 6 de la Parte Querellante.

La Dra. Angeles Acosta Rodriguez, que fue admitida como perito en psicología, evaluó a [REDACTED] en dos ocasiones. La primera evaluación se llevó a cabo los días 7 de noviembre de 2006 y 9 de enero de 2007. Exhibit 7 de la Parte Querellante. La segunda evaluación fue administrada los días 18 y 26 de agosto de 2008. Exhibit ocho de la Parte Querellante.

En opinión de la doctora Acosta, además de la condición de Asperger, [REDACTED] sufre también de déficit de atención con hiperactividad. Estudiantes con la condición de Asperger, atienden a lo que les gusta y aprenden. Su dificultad mayor se manifiesta en el aspecto emocional. [REDACTED] tiene dificultad para iniciar o mantener una conversación, así como para esperar su turno, no parece percatarse de cómo su comportamiento afecta a los demás, reacciona inapropiadamente, se resiste a los cambios de rutina, muestra cambios frecuentes en su estado de ánimo, y tiene dificultad para iniciar y terminar una tarea. Exhibit 8 de la Parte Querellante.

[REDACTED] también tiene un trastorno del pensamiento. Esto explica que mientras se

encuentra tomando una clase, ella podría comenzar a reírse sin motivo aparente porque está pensando en otra cosa que le causa gracia.

En los primeros años escolares de [REDACTED] la doctora Acosta recomendó que la niña se mantuviera en el grupo regular de su grado, ya que éste no era muy grande y no había cambios en la rutina. Además, su maestra, la Sra. [REDACTED] tiene al mismo tiempo preparación como maestra de educación elemental y de educación especial. Por ello tiene unas destrezas, para entender y manejar la conducta de [REDACTED] que otros maestros no tienen.

Su recomendación en términos de ubicación para el año escolar 2009-2010 ha cambiado debido a que considera que [REDACTED] no está preparada para los retos que le presentará el cuarto grado de la escuela [REDACTED]. En el cuarto grado, los niños toman cada clase con un profesor diferente y en distintos salones de clase. Para esto es necesario cambiar de salón después de cada clase de aproximadamente 50 minutos. Además, los grupos van a tener alrededor de 30 estudiantes. Expresó la doctora que sin duda alguna, esta situación va a ser traumática para [REDACTED] quien no puede tolerar los cambios de rutina, aunque sean leves.

Por esta razón, la doctora Acosta recomienda que la niña esté ubicada en un salón de clases de grupo reducido.

La doctora Acosta opinó que no es conveniente para la estabilidad emocional de la niña, que algunas terapias se ofrezcan fuera de la escuela. Por esta razón, ella recomienda que los servicios terapéuticos estén integrados al servicio educativo; es decir, que los servicios de terapia estén en la misma escuela y que haya coordinación entre la maestra y los terapeutas.

En su opinión, la alternativa de ubicación en [REDACTED] es apropiada para [REDACTED]. Entre otras cosas, [REDACTED] tiene grupos pequeños de acuerdo a la necesidad del estudiante, brinda la oportunidad de ser promovido de grado y tiene los servicios terapéuticos integrados al servicio educativo. Ella conoce [REDACTED] hace varios años y sabe que el Departamento de Educación ubica allí niños con necesidades mediante compra de servicios.

La Parte Querellada no aportó en el presente caso prueba suficiente para rebatir la evidencia sometida por la Parte Querellante. De hecho, la muy distinguida perito de la Parte Querellada, Sra. Omayra Santiago, expresó que este Juez ya tenía su decisión tomada en este caso y abandonó el salón de la vista luego de que este Juez Administrativo le preguntara sobre la

consecuencia de los daños que pudiera ocasionar [REDACTED] ante los incidentes de violencia contra otros estudiantes en que se ha visto involucrada la querellante, y que no aparecen documentados en el expediente de la querellante. Estas aseveraciones irrespetuosas fueron hechas mientras este Juez trataba de buscar de la Parte Querellada una explicación razonable ante su insistencia de que la ubicación ofrecida por la Querellada para su cuarto grado era apropiada.

El salón de cuarto grado ofrecido por el querellado a la querellante para el año escolar 2009-2010 no es una ubicación apropiada para ésta.

El Departamento de Educación no le ha ofrecido a la querellante una educación pública, gratuita y apropiada para el año escolar 2009-2010.

[REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 LPRA 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones

RECEIVED 24-08-'09 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P008/012

como la de la querellante, la propia ley provee para la ubicación de estudiantes con necesidades especiales en instituciones privadas como una alternativa para cumplir con el mandato de proveer a éstos servicios de educación especial y servicios relacionados. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*. 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamaine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

En el caso del epígrafe, la preponderancia de la evidencia documental y testifical aportada demuestra que para el año escolar 2009-2010, el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para la querellante [REDACTED]. Ante la conducta inapropiada que manifiesta la querellante cuando se enfrenta a cambios, aunque sean leves, en su rutina, el querrellado no ha tomado medidas adecuadas para prevenir incidentes que puedan poner en riesgo la seguridad de la menor o la de otros estudiantes. El querrellado ni siquiera intentó ofrecer una razón que justifique que en este caso no se haya preparado un plan de modificación

de conducta, a pesar de que existe una determinación de COMPU en ese sentido y de que esta gestión se informó como acuerdo de las partes en la vista de conciliación celebrada el 28 de abril de 2008. Exhibits 2 y 3 de la Parte Querellante. Tampoco justificó el querellado por qué no aparecen documentados en el expediente de la estudiante los incidentes de violencia hacia otros estudiantes en que ella se ha visto involucrada, como un medio para prevenir o atender los mismos en el futuro.

Aunque [REDACTED] ha tenido hasta el presente calificaciones excepcionales, ciertamente la niña manifiesta un descontrol emocional que es preocupante. Hasta terminar el tercer grado [REDACTED] tuvo una maestra que podemos calificar de excepcional dadas sus preparaciones en educación especial y elemental, su grupo era de tamaño reducido (20 estudiantes) y no cambiaba de salón ni de maestro, excepto por la clase de inglés que tomaba en su salón con otra maestra. Aún así la madre de la estudiante pudo contabilizar 27 episodios de rabietas durante el primer semestre y 23 durante el segundo semestre. Para sorpresa nuestra, este dato fue confirmado por la Sra. [REDACTED], maestra de [REDACTED].

Para el cuarto grado, el distrito escolar ofrece como ubicación un salón en la misma escuela, [REDACTED]. No hay controversia en cuanto a que este grupo tendrá unos 28 estudiantes y cambiará de salón y de maestro después de cada periodo de clase.

Aún así, las autoridades escolares proponen reducir el servicio de salón recurso de cinco a dos veces por semana.

Basándonos en la preponderancia de la prueba sometida durante la vista, nos parece que exponer a [REDACTED] a tantos y tan seguidos cambios, sin que se hayan tomado medidas dirigidas a minimizar sus efectos, es una fórmula para el conflicto. Si en un grupo relativamente pequeño, que básicamente se mantiene en un mismo salón, con una misma maestra, [REDACTED] ha tenido tantos episodios de descontrol, algunos de ellos graves, no hay que tener mucha imaginación para concluir que es muy probable que la incidencia de éstos se magnifique si la querellante se mantiene en la ubicación propuesta por la Parte Querellada.

La Parte Querellada no está en condiciones de garantizarle a la querellante su derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada para el año escolar 2009-2010; es decir, la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados de conformidad con sus particulares necesidades.

Por otra parte, el [REDACTED] Individualizada es una ubicación apropiada para la querellante durante el año escolar 2009-2010. Para beneficio de [REDACTED] ofrece, entre otros, los siguientes servicios: grupo de cinco estudiantes, integración de los servicios terapéuticos al servicio educativo, promoción de grado, terapia ocupacional (dos sesiones semanales), terapia del habla y lenguaje (dos sesiones semanales) y terapia psicológica (una sesión semanal). Exhibit 6 de la Parte Querellante.

Esta ubicación atiende de manera apropiada las necesidades de la querellante. En esa medida [REDACTED] es una ubicación apropiada para [REDACTED] durante el periodo académico 2009-2010.

Resolución:

Toda vez que la preponderancia de la prueba aportada en la vista administrativa demuestra que el Departamento de Educación no está en condiciones de proveerle a la querellante [REDACTED] una ubicación apropiada para el año escolar 2009-2010, se **declara Ha Lugar la querrela radicada en este caso y Se Ordena la compra de servicios en el [REDACTED]**

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400 *et seq.*; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 LPRA 1351 *et seq.*, y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2009.

Certifico que en esta misma fecha archivé en autos el original de esta Resolución y Orden y que envié una copia fiel y exacta de la misma a las siguientes personas: *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría*, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, PR 00739 y por fax al (787)739-1294; al *Lic. Pedro Solivan Sobrino*, abogado de la Parte Querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la *Dra. Viviana Hernández*, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo de Educación Especial

P. O. Box 192211

San Juan, Puerto Rico 00919-2211

Tel.: (787)526-1415; Fax: (787) 756-4061

12

RECEIVED 24-08-'09 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P012/012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 16 2009

Unidad Secretarías del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-070-060

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 19 de diciembre de 2008. En esta Resolución se ordena que se nombre un trabajador 1 para el menor.

Luego de varias vista de cumplimiento, el 13 de agosto de 2009, la parte querrellante presentó moción indicando que el Departamento nombró un trabajador 1, con lo que la parte querellante está de acuerdo. Sin embargo, la parte querellante solicita que se mantenga la querrella abierta, porque el nombramiento es por cuatro meses, hasta diciembre de 2009. El Foro declara No Ha Lugar la solicitud. El Departamento cumplió con la orden del Foro, por lo que se procede al cierre y archivo de la querrella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o

08-070-060
Página 2 de 2

acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Judith I. Colón Rexach, Colinas de Fair View, Calle 207, Número 4H8, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial. 787-751-1073

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-064-024
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

AUG 20 2009

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 17 de agosto de 2009 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial, donde compareció la Lcda. Sylka Lucena, Abogada de la División Legal de Educación Especial. La Parte Querellante no compareció.

Es menester mencionar que la Parte Querellada intentó en varias ocasiones comunicarse vía telefónica con la Parte Querellante, sin embargo, la misma no quiso identificarse e interrumpió la comunicación. Así como también, personal de la oficina de este Juez tuvo dificultades en contactar vía telefónica a la Parte Querellante, y a pesar de que la dirección postal fue informada por el padre Querellante, las cartas han sido devueltas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, entendemos falta de interés de la Parte Querellante en resolver los asuntos del presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Katherine Rivera y/o Sr. Esteban Colón, Calle Paris 243, Santiago Iglesias, Suite 1712, San Juan, P.R. 00917



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-08-'09 11:33 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 20 2009
[Stamp]

ORDEN

El 19 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 19 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Vega Alta.
- b. Sra. Ellysbel Nevares, Directora Escolar, Escuela Elemental Urbana, Distrito Escolar de Vega Alta.
- c. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, Escuela [REDACTED] [REDACTED] Distrito Escolar de Vega Alta.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

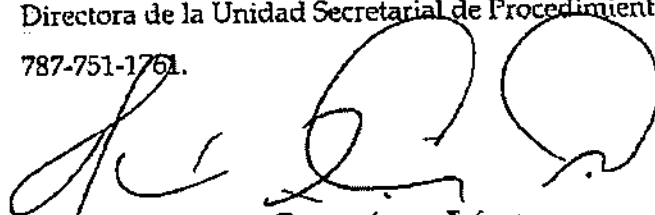
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de agosto de 2009.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Sony Vega* a su dirección: *Barriada Corea 4-13 Vega Alta, Puerto Rico 00692* y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

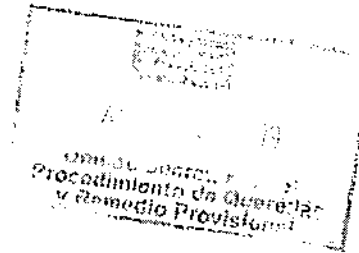
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

En fecha de 26 de junio de 2009 este Foro decretó Orden Urgente sobre el caso de autos. En la misma se estableció la fecha de la vista administrativa para el 17 de agosto de 2009. Esta Jueza ordenó a las partes que adelantasen y trabajasen varios asuntos relacionados a la controversia y sobre la provisión de los servicios para el estudiante.

Por razones que obedecen a la economía procesal en estos casos, este Foro Administrativo procede con la cancelación de la vista en referencia. Informen las partes que mediante moción el estado del caso, las fechas disponibles para la vista administrativa y el remedio si alguno a solicitar ante esta Jueza.

Se le apercibe a las partes su incumplimiento con la presentación de Moción Informativa el 10 de agosto de 2009 que fuera Ordenada por esta Jueza el 26 de junio de 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA:**

1. El 21 de agosto de 2009 presenten las partes Moción Informativa sobre el estado del caso, el cumplimiento de lo Ordenado el 26 de junio de 2009 y la solicitud de señalamiento o remedio relevante a la Querella de epígrafe.

Orden

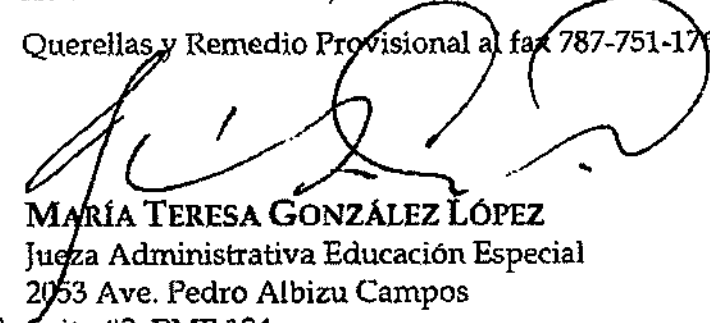
Pág. 2

- 2. De ser incumplida nuestra Orden este Foro Administrativo procederá con la adjudicación de este caso conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante el *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez*, a su dirección: P.O Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante fax: 787-751-0621 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

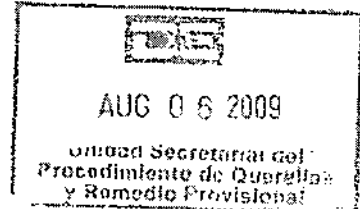
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 10 de junio de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sr. [REDACTED] madre y representante del menor y la Sra. [REDACTED] hermana y representante de la menor mediante consentimiento expreso de la madre de la menor de autos. Por la parte Querellada compareció su representante legal el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino; la Sra. María M. Grajales, Investigadora; Sra. Regina Bermúdez Villegas, Directora; la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Rebecca Itrizary, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querella presentada versa un asunto sobre los servicios educativos y relacionados para la menor [REDACTED].

Conforme a la prueba presentada durante el procedimiento por cada una de las partes de epígrafe este Foro resuelve la Querella y Ordena que la parte Querellada proceda con los servicios educativos conferidos y claramente expresados en la parte dispositiva de esta Resolución.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación con los servicios de Salón Recurso para la estudiante conforme al PEI de un periodo alterno todos los días.
2. Cumpla el personal escolar con la atención mediante programas de Título I para ofrecerle a la estudiante los servicios educativos suplementarios de 3:00-5:00 p. m. y en correspondencia con las necesidades de la menor, específicamente: matemáticas, español, estudios sociales y ciencias.

Resolución

Pág. 2

3. Continúe la estudiante de autos con los servicios relacionados de Terapias Ocupacionales y Psicológicas con una frecuencia de una (1) por semana durante el mes de julio y en agosto 2009 comenzando el semestre escolar.
4. Efectúen las partes de epígrafe reunión en COMPU, las primeras dos semanas comenzando el semestre escolar de agosto 2009 para discutir asuntos relevantes a la menor.
5. Ofrezca el personal escolar el apoyo al núcleo familiar requerido y los acomodos razonables a la estudiante por razón de las condiciones que esta presenta.

ESTE FORO ODENA, ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON LO EXPRESADO ANTERIORMENTE.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

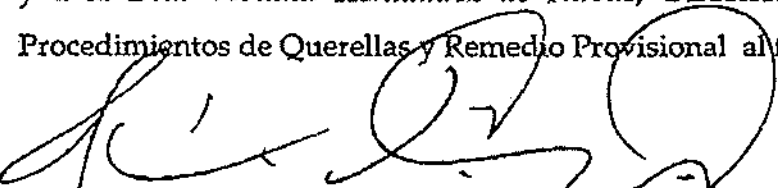
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y la *Sra.* [REDACTED] *Pabón* a su dirección: La Lomita #35 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-070-035
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

AUG 21 2009
SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, P.R.

ORDEN

El 11 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Que de inmediato presente la Contestación a la Querella, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querella en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

El 18 de agosto de 2009 la Parte Querellante, presentó *Moción Notificando Prueba y Reiterando Solicitud de Ordenes*:

1. A continuación, la prueba que utilizaremos el día de la Vista.

Prueba Testifical:

- a. [Redacted] madre del estudiante.
- b. Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga.
- c. Sra. Ginnie Muñoz y/o Sra. Patricia Malley, Directoras de [Redacted]

Prueba Documental:

- a. Evaluación Psicoeducativa, Dra. Rodríguez.
- b. Carta entregada a Supervisora de Zona, 27 de mayo 2009.
- c. Certificación de pagos, Calfope 2009-2010.
- d. Certificación de pagos, Centro Desarrollo Infantil AEIOU: mayo a diciembre 2007 y enero a diciembre 2009.

2. Aprovechamos para notificar que el DE no cumplió con la Orden del Juez del 11 de agosto 2009, al no hacemos entrega del expediente del estudiante. El DE tenía hasta el día de hoy. El DE tampoco cumplió con la Orden del Juez del 11 de agosto 2009, al no presentar inmediatamente la Contestación a la Querella. Reiteramos nuestra solicitud de órdenes y solicitamos la imposición de sanciones económicas por el DE incumplir con estas dos Órdenes.

3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Juez lo siguiente:

- a. Tome conocimiento de la notificación de la prueba.
- b. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con sus Órdenes del 11 de agosto 2009, sobre entrega de expediente y presentación de Contestación a la Querella.
- c. Se ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones adicionales, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
- d. Se ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones adicionales, a proveer copia del expediente del estudiante inmediatamente.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos sometidos por la Parte Querellante el 18 de agosto de 2009.

La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado por este Juez el 11 de agosto de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 24 de agosto de 2009 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 11 2009
Procedimiento de Recursos
Remedio Provisional

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-070-035
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 24 de julio de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La abogada que suscribe ha asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados a la siguiente dirección...
2. La Querella en este caso se presentó el 30 de junio de 2009 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella, en violación a la reglamentación de IDEIA. Solicitamos que se ordene la entrega inmediata de la Contestación a la Querella y se sancione al DE por no cumplir con su obligación en ley.
3. Solicitamos además, que debido a que la controversia trata la compra de servicios educativos y relacionados, el señalamiento que tenga a bien hacer el Juez sea de día completo y que se celebre en la Facultad de Derecho de la UIA. Esta abogada tiene disponible el 24 de septiembre de 2009.
4. También solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.
5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
 - b. Señale Vista para el 24 de septiembre de 2009, en señalamiento de día completo en la Facultad de Derecho de la UIA.
 - c. Se ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
 - d. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella.
 - e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por la Lcda. Marilucy González Báez el 24 de julio de 2009, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.

RECEIVED 11-08-'09 09:46 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/002

3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
4. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querrela en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 24 de agosto de 2009 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 18 2009
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Quejas y
Remedio Prol.

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-070-028

SOBRE: EVALUACIÓN Y TERAPIAS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 24 de junio de 2009 en el Distrito Escolar de Trujillo Alto comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre [Redacted]

[Redacted] El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial.

En cuanto a la evaluación ocupacional, el Departamento informa que se le coordinó cita al estudiante para el 29 de agosto de 2009 a las 8:30 a.m. con la corporación MCG de Cupey con el Especialista De Jesús. Tel. 755-8905.

PH

La madre testifica que le están dando los servicios de terapia del habla, por lo que el foro nada tiene que proveer.

La cita de admisión se coordinó el 25 de agosto de 2009 con MCG de Guaynabo 8:00 a.m. Tel. 789-1620. Se marcó como Exhibit 1 el referido para terapia.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


2009-070-028
Página 2 de 2

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Carmen Dania Sánchez Suárez, 108 Parque Terralinda, Apt A8, Trujillo Alto PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 14 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El pasado 10 de julio de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDEN.**

Se le apercibe a las partes que el Foro Administrativo carecía de jurisdicción para atender el caso de epígrafe debido a situación contractual prevaleciente durante el mes de julio hasta el 5 de agosto de 2009.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA :

- 1. El 24 de agosto de 2009 cumplan las partes con la presentación de **MOCIÓN INFORMATIVA** sobre el estado del caso y enuncien de ser necesario tres (3) fechas alternas para la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

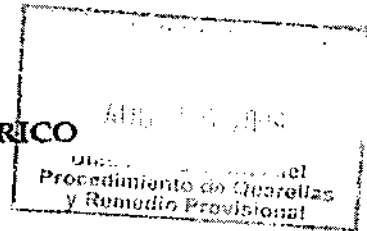
Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez** al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino** Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2008-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El pasado 29 de junio de 2009 tuvo efecto la reunión con antelación a la vista dispuesta por este Foro Administrativo. Comparecieron los abogados de las partes el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte Querellante y el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, representante legal de la parte Querellada. Además por el Departamento de Educación compareció la Sra. Zulma J. Soto Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Las partes discutieron en la reunión con antelación, el estado del caso y lo relacionado a la ubicación para el menor, [REDACTED].

El abogado del Departamento de Educación, el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino ofreció entablar la comunicación con la Sra. Omayra Santiago, Perito del Departamento de Educación en aras de que se examine el expediente del estudiante y se proceda con informe a los efectos del caso previo al comienzo del semestre escolar en agosto 2009.

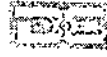
El abogado de la parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, estableció ante el Foro Administrativo que haría llegar la propuesta de servicios en sector privado para ser estudiada, a solicitud de la otra parte.

De las partes llegar a acuerdos sobre la compra de servicios en el sector privado, presentarían documento de estipulación a esos fines a esta Jueza, para propósitos de la Resolución de esta Querella.

Las partes escogieron la fecha para Vista Administrativa el 4 de agosto de 2009 con la anuencia de esta Jueza.

Durante el mes de julio de 2009 no se pudo atender oportunamente el presente decreto debido a situación contractual con esta Jueza Administrativa que impedía nuestra jurisdicción para adjudicar y atender el caso de epígrafe.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



AUG 17 2009

Unidad Secretarías del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-070-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 30 de junio de 2009, en el Distrito Escolar de Trujillo Alto, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo de Servicios Legales de P.R y la madre [Redacted]. La estudiante [Redacted] también estaba presente. El Departamento compareció representado por la Supervisora Mildred Ramos del Distrito de Trujillo Alto y la Investigadora María Teresa Rivera.

PH

No compareció representación legal por el Departamento. La Investigadora Rivera indicó que la Lcda. Arocho encargada del caso - pero quien nunca ha comparecido en este caso - no estaba presente por encontrarse enferma, pero que el Lcdo. Pedro Solivan estaba disponible por teléfono. De haber conflicto con otras vistas y ser necesario la suspensión se debe informar con anticipación. La vista comenzó a la 1:00 p.m. por lo que el Departamento tuvo toda la mañana para solicitar la suspensión. No es justificable informar el mismo día de la vista antes de ésta comenzar sobre esta situación. No empece, durante la vista nos comunicamos con el Lcdo. Pedro Solivan, pero éste no contestó el teléfono.

La parte querellante solicita que comenzando las clases en agosto 2009 se provea los servicios de transportación por porteador de la casa al [Redacted] y de regreso.

En la minuta del 17 de septiembre de 2008 se hace constar que la madre solicita el servicio de porteador del hogar al colegio; que el COMPU

09-070-022
Página 2 de 4

establece la necesidad del mismo y se completa la solicitud de transportación. En la minuta del 2 de octubre de 2008, se establece que se completa la solicitud de transportación por segunda ocasión, ya que no aparece copia del mismo en el expediente. Se marcaron como Exhibit 1: Minuta del 17 de septiembre de 2008; Exhibit 2: Minuta del 2 de octubre de 2008 y Exhibit 3: Resolución y Orden Núm. 08-070-005.

El Departamento alega que la parte querellante no tiene derecho, ya que la madre trabaja bien cerca de [REDACTED]

Este planteamiento no surge de las minutas de COMPU, ni se levantó en contestación a la querella, ya que no se presentó contestación y tampoco el Departamento anunció prueba. La parte querellante solicitó que no se permitiera al Departamento traer prueba al respecto. 20 USCA sección 1415 y 34 CFR sección 300.508.

En este momento, se llamó al Lcdo. Solivan y éste no contestó el teléfono.

PK La parte querellante presentó como testigo la madre de [REDACTED]. La madre testificó que tiene problema con los carros. La madre trabaja en ASUME en la Ave. 65th de Infantería, sin embargo está bajo el Fondo de Seguro de Estado desde septiembre de 2008, por lo que no está trabajando. Todavía no hay indicación que pueda volver a trabajar. Su condición es de problemas emocionales y físicos. El hecho que la estudiante no tenga transportación ha ocasionado que la estudiante llegue tarde a clase y se afecte en su primera clase que es español.

Los testigos presentes del Departamento no presentaron prueba para sustentar su posición ni contradecir el testimonio de la parte querellante.

Luego de marcados como exhibits los documentos y presentado la parte querellante su caso, el Lcdo. Solivan llamó indicando que le dieran cinco minutos y colgó. El Foro dio la vista por terminado.

En el presente caso el COMPU determinó que procede se provea transportación a la madre. Además, la parte querellante presentó prueba

09-070-022
Página 3 de 4

sustentando esta determinación. El Departamento no presentó prueba en contrario que demostrara que la estudiante no tiene derecho a transportación. El único argumento del Departamento era que la madre trabajaba cerca de [REDACTED] el cual, aunque se considerara, queda derrotado, porque la madre está bajo el Fondo y no la han dado de alta. Además, esta posición no se le notificó a la parte querellante. El Departamento no puede en la vista administrativa oponerse a proveer derechos reconocidos a los padres en COMPU, sin notificación previa.

SE ORDENA al Departamento proveer los servicios de transportación por porteador de la casa a [REDACTED] y de regreso comenzando el primer día de clase del año escolar 2009-2010.

Ph
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Fax. 787-753-6280, a Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

09-070-022
Página 4 de 4



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

1 - 3

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-114-039
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

El 22 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Gracia María Berrios Cabán, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO PRUEBA**. En su escrito la licenciada Berrios Cabán informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

El 22 de junio de 2009 se emitió una ORDEN otorgandole a la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte hasta el 26 de junio de 2009 para que sometiera la posición de la agencia en torno a lo alegado y solicitado por la parte querellante. Al día de hoy, y pasado el término, la parte querellada no ha cumplido con lo ordenado.

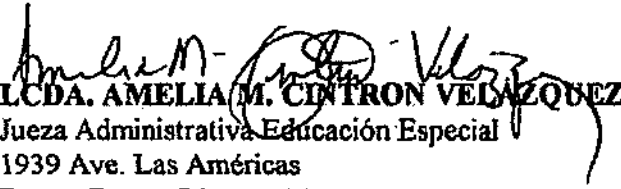
Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de agosto de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

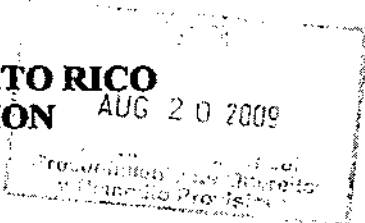
**SE LE APERCIBE SOBRE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 7 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección: S.L.P.R., PMB 128, Apartado 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011.


LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**



Querellante	*	Querrela Número: 2009-114-036
	*	
Vs.	*	Sobre: Ubicación transitoria
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Resolución Interlocutoria
Querellado	*	
	*	

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y
ORDEN**

El 13 de abril de 2009 el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante, [REDACTED] [REDACTED] radicó una querrela, por conducto de su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo. En la Querrela solicita la entrega del equipo de comunicación recomendado, con la provisión de los adiestramientos correspondientes, los servicios relacionados de habla y lenguaje y de terapia ocupacional de forma inmediata, más servicios compensatorios y servicios educativos compensatorios apropiados, como preparación del estudiante a una transición al mundo del trabajo.

La vista administrativa fue celebrada el 13 de agosto de 2009. Las representantes legales presentaron su respectiva prueba documental, testifical y pericial. Solicitaron un término razonable para la presentación de sus Memorandos de Derecho, sustentando sus posiciones con respecto a las alegaciones y los remedios solicitados en la Querrela. Según lo solicitado por las partes se **ORDENA** lo siguientes:

PRIMERO: Las representantes legales de las partes someterán su respectivo Memorando de Derecho el 28 de agosto de 2009.

SEGUNDO: En o antes del 8 de septiembre de 2009 se emitirá la Resolución de la Querrela, resolviendo las controversias pendientes y ordenando su cierre y archivo.

Al final de la vista la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante, solicitó que el estudiante permaneciera ubicado en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] hasta tanto se resolviera la Querrela. Por su parte, la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, expresó su oposición al respecto.

Las representantes legales solicitaron pues, que esta jueza expresara mediante Resolución Interlocutoria si procede o no el que el estudiante sea ubicado en la [REDACTED]

██████████ en lo que se emite la Resolución resolviendo totalmente tal controversia.

Según lo expresado y evidenciado en la vista y el expediente de la querrela administrativa se emite la siguiente **RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

██████████ es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Su diagnóstico es Retardo Mental Severo y Desorden de Comunicación. El estudiante nació el 19 de enero de 1987, actualmente tiene una edad cronológica de 22 años y siete meses. En los últimos dos años ha estado ubicado en el Taller de lavado de autos en la Escuela ██████████

El 14 de agosto de 2008 se celebró una reunión de COMPU constituido por la Sra. ██████████ madre del estudiante, el Sr. ██████████ padre, la Sra. Leyda Fuentes de Servicios Legales de Puerto Rico, la Sra. Mayra García, Directora Escolar, la Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar, la Sra. Ana Maldonado, Trabajadora Social Escolar y el Sr. ██████████ Maestro de Educación Especial.

En esta reunión se discutieron varios asuntos sobre los logros académicos del estudiante del año escolar 2007-2008, sobre el Informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica, de los servicios relacionados del estudiante pendientes, el proceso de transición a Rehabilitación Vocacional, la Evaluación de los intereses vocacionales del estudiante, entre otros. En la Minuta de dicha reunión se expresa además, que la Sra. Mayra García entregó copia a los padres de la notificación de egreso por mayoría de edad, ya que Julio cumplía 22 años el 19 de enero de 2009.

El 29 de enero de 2009 se reunió nuevamente el COMPU para discutir los servicios de transición a Rehabilitación Vocacional. A esta reunión compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante, el Sr. ██████████ padre, la Dra. Ángeles Acosta, Psicóloga Clínica y la Sra. Leyda Fuentes, ambas de Servicios Legales de Puerto Rico, la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona, la Sra. Mayra García, Directora Escolar, la Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar, la Sra. Evelyn Torres, Trabajadora Social Escolar, el Sr. ██████████ Maestro de Educación Especial y la Sra. María de L. García, Analista de Transición de Rehabilitación Vocacional.

Durante la reunión se discutieron asuntos sobre las orientaciones de transición, el equipo asistivo que no había llegado, la conducta, el aprovechamiento del estudiante. La

Sra. Mayra García expresa que [REDACTED] cumplió la mayoría de edad para egresar de los servicios de Educación Especial. La Sra. Leyda Fuentes indica que se estaría solicitando servicios compensatorios debido a que no se le había provisto al estudiante la terapia ocupacional, del habla y lenguaje, incluyendo el equipo recomendado.

El 3 de abril de 2009 se le cita a los padres de [REDACTED] a una reunión de COMPU pautada para el 15 de mayo de 2009 en la Escuela [REDACTED] para discutir los logros del estudiante y asuntos sobre Rehabilitación Vocacional. La cita fue recibida y firmada por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. (ver Exhibit 1 parte Querellada).

La reunión efectivamente se realiza el 15 de mayo de 2009. A la misma asiste la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, también presente, la Sra. Mayra García, Directora Escolar, la Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar, la Sra. Evelyn Torres, Trabajadora Social, el Sr. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. María de L. García, Coordinadora de Transición de Rehabilitación Vocacional.

En dicha reunión se discuten los logros del estudiante, se le informa nuevamente a la Sra. [REDACTED] sobre el egreso del estudiante del Programa de Educación Especial por mayoría de edad. La Sra. [REDACTED] firma el documento aceptando el egreso del estudiante al programa de Educación Especial. En el documento titulado MINUTA con fecha del 15 de mayo de 2009, la Sra. [REDACTED] expresa que entiende y está de acuerdo con lo que se relaciona al egreso de su hijo [REDACTED] de los servicios del Programa de Educación Especial. Se expresa además, que la Sra. [REDACTED] entiende las razones del egreso. Se indica en ese documento que el expediente sería enviado al distrito de su procedencia y que el estudiante había sido referido a Rehabilitación Vocacional. (ver Exhibit 2 Parte Querellada).

En el Exhibit 3 de la parte Querellada, Minuta Informe de Progreso, del 15 de mayo de 2009, firmado también por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, se expresa: "[REDACTED] los servicios educativos por mayoría de edad (22 años). El joven ha alcanzado logros en las áreas trabajadas de acuerdo a su capacidad. Ha recibido una enseñanza individualizada para desarrollar su capacidad al máximo de acuerdo a su nivel de funcionamiento. Se recomienda seguimiento a destrezas de vida independiente en el hogar y seguimiento en el programa de rehabilitación vocacional para determinación de

legibilidad y servicios del programa. El joven fue referido al programa de Rehabilitación Vocacional y está en espera de cita para determinación de servicios”.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: **“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria....”** (énfasis suplido).

La Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, establecen que la provisión de los servicios del Programa de Educación Especial serán ofrecidos hasta los 21 años, inclusive los 22 años.

En la página 191 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial sobre La Ubicación de su Hijo durante la Resolución de una Querrela** se expresa que:

“Mientras dure el procedimiento administrativo, y si es aplicable, cualquier procedimiento relacionado con su querrela, su hijo(a) deberá permanecer donde el/ella estaba ubicado(a) cuando la querrela fue radicada, a menos que:

- **Usted y la Agencia hayan acordado otra ubicación,”** (Énfasis nuestro).

En el caso ante nuestra consideración el estudiante [REDACTED] nació el 19 de enero de 1987. El 15 de mayo de 2009, la Sra [REDACTED] madre del estudiante, firmó el documento sobre el egreso de su hijo del Programa de Educación Especial por razón de mayoría de edad. De dicho documento surge que la Sra. [REDACTED] fue debidamente orientada. De hecho, en reuniones de COMPU anteriores se había discutido sobre el egreso del estudiante del programa. Aunque los asesores de la parte querrelante había hecho sus reservas sobre este asunto, la misma parte querrelante firmó y aceptó el egreso del estudiante del programa el 15 de mayo de 2009. Al momento de la firma y aceptación del egreso, el estudiante contaba con 22 años y casi 4 meses.

La parte querrelante no puede ir en contra de sus actos. Por lo que se declara **NO HA LUGAR A** la solicitud de la parte querrelante sobre la ubicación del estudiante en la Escuela [REDACTED] mientras se resuelve la controversia pendiente.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución Interlocutoria.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Bernedette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Aye. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
*
V.S.
*
DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
*
Querellado

Querella Número: 2009-114-031

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

AUG 21 2009

ORDEN


El 3 de julio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Valentín, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA**. En la moción informa el licenciado Burgos Pérez informa sobre la prueba documental, pericial y testifical que presentará en la vista administrativa. Solicita se tome conocimiento de la prueba a presentar.

Se toma conocimiento de la prueba testifical, pericial y documental que presentará la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 11 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.


LCDA. AMELIA M. CINTRON MELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-114-021
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Equipo Asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

AUG 26 2009

RESOLUCION

El día 24 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]

[REDACTED] La estudiante también asistió. Por la Parte Querellada asistieron el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La madre querellante informó que el equipo asistivo finalmente ya está disponible y que la llamaron para la entrega del mismo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE. Hoy 25 agosto 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte

Querrela #09-114-021
Página dos

querellante, Sra. [REDACTED], RR#6, Box 4029, San
Juan, Puerto Rico, 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

AUG 25 2009

Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisionales

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-053

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES

A la vista administrativa celebrada el 25 de agosto de 2009, en el Distrito Escolar de Guaynabo comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [REDACTED] y su padre Sr. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal de Educación Especial y la Sra. Maritza Hernández, Facilitadora Docente/Transición del Centro de Servicio de Educación Especial de San Juan.

El Departamento accede a comprar los servicios en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. SE ORDENA al Departamento a la compra de estos servicios inmediatamente.

El Departamento admite que procede el reembolso del pago de los servicios educativos y relacionados, desde octubre de 2007, cuando se determinó elegibilidad, hasta el presente. Sin embargo, el Departamento se reservó su derecho de revisar los servicios y la evidencia de pago. SE ORDENO en la vista a la parte querellante presentar la evidencia de pago y desglose de servicios al Departamento en o antes del 9 de septiembre de 2009. El Departamento tendrá hasta el 18 de septiembre de 2009, para levantar cualquier objeción y/o indicar la cantidad que reembolsará. De no presentar moción se entenderá que se allana a lo solicitado.

La parte querellante renuncia a su reclamación de reembolso por los servicios educativos y relacionados desde agosto 2006 a septiembre 2007. Se desestima esta reclamación.

Juan C. Díaz Pacheco
2009-030-053
Página 2 de 2

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED] Urb. Santa Paula, Calle 2, C-11, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

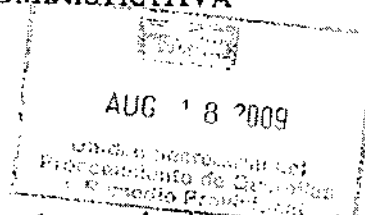
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-030-043
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*



RESOLUCIÓN

El 25 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Vanessa Cruz Santos, Funcionaria del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expuso que no tiene carro propio; por lo cual, desde agosto 2008 ha solicitado el servicio de transportación por porteador, y aún no le ha sido concedido. Lo que ha conllevado a que la madre Querellante, con sacrificios, haya estado costeando la transportación de la estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que como no compareció la Directora escolar, no tenía información sobre lo solicitado por la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes con el propósito que desde el primer día de clases del año 2009-2010, provea el servicio de transportación por porteador a la estudiante [REDACTED] desde su casa en el Condominio Villa Venecia en Guaynabo, a la Escuela [REDACTED] así como también, de la escuela a su casa.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

RECEIVED 18-08-'09 12:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Cond. Villa Venecia, Torre I, 7 D, Guaynabo, 00969



JUAN PALERM NEVARES
Jucz Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-08-'09 12:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-030-042
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

AUG 18 2009
Oficina de Procedimiento de Querrelas y Remedio Previsional

RESOLUCIÓN

El 25 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Dra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Vanessa Cruz Santos, Investigadora Docente del Departamento de Educación; la Sra. Carmen Cividanes Marrero, Directora de la Escuela [Redacted] y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expuso que radicó la presente Querella ante el incumplimiento a lo Ordenado por la Honorable Jueza, Mari Lou de la Luz Quiles, en la Resolución de una Querella anterior (2008-030-086).

La Querellante también explicó que la estudiante asiste a la Escuela [Redacted] y presenta condiciones de salud tales como epilepsia, dislexia, déficit de atención, además que necesita de una dieta especial por causa de deficiencia de carnitina.

La Querellante solicita compra de servicios educativos en un colegio privado, compra del equipo recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica, Asistente de Servicios (T1), servicio de Transportación, terapia Psicológica, terapia Ocupacional, terapia de Disfagia, y dieta especial.

A su vez, la Parte Querellada confirmó que la presente Querella surge por el incumplimiento a la Resolución de la Querella 2008-030-086 con la Jueza, Mari Lou de la Luz Quiles.

La Querellada también informó que el 23 de abril 2009 se ordenó la compra del equipo de Asistencia Tecnológica recomendado.

Respecto al T1, la Querellada expresó que había un T1 en el grupo; y que el PEI actual determina que la estudiante reciba los servicios de un T1 particular o de salón.

Además, que en la ubicación actual la estudiante está en un grupo de matrícula reducida de 6 estudiantes, con acomodos.

La Parte Querellada alegó que el servicio de transportación es inconsistente, que no le ayudan con el maletín, y en las últimas 2 semanas de clase no se le brindó transportación.

Que le estaban brindando terapia Ocupacional y de Disfagia, sin embargo, la terapia de Disfagia se recomienda 5 veces por semana y sólo le estaban ofreciendo 2 veces por semana. Además, no están dispuestos a contratar Psicóloga en el área de Guaynabo.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- 1. Que realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que comedores escolares, cumplan con ofrecer la dieta especial a la estudiante [Redacted]
- 2. Que realice las gestiones pertinentes para contratar un Asistente de Servicios (T1) que la atienda a tiempo completo a la estudiante [Redacted], desde el primer día de clases del año escolar 2009-2010, que inicia en agosto de 2009.

3. Que realice las gestiones pertinentes para entregar en la Escuela [REDACTED] el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado, de manera que la estudiante puede hacer uso del mismo desde el primer día del año escolar 2009-2010.
4. Que realice las gestiones correspondientes para ofrecer a la estudiante Querellante el servicio de Transportación por porteador de manera consistente, es decir, asegurar un horario regular y ayudar a la estudiante a subir y bajar, incluyendo cualquier bulto que cargue.
5. Que realice las gestiones correspondientes para ofrecer a la estudiante la terapia Ocupacional y terapia de Disfagia en la escuela, según la frecuencia recomendada en las evaluaciones realizadas.
6. Que realice las gestiones para ofrecer terapia Psicológica a la estudiante, y proveerle la transportación a dicha terapia.
7. El Departamento de Educación deberá informar en un término no mayor de dos (2) semanas, si puede ofrecer terapia Psicológica a la estudiante; de no poder ofrecerla, se Ordena que le reembolse a la Parte Querellante los gastos correspondientes al servicio de terapia Psicológica.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Torrimar, Calle Santander, Bloque 13, Núm. 8, Guaynabo, P.R. 00969

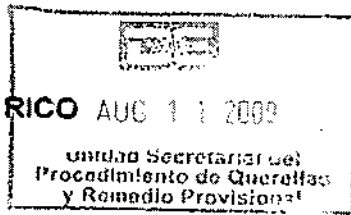


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-08-'09 12:05 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-070-035

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Se ordena a la parte querellante en o antes del 21 de agosto de 2009, presentar moción indicando si queda alguna orden con la que el Departamento no haya cumplido y el status. Se advierte que de no presentarse moción en este término, se podrá dictar Resolución y cerrar la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761, al Director de la División Legal de Educación Especial 787-751-1073

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: QUERELLA NUM.: 09-030-027
)
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: Vista Administrativa

AUG 12 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

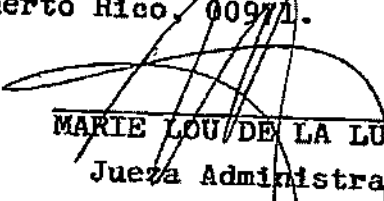
La Vista Administrativa de la querella de epigrafe se efectuó el día 24 de junio de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabo.

Las partes informaron que la controversia objeto de la querella fue resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiera la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE. HOY 11 AGOSTO 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Silka Lucena, vía facsímil 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted], HC-05, Box 7404, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

AUG 28 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2009-029-003
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,	*	
Querellado	*	
	*	

ORDEN

El 24 de agosto de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Roberto Maldonado Félix, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En la primera moción el licenciado Maldonado Félix informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista el licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, deberá venir preparado para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 560156, Guayanill, Puerto Rico, 00656 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón y Lázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN Y LAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

AUG 28 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

AUG 07 2009

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-027-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 1 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Lucena Pérez informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.


Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista administrativa la representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: P.O. Box 1690, Yauco, Puerto Rico, 00698-1690.


LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tal./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* **Querrela Núm.: 2009-027-001**
*
* **Sobre: Asistente de servicios**
*
* **Asunto: Vista administrativa**

AUG 21 2009

RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Guánica. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Yeidy Silva, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante la vista se informó que parte del equipo se encuentra en el CSEE y será entregado próximamente. Se solicita término de treinta días para hacer entrega de todo el equipo faltante. Según lo vertido en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de septiembre de 2009, el Departamento de Educación deberá haber entregado todo el equipo asistivo recomendado para el estudiante querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1690, Yauco, Puerto Rico, 00698-1690 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-030-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2009

Unidad de Ejecución del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 24 de agosto de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Marilucy González Báez presentó un escrito titulado: **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDENES.**

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LA MOCIÓN ALUSIVA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** los siguiente:

1. Se acepta la representación legal de la Lcda. Marilucy González Báez a la menor de autos, por lo que la parte querellada deberá enviar todo documento relevante a este caso a la dirección de la abogada.
2. Se transfiere la vista en el caso para el 7 de octubre de 2009 a las 10:00 a.m. en Facultad de Derecho de la UIA Hato Rey.
3. Proccda la parte querellada con su contestación a la querrela, así como entregue copia del expediente de la estudiante a la fecha de 31 de agosto de 2009 a la representante legal de la parte querellante.

DE SER IGNORADA E INCUMPLIRSE CON NUESTRA ORDEN, ESTE FORO EVALAURÁ LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

Orden
DESIRELY ROSADO SOSA
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 11 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-080-07
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 24 de julio de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La abogada que suscribe ha asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados a la siguiente dirección...
2. La Querella en este caso se presentó el 7 de julio de 2009 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella, en violación a la reglamentación de IDEIA. Solicitamos que se ordene la entrega inmediata de la Contestación a la Querella y se sancione al DE por no cumplir con su obligación en ley.
3. Solicitamos además, que debido a que la controversia trata la compra de servicios educativos y relacionados, el señalamiento que tenga a bien hacer el Juez sea de día completo y que se celebre en la Facultad de Derecho de la UIA. Esta abogada tiene disponible el 30 de septiembre de 2009.
4. También solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.
5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
 - b. Señale Vista para el 30 de septiembre de 2009 a las 9:30 AM, en señalamiento de día completo en la Facultad de Derecho de la UIA.
 - c. Se ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
 - d. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella.
 - e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por la Lcda. Marilucy González Báez el 24 de julio de 2009, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.

1

RECEIVED 11-08-'09 10:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
4. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querrela en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 16 de septiembre de 2009 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
QUERELLANTE

Vs.

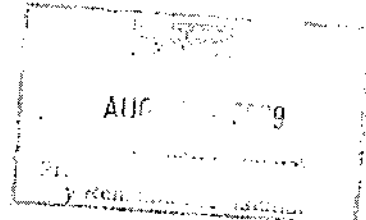
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-024

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**



El día 17 de agosto de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, representante legal del DE y de la Sra. Olga E. Pabón, Facilitadora Docente, Vega Baja. La parte querellante estuvo ausente de vista administrativa. El día 13 de agosto de 2009, la madre de menor querellante se comunicó vía teléfono con este juez administrativo e informo que las controversias fueron resueltas entre las partes y solicitó el cierre y archivo de la querrela.

Por lo anterior se procede al cierre archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Box 2544, Vega Baja, PR, 00894.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 06 2009

Oficina Ejecutiva del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-013 y 014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

Este Foro Administrativo decretó Orden y Notificación a las partes en fecha de 25 de mayo de 2009, sobre el caso de autos.

Esta Jueza dispuso que en fecha de 16 de junio de 2009 la parte Querellante informara mediante Moción el cumplimiento en referencia a lo Ordenado. La parte Querellante no cumplió con la Orden decretada y ante la inactividad procesal en el caso se procede al Cierre y Archivo de la Querella.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena al Departamento cumpla con el pago total de la beca de transportación otorgada a los estudiantes de epígrafe en un término de treinta días a partir del recibo de esta Resolución.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO A FAVOR DE LA PARTE QUERELLANTE.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de

Resolución
MANUEL BETANCOURT MERCADO & KALEB BETANCOURT MERCADO
Pág. 2

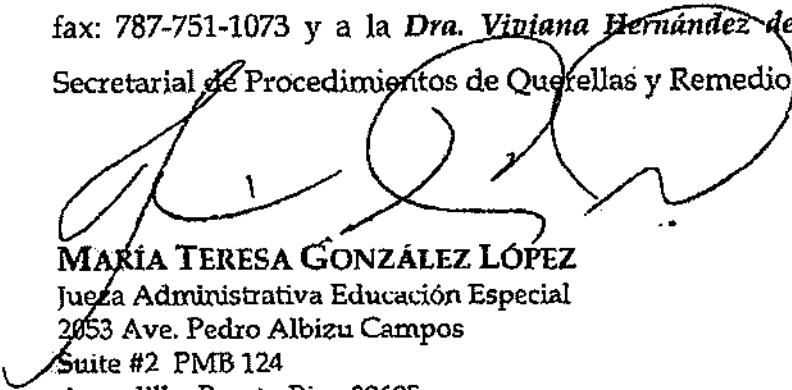
treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

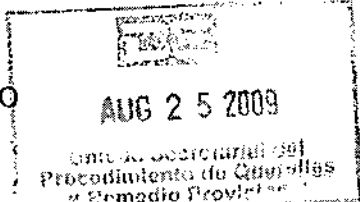
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Ciudad Real Calle Alva #412, Vaga Baja Puerto Rico 00693 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Vinitana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-016-009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

La Querrella en el presente caso se radicó el 15 de abril de 2009, alegando lo siguiente:

1. El estudiante [Redacted] es un niño registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación con el número [Redacted] perteneciente al Distrito Escolar de Bayamón.
2. El menor ha sido diagnosticado dentro de la condición de autismo.
3. Debido a su condición, el menor requiere de un proceso educativo individualizado, debidamente estructurado y con un sinnúmero de acomodos y servicios relacionados.
4. El Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ubicar adecuadamente a este menor así como de proveerle los servicios relacionados que amerita.
5. A manera de ejemplo, en el presente año escolar no fue sino hasta el mes de septiembre que el menor pudo comenzar sus clases toda vez que el Departamento de Educación no había nombrado a su maestra.
6. Para agravar la situación, para el mes de diciembre de 2008 la maestra del menor comenzó a disfrutar su licencia por maternidad sin que el Departamento de Educación proveyera una maestra sustituta. Esto provocó que el menor estuviera fuera de la escuela hasta el mes de abril afectándose severamente su proceso de aprendizaje y sus servicios relacionados.
7. En vista de lo anterior, procede que al menor se le reponga el tiempo perdido, así como que se le restituyan las terapias y servicios relacionados que dejó de recibir durante el periodo antes mencionado.
8. La ubicación actual del menor no satisface sus necesidades de educación especial y repercute en perjuicio de su condición.
9. El Departamento de Educación carece de una ubicación adecuada para el menor Querellante por lo que procede la compra de servicios en el mercado privado tanto en lo relacionado a servicios educativos como con los servicios relacionados.

En la misma la Parte Querellante, solicita los siguientes remedios:

1. Proveer una educación adecuada al menor mediante la compra de servicios en el mercado privado;
2. Realizarle una evaluación al menor Querellante para determinar el impacto de la falta de terapias de manera que se determine la forma adecuada para compensarle las mismas;
3. Proveer todos los servicios relacionados a los que tiene derecho el menor;
4. Compensar al menor por el tiempo lectivo perdido durante el tiempo que ha tenido que permanecer en el hogar por la falta de servicios educativos y relacionados de parte del Departamento de Educación.
5. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación KPE 80-1738 (907).
6. En vista de que la Parte Querellante se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de abogado para vindicar sus derechos educativos, se solicita la imposición de una suma por concepto de honorarios de abogado no menor de \$3,500.00 a favor de la Parte Querellante, así como se emita cualquier otro pronunciamiento que corresponda en Derecho.
7. Se solicita la imposición de sanciones económicas contra el Departamento de Educación por sus actuaciones contrarias a Derecho en este caso.

El 30 de abril de 2009 se llevó a cabo una Reunión de Conciliación, donde no se lograron acuerdos.

El 1 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 11 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Notificando Prueba*:

1. El abogado de la Parte Querellante, anuncia la prueba a presentarse en la Vista Administrativa señalada para el caso de epígrafe.

A. Prueba Testifical

1. Sr. [REDACTED] – madre del menor Querellante.
2. Sr. [REDACTED] – padre del menor Querellante.
3. Funcionarios del Departamento de Educación.
4. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

B. Prueba Pericial

1. Dra. Grace D. Rodríguez Sierra – Psicóloga Clínica.

C. Prueba Documental

1. Expediente del menor ante el Departamento de Educación.
2. Evaluaciones del menor Querellante (incluyendo, pero sin limitarse a Evaluación Psicológica y Psicoeducativa, realizada por la Dra. Grace D. Rodríguez).
3. Programas Educativos Individualizados.
4. Curriculum Vitae de la Dra. Grace D. Rodríguez.
5. Minutas de Reuniones.
6. Comunicaciones de los padres de la menor a la escuela y el Distrito Escolar.
7. Certificaciones médicas del menor.
8. Referidos.
9. Record Psicológico del menor y Certificaciones de condición.
10. Cualquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

El 14 de mayo de 2009 la Parte Querellada sometió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*:

1. Que para la Vista Administrativa comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:
 - a. Sra. Carmen Rivera, Supervisora de Zona PEE.
 - b. Sra. Ivelisse Figueroa, Conciliadora de Bayamón.
 - c. Sra. Teresita Sierra, Coordinadora de Conciliaciones.
 - d. Sra. Luz Esther Robles, Facilitadora en el Distrito Escolar de Cataño.
 - e. Sra. Sonia Rivera, Directora de la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de Cataño.
 - f. Sra. [REDACTED] Maestra de la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de Cataño del Salón de Autismo 2.
 - g. Cualquier otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.
2. La Prueba Documental a utilizarse es la siguiente:
 - a. Expediente del estudiante Querellante, minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados, y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso se celebró el 24 de junio de 2009, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal; y la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra, como su testigo pericial.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Luz Esther Robles Bermúdez, Facilitadora Docente del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Cataño; la Sra. Carmen I. Rivera Rivera, Facilitadora Docente del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Cataño; y la Sra. María Grajales, Investigadora Docente del Departamento de Educación.

En la Vista, las Partes presentaron los siguientes documentos como Exhibits:

I. Prueba de la Parte Querellante:

Exhibit 1 - Informe de Evaluación Psicológica preparado por la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.

Exhibit 2 - Carta Circular del Departamento de Educación número 12-2007-2008.

Exhibit 3 - Desglose de días en que el menor no tuvo clases durante el año escolar 2008-2009.

Exhibit 4 - Desglose de días en que el menor no tuvo clases durante el año escolar 2007-2008.

Exhibit 5 - Propuesta de Servicios del [REDACTED]

Exhibit 6 - Programa Educativo Individualizado (PEI) 2007-2008 con su correspondiente Minuta.

Exhibit 7- Programa Educativo Individualizado (PEI) 2008-2009 con su correspondiente Minuta.

II. Prueba de la Parte Querellada:

Exhibit 1 - Carta de los padres del menor querellante a la Sra. Luz Robles con fecha de 14 de noviembre de 2008.

Exhibit 2 - Carta de la Sra. Luz E. Robles Bermúdez al Sr. Víctor Santiago Díaz con fecha de 17 de noviembre de 2008 y entregada el 26 de enero de 2009.

Exhibit 3 - Carta de los padres del menor querellante a la Sra. Luz Robles con fecha de 11 de marzo de 2009.

Exhibit 4 - Minuta de Reunión de COMPU del 21 de mayo de 2009.

DETERMINACIONES DE HECHO

Controversias:

Las controversias planteadas en este procedimiento son las siguientes:

1. Si la Parte Querellada le ha ofrecido a la Parte Querellante una educación pública, gratuita y apropiada.
2. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que la Parte Querellante necesita.
3. Si procede que se ordene a la Parte Querellada que compre los servicios que el Querellante necesita en la institución privada IMEI.

Los hechos del caso se describen a continuación:

El querellante [REDACTED] es un menor participante del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación que a la fecha de la vista administrativa contaba con 8 años de edad y que ha sido diagnosticado con un desorden severo del desarrollo (PDD NOS), condición que se encuentra dentro del espectro del autismo. El menor querellante estudiaba desde agosto de 2007 en la Escuela [REDACTED] de Cataño.

El menor tiene una capacidad intelectual promedio, pero debido a su condición de autismo, presenta problemas comunicológicos y otras manifestaciones que requieren de un programa educativo debidamente estructurado, individualizado y organizado, además de servicios relacionados de terapia psicológica, habla y lenguaje y ocupacional.

A pesar de que comenzó el año escolar en el mes de agosto de 2007 en un Salón Contenido de Autismo Severo, no fue sino hasta el 17 de diciembre de 2007 que se reunió el COMPU y redactó el correspondiente Programa Educativo Individualizado (PEI) para el año escolar 2007-2008. De la Minuta de dicho COMPU se desprende que el Departamento recomendó como alternativa de ubicación un salón especial en escuela regular, y que los padres no aceptaron. Los padres solicitaron que en enero de 2008 se volvieran a reunir con la Sra. Carmen Rivera para una determinación final de la ubicación de su hijo.

En enero de 2008 cuando el estudiante iba a comenzar su segundo semestre escolar en un *Salón de Autismo Funcional*, la Parte Querellante se encontró con un salón completamente vacío y sin habilitar. El Departamento no había realizado la compra del equipo necesario.

En febrero de 2008 el menor fue cambiado con una nueva maestra que lo atendió en otro salón de la escuela, que estuvo disponible por apenas un mes, y nuevamente fue devuelto al salón sin equipo

donde culminó el año escolar. No fue sino hasta el mes de junio de 2008 que se adquirió el equipo correspondiente para el *Salón de Autismo Funcional*.

Los padres declararon que durante el año escolar 2007-2008 el menor Querellante no tuvo clases durante 21 días lectivos, porque la maestra se ausentaba por razón de enfermedad, adiestramientos o reuniones. De igual forma, durante ese mismo año académico el menor fue enviado en 16 ocasiones a la casa a las 11:30 AM, privándosele de medio día lectivo, por motivo de reuniones y adiestramientos de la maestra.

El 20 de mayo de 2008 se reunió el COMPU para realizar el PEI 2008-2009 que nuevamente recomendó *Salón de Autismo Funcional*, incluyendo los servicios relacionados de terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, terapia psicológica y transportación por porteador.

El año escolar 2008-2009 comenzó el 5 de agosto de 2008, sin que el *Salón de Autismo Funcional* tuviese una maestra nombrada. El Departamento de Educación nombró a la maestra del *Salón de Autismo Funcional* del estudiante el 27 de agosto de 2008, fecha en que el menor pudo comenzar a asistir a la escuela.

En septiembre de 2008 los padres Querellantes notaron que la maestra nombrada estaba embarazada y desde entonces solicitaron a las autoridades de la escuela y del distrito que se les informara si el menor culminaría ese semestre académico con dicha maestra, y también solicitaron que se tomaran las medidas correspondientes para el próximo semestre, de manera que cuando la maestra comenzara su licencia de maternidad, hubiera una maestra sustituta que atendiera el menor. A pesar de estas gestiones de la Parte Querellante, la maestra nunca fue nombrada por lo que al comenzar el segundo semestre escolar del año académico 2008-2009 en enero de 2009, el estudiante se quedó nuevamente sin maestra, y no fue sino hasta el 6 de abril de 2009 que pudo comenzar su semestre escolar cuando la maestra se reincorporó, luego de finalizar su licencia de maternidad.

Esta situación se dio a pesar de que, según reconoció la Facilitadora de Zona de la Parte Querellada, existía una maestra sustituta disponible en el Distrito Escolar de Cataño, que a pesar de solicitarse la Agencia no la transfirió a la Escuela [REDACTED] para que sustituyera a la maestra que se encontraba con licencia de maternidad.

Los padres del menor señalaron, que además de los días en que el estudiante estuvo sin asistir a clases al comienzo del año escolar 2008-2009 porque no se había nombrado una maestra, y de los meses

que estuvo sin clases porque la maestra se encontraba con licencia de maternidad, hubo otra serie de ausencias de la maestra que privaron al menor de días enteros de clases. También expresaron que aunque la Carta Circular del Departamento de Educación #12 del 2007-2008 establece que el horario escolar es de 8:00 AM a 3:00 PM, el horario del *Salón de Autismo Funcional* concluía a las 2PM, o una (1) hora diaria menos que lo dispuesto. Además, al menor lo privaron parcialmente de días lectivos en diez (10) ocasiones cuando fue enviado al hogar a las 10:30 AM (1 vez), 11:30 AM (8 veces) y 12:30 PM (1 vez).

En resumen, la Parte Querellante presentó como prueba que no fue refutada por la Querellada, que durante el año escolar 2008-2009 el estudiante fue privado de un total de 91 días lectivos completos, además de 8 días en que fue enviado al hogar a las 11:30 AM, 1 día a las 10:30 AM, un día a las 12:30 PM, y el resto de los días lectivos a las 2 PM.

También es menester destacar que el estudiante fue ubicado en un salón donde sus compañeros de clase no eran compatibles con su edad y nivel de funcionamiento, y que fue privado de los servicios de terapias debido a que las recibía en la escuela, y cada vez que el menor no tenía clases perdía sus sesiones de terapias recomendadas, consistentes en 2 sesiones semanales de Terapia del Habla-Lenguaje por un periodo de 30 a 45 minutos cada una, así como 2 sesiones semanales de Terapia Ocupacional por un periodo de 45 minutos cada una.

En el caso específico de la Terapia Psicológica, el 14 de noviembre de 2008 los padres Querellantes le enviaron una carta a la Sra. Luz Robles, Facilitadora Docente del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Cataño, donde le indicaban que a pesar de que el menor tenía una recomendación de 2 sesiones semanales de terapia por 45 minutos cada una, sólo se le había dado terapia en 4 ocasiones. Tras el recibo de esta carta, el 17 de noviembre de 2008 la Sra. Luz Robles escribió una carta al Sr. Víctor Santiago Díaz, persona encargada de atender el asunto en el CSEE de la Región Educativa de Bayamón, solicitándole que investigara al respecto. La Sra. Luz Robles no recibió respuesta alguna sobre su solicitud. El 11 de marzo de 2009 los padres remitieron otra comunicación escrita a la Sra. Luz Robles solicitando un cambio de suplidor de servicio toda vez que el asunto planteado 4 meses antes no había sido resuelto. No fue sino con posterioridad a esa fecha que el menor comenzó a recibir las Terapias Psicológicas.

El 21 de mayo de 2009 se realizó una reunión de COMPU de cuya Minuta se desprenden lo siguientes acuerdos:

1. Se evaluaron sólo las 40 semanas del PEI y las 30 quedan pendientes porque la maestra estaba por maternidad.
2. Se llenaron formularios de información básica, hoja de equipo de verano, análisis de información existente y determinación de elegibilidad.
3. Queda pendiente para agosto PEI de 2009-2010.
4. Se completó referido para re-evaluación psicológica.

Para el año escolar 2009-2010 los padres Querellantes solicitaron con anticipación al Departamento de Educación que obtuviera una ubicación adecuada para el estudiante; y el Departamento de Educación nuevamente les ofreció el mismo *Salón de Autismo Funcional* de la Escuela [REDACTED] de Cataño, y al momento ni siquiera existe una maestra nombrada para comenzar las clases en agosto de 2009, según la propia testigo del Departamento de Educación.

De acuerdo con el testimonio y el correspondiente informe la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra, psicóloga clínica que evaluó al menor y que testificó como perito en el caso, el programa educativo del menor querellante debe cumplir con las siguientes recomendaciones, entre otras:

1. José debe participar de un grupo educativo a tono con su capacidad y necesidades identificadas. El niño requiere de un ambiente controlado, organizado y donde reciba ayudas más individualizadas, dirigidas tanto a desarrollar destrezas educativas, como a cambiar conductas a unas más adaptativas. El grupo debe consistir de un número reducido de niños, un máximo de 8, donde pueda recibir atención individualizada. El grupo debe consistir de niños en acorde a su edad y funcionamiento actual, esto es, niños con capacidad para aprender y que no presenten problemas de conducta marcados que José imite o que le incomoden. El grupo debe estar en acorde a su nivel cronológico y académico, esto es, niños cercanos a su edad y nivel.
2. Se establece como altamente necesario que [REDACTED] cuente con la ayuda de un asistente de servicios que permita que el niño pueda responder al proceso educativo.
3. El ambiente del salón debe ser uno estructurado, organizado, con rutinas claras y definidas de funcionamiento.
4. José debe recibir servicios relacionados de terapia del habla / lenguaje y ocupacional de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas.
5. Debe además recibir servicios psicológicos una vez a la semana, de 45 minutos a una hora. En estos momentos, deben ser ofrecidos de forma individual y debe abarcar la visita del psicólogo al salón, en el trabajo con el plan de tratamiento dirigido a disminuir las conductas que manifiesta [REDACTED] que interfieren en su aprendizaje, entre las que se incluyen: interrumpir su trabajo colocándose de pie, resistirse a trabajar, impulsividad, dificultad en enfocarse en actividades o

tas tareas específicas, etc. El psicólogo debe visitar el salón para definir las áreas a intervenir y ofrecer consultoría a la maestra.

Ante esta situación, para el año escolar 2009-2010 la Parte Querellante está solicitando la compra de servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED] [REDACTED], para lo cual presentó una Propuesta de Servicios diseñado para el estudiante en dicha institución, que incluye un Programa Educativo, un desglose de los costos, y un Informe de Evaluación Académica.

El Programa Educativo de Servicios Educativos Integrales 2009-2010 de [REDACTED] incluye lo siguiente:

- Programa Educativo Individualizado ubicado en un grupo de 5 estudiantes, 1 maestro y medio asistente, para trabajar por niveles las necesidades presentadas por el estudiante, evidenciados a través de la prueba de ubicación realizada.
- Niveles en que se estará trabajando en un horario de 7:45 a 2:45 PM: Español (niveles K-1), Matemáticas (niveles K-1), Inglés (niveles K-1), Ciencias (niveles K-1), Estudios Sociales (niveles K-1), Electivas (se ubicará de acuerdo a los ofrecimientos de la institución, con integración con pares).
- Integración de los servicios terapéuticos al programa educativo.
- Coordinación y seguimiento a las recomendaciones de los profesionales de la salud que intervienen con el estudiante.
- Coordinación con el hogar, dirigida a lograr la participación de los padres en los programas que lo requieren.
- Coordinación con el Departamento de Educación en los aspectos administrativos, académicos y terapéuticos.
- Programa educativo, diseñado de acuerdo a las necesidades del estudiante, enfocado a trabajar sus áreas de rezago evidenciado en la evaluación realizada. Se brindará atención especial al área socioemocional para trabajar adaptación al programa educativo y al ambiente escolar.

El Departamento de Educación no presentó prueba pericial, y hasta el presente no ha comunicado a este Juez que haya realizado la contratación de una maestra del Salón de Autismo Funcional, o haya superado las deficiencias e inconsistencias que dieron base a esta querrela.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales".

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano sea inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los y las estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento Número 5629 para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, y el Manual de Procedimientos de Educación Especial de 3 de septiembre de 2004, con la finalidad de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de Educación Especial.

La Ley Federal sobre Educación Especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 *Stat.* 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en adelante IDEIA), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales en Puerto Rico tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEIA, es responsabilidad del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a los niños con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados tomando en consideración las necesidades específicas del estudiante, 20 U.S.C. 1401(9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412(a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEIA, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para personas con impedimentos).

En la sección 300.17 de IDEIA se define el concepto "educación pública, gratuita y apropiada" como sigue:

Free appropriate public education or FRAPE means special education and related services that--

- (a) Are provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;
- (b) Meet the standards of the State Educational Agency, including the requirements of this part;
- (c) Include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and
- (d) Are provided in conformity with an individualized education program (IEP) that meets the requirements of 300.320 through 300.320

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley provee para la ubicación de estudiantes con necesidades especiales en instituciones privadas como una alternativa para cumplir con el mandato de proveer a éstos servicios de educación especial y servicios relacionados. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*. 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997);

Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1^a Cir.).

En el caso del epígrafe, la preponderancia de la evidencia documental y testifical aportada demuestra que el Departamento de Educación no le ha ofrecido servicios educativos adecuados al aquí querellante y ofrece repetir la misma ubicación en el *Salón de Autismo Funcional* en la Escuela [REDACTED] de Cataño, que nos lleva a concluir que para el año escolar 2009-2010 no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante. El Departamento ha ofrecido al querellante por los pasados dos años un salón de autismo debidamente equipado, atendido y estructurado, pero ese ofrecimiento no se ha materializado. Resulta crucial para el desarrollo del querellante [REDACTED] que éste reciba unos servicios educativos bien estructurados y consistentes que atiendan sus necesidades, y ese servicio educativo no debe postergarse.

ORDEN

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] en el Instituto [REDACTED] de [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.
2. Que en mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar si el Departamento cuenta con una ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2010-2011.
3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



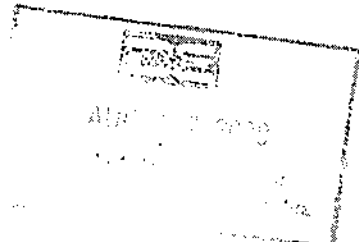
JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-08-'09 10:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P013/013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: QUERRELLA #09-016-011
Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 5 de junio de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe.

La parte querellante presentó una serie de quejas, que serán referidas a la Unidad de Quejas del Departamento de Educación. Se le ordena a la parte querellada proveer las terapias de habla recomendadas para que inicien en agosto de 2009.

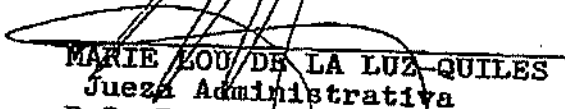
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Bo. Palmas, Calle Cuchilla #198, Cataño, P.R. 00962.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-017

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

AUG 11 2009

Unidad Administrativa
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 7 de agosto de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La abogada que suscribe ha asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados a la siguiente dirección...
2. La Querella en este caso se presentó el 3 de junio de 2009 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella, en violación a la reglamentación de IDEIA. Solicitamos que se ordene la entrega inmediata de la Contestación a la Querella y se sancione al DE por no cumplir con su obligación en ley.
3. Solicitamos además, que debido a que la controversia trata la compra de servicios educativos y relacionados, el señalamiento que tenga a bien hacer el Juez sea de día completo y que se celebre en la Facultad de Derecho de la UIA. Solicitamos que la Vista se señale para una de las siguientes fechas: 19 de agosto, 9 o 16 de septiembre de 2009.
4. También solicitamos que se nos provea copia del expediente educativo del estudiante en los próximos cinco (5) días, para poder prepararnos adecuadamente para la Vista.
5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
 - b. Señale Vista para una de las siguientes fechas 19 de agosto, 9 o 16 de septiembre de 2009, en señalamiento de día completo en la Facultad de Derecho de la UIA.
 - c. Se ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
 - d. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella.
 - e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante en cinco (5) días, so pena de sanciones.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por la Lcda. Marilucy González Báez el 7 de agosto de 2009, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.

I

RECEIVED 11-02-'09 10:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002


4. SE ORDENA a la Parte Quereitada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Quereita en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 14 de septiembre de 2009 a las 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 7 2009

[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Número: 2009-061-008
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 1 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA. En esta moción la licenciada Lucena Pérez somete una contestación parcial a la querrela Solicita un término adicional para establecer la posición de la agencia sobre los planteamientos de la querrela y que se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de agosto de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, deberá someter por escrito la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y el remedio solicitado en la querrela.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 767- 4919 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Calle Manuel Rodríguez Serra #9 Altos, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* **Querrela Núm.: 2009-061-008**
*
* **Sobre: Asistente de servicios**
*
* **Asunto: Vista administrativa**

RESOLUCIÓN

AUG 21 2009

El 18 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Raquel Acosta Bisbal. Por el Departamento de Educación compareció el Sr. José Felipe Pérez, Supervisora de Zona, la Sra. Nelly Vélez, Directora Escolar y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista y luego de la exposición de la licenciada Acosta Bisbal, el Sr. José Felipe Pérez, Supervisora de Zona, expresó que no existe controversia sobre la necesidad del Asistente de servicios para el estudiante. Informó que su nombramiento está en proceso. Solicita un término para que el Departamento de Educación nombre al Asistente de servicios. Según lo vertido en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de septiembre de 2009, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante querellante.

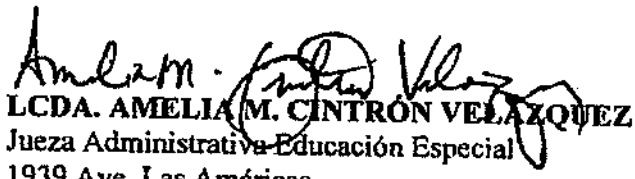
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Raquel Acosta Bisbal a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., Calle Muñoz Rivera #38, P.O. Box 789, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.:** 2009-061-007
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Vista administrativa

AUG 21 2009
Procedimiento de Resolución de Querrelas

RESOLUCIÓN

El 18 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el Sr. José Felipe Pérez, Supervisora de Zona.

Durante la vista se informó que la Asistente de servicios está en proceso de nombramiento. Se solicita un término para que se culmine con dicho proceso. Informan además, que se coordinará el ofrecimiento de un curso de lenguaje de señas para la estudiante. Según lo vertido en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de septiembre de 2009, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de la Asistente de servicios con preparación en lenguaje de señas para la estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Vistas Sabana Grande, Calle Vista Linda # 217, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a la Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

AUG 07 2009

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-061-007
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 1 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En esta moción la licenciada Lucena Pérez somete una contestación parcial a la querrela. Solicita un término adicional para establecer la posición de la agencia sobre los planteamientos de la querrela y que se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de agosto de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, deberá someter por escrito la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y el remedio solicitado en la querrela.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 767- 4919 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Vistas sabana Grande, Calle Vista Linda #217, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO AUG 07 2009
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-061-005
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 1 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA. En esta moción la licenciada Lucena Pérez somete una contestación parcial a la querrela. Solicita un término adicional para establecer la posición de la agencia sobre los planteamientos de la querrela y que se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de agosto de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, deberá someter por escrito la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y el remedio solicitado en la querrela.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Leda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 767- 4919 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Barrio Marginas, Calle Orquidea #253, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-095-038</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

ORDEN

Luego de efectuada la vista administrativa del caso de autos este Foro adjudicó parcialmente la Querrela y ordenó el nombramiento del asistente de servicios para el estudiante. También dispuso en Resolución Parcial y Orden de 26 de junio de 2009 inspección ocular para asegurar el cumplimiento de lo Ordenado por esta Jueza.

Por razones que obedecen a la economía procesal en estos casos este Foro Administrativo cancela la inspección ocular en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón y Ordena las partes que informen mediante moción el estado del caso y el remedio si alguno a solicitar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. Presenten las partes de epígrafe moción informativa sobre el nombramiento del asistente y el cumplimiento de lo ordenado por este Foro a la fecha de 21 de agosto de 2009.
2. De no cumplir con lo anteriormente expresado este Foro dispondrá sobre la Querrela de autos conforme a Derecho.

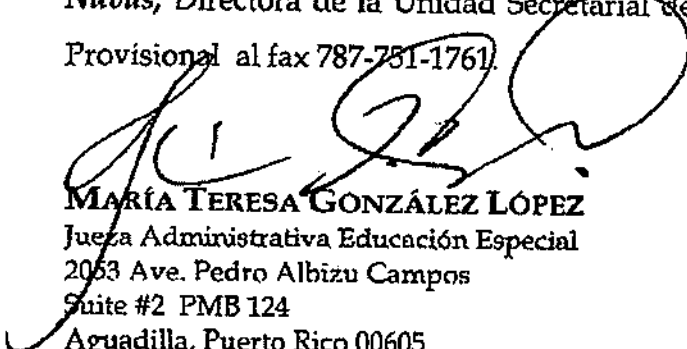
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de agosto de 2009.

Orden

[Redacted]

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [Redacted] a su dirección: P.O. Box 51284 Levittown Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

Querrela Núm.: 2009-063-002

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Vista administrativa

AUG 21 2009

RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Leyda Del Toro, Supervisora de Zona de Educación Especial. La licenciada Bernadette Arocho sometió un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN.

Luego de escuchada las partes se declara HA LUGAR la solicitud de desestimación sometida por la parte querellada. Se le orienta a la Sra. [Redacted] sobre el foro en el cual presentar sus alegaciones para el debido proceso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 836, San Germán, Puerto Rico, 00683-0836 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

AUG 28 2009

████████████████████
Querellante

* **Querrela Núm.: 2009-077-011**

vs.

* **Sobre: Educación Especial**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* **Asunto: Moción sometida**

ORDEN

El 24 de agosto de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Roberto Maldonado Félix, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción el licenciado Maldonado Félix informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista el licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, deberá venir preparado para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

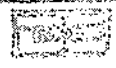
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Luchetti, Calle Úcares, C-11, Yauco, Puerto Rico, 00698-37065 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



AUG 19 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-025

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

El 18 de agosto de 2009, el Departamento presentó su posición a la moción de reconsideración presentada por la parte querellante. El Departamento solicita tiempo adicional fundamentándose en que la Resolución se recibió el 11 de agosto de 2009, por lo que no podía procesar el pago.

En la Resolución Parcial y Orden notificada el 17 de junio de 2009, se ordena a que se reembolse el dinero a la parte querellante y se especifica las cuantías y el concepto. Surge del expediente del Foro, las confirmaciones del fax, que el mismo 17 de junio de 2008 se recibió la Resolución Parcial y Orden en la División Legal de Educación Especial y en la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. El Departamento tenía la orden de este Foro para procesar el pago desde el 17 de junio de 2009. Al presente han transcurrido dos meses desde la orden.

PL

En la Resolución del 11 de agosto de 2009, se procede a cerrar la querrela, porque la parte querellante no presentó moción alegando incumplimiento. No es correcto del Departamento indicar que la orden para procesar el pago surgió el 11 de agosto de 2009 y basarse en ese argumento para solicitar una prórroga.

No empece, ante la presentación de la moción solicitando prórroga, se concede un término hasta el 31 de agosto de 2009, para emitir el pago, so pena de sanciones.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

09-095-025
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] El Plantío, Villa Granada, A-79, Toa Baja PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 10 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-025

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar tal y como si estuviera aquí transcrito la Resolución Parcial y Orden notificada el 17 de junio de 2009. En este escrito se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 24 de julio de 2009, si el Departamento no cumplía con las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. Transcurrido el término sin que la parte querellante presente moción, se procede al cierre y archivo de la querrela.

PA

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2009.

09-095-025
Página 2 de 2

██████████
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████ El Plantío, Villa Granada, A-79, Toa Baja PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



AUG 17 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-025

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

El 14 de agosto de 2009, la parte querellante presentó moción de reconsideración, sin firmar. Se ordena a la parte querellante presentar la moción firmada en o antes del 24 de agosto de 2009, para que el Foro la pueda tomar en consideración. Se ordena que la moción tiene que ser notificada por fax a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] El Plantío, Villa Granada, A-79, Toa Baja PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 28 2009

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-025

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

El 14 de agosto de 2009, la parte querellante presentó moción de reconsideración, sin firmar. El 24 de agosto de 2009, se presentó la moción firmada. Se acoge la moción de reconsideración.

Se concede al Departamento un término hasta el 31 de agosto de 2009, para emitir el pago, so pena de sanciones.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] El Plantío, Villa Granada, A-79, Toa Baja PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 28 2009

Querellante
Va.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2009-077-010
Sobre: Asistencia Tecnológica
Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 26 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado John M. Cruz Espinosa. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Roberto Maldonado, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona, el Sr. Fernando Cordero, Director Escolar y la Sra. Ana M. González, Trabajadora Social.

Luego de una reunión entre las partes, el licenciado Cruz Espinosa, representante legal informa que desiste de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. John M. Cruz Espinosa a la siguiente dirección postal: P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

AUG 28 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RECEIVED 28-08-'09 10:30 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P025/025

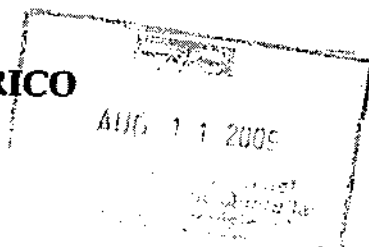
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RECEIVED 28-08-'09 10:30 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P012/025

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Número: 2009-077-008
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN

Con fecha del 9 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En su escrito, la licenciada Lucena Pérez contesta la querrela y solicita se tome conocimiento de lo informado. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a *10 de agosto* de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-02 Box 7782, Barrio Diego Hernández, Yauco, Puerto Rico, 00698.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tal./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

Querrela Núm.: 2009-077-008
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción somctida

AUG 23 2009

ORDEN

El 24 de agosto de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Roberto Maldonado Félix, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En la primera moción el licenciado Maldonado Félix informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista el licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, deberá venir preparado para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

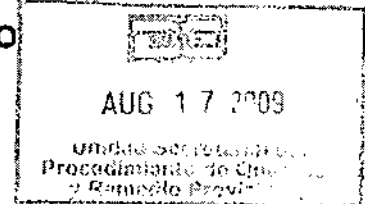
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 7782, Barrio Diego Hernández, Yauco, Puerto Rico, 00698y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECIBIDO
AUG 28 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Se ordena a la parte querellante presentar las mociones fechada 14 y 13 de agosto de 2009, firmadas. Todas las mociones al Foro tienen que estar firmadas. Además Se ordena que todas las mociones se notifiquen por fax a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], Urb. Miraflores, Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereallas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

AUG 17 2009
Unidad del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERELLA NÚM. 2009-095-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

Vista la moción alegando incumplimiento por la parte querellante presentada el 14 de agosto de 2009, se ordena al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones en o antes del 8 de septiembre de 2009, por no haber comenzado el Trabajador 1 ha brindar servicios a la estudiante el primer día de clases.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Miraflores, Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 18 2009

SECRETARIA DE JUSTICIA
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-020

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

El 13 de agosto de 2009, la parte querellante presentó moción alegando incumplimiento, sin firmar. Se ordena a la parte querellante presentar la moción firmada en o antes del 24 de agosto de 2009, para que el Foro la pueda tomar en consideración. Se ordena que la moción, además de a la juez, tiene que ser notificada por fax a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Alturas de Flamboyán, Calle 12 V 11, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JUH
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 28 2009
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-020

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN MOSTRAR CAUSA

Se ordena al Departamento mostrar causa en o antes del 18 de septiembre de 2008, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber provisto el Trabajador 1, que debía comenzar a impactar al estudiante el primer día de clases.

Se ordena a la parte querellante presentar moción si para el 21 de septiembre de 2009, todavía no se ha nombrado el Trabajador 1.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Alturas de Flamboyán, Calle 12 V 11, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

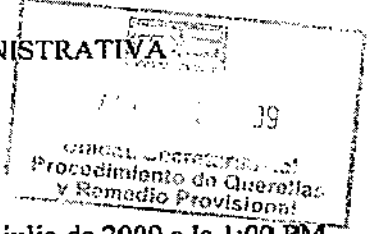
[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-047-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el día 16 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

Sin embargo, este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El día 10 de agosto de 2009 con el propósito de conocer si deseaban continuar con el proceso de vista administrativa, nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. [Redacted] y con su representación legal, Lcda. Carmen Márquez Pérez, quien nos expresó que la madre Querellante decidió continuar con los procedimientos mediante la vía judicial y que próximamente estaría radicando un interdicto en el Tribunal.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, presente por escrito a este Juez lo informado el 10 de agosto de 2009.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] P.O. Box 877, Maunabo, P.R. 00707-0877, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Carmen Márquez Pérez, Calle Antonio R. Barceló #39, Maunabo, P.R. 00707, y al fax (787) 861-3112

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

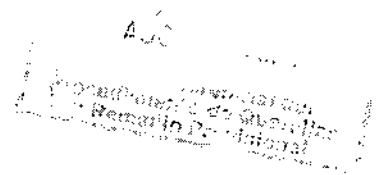
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-048-017

Sobre: Pago beca de transportación

Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Ana González, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Sra. [Redacted] informa que el pago de la beca de transportación está en proceso. Solicita un término de treinta días para realizarlo.

Tal y como se solicita el **Departamento de Educación deberá en o antes del 21 de septiembre de 2009 realizar el pago de la beca de transportación adeudada.**

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana, calle Andalucía #91, Mayagüez, Puerto Rico, 00680 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 24 2009

ORDEN

El 21 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. El 21 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as: **I. Prueba Testifical-**

a. Sra. Ana González y/o Sra. Noemí Minguela Izarry-Supervisoras de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Mayagüez.

II. Prueba Documental-

a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Cond. San Miguel Towers Apt. 1103 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

AUG 25 2009

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 24 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 24 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Ana Gonzalez y/o Sra. Noemí Miguela – Supervisoras de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez.
- b. Sra. Ana Martí Rodríguez, Directora Escolar, Escuela [REDACTED] [REDACTED] Distrito Escolar de Mayagüez.
- c. Sra. [REDACTED] – Maestra de Educación Especial, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Mayagüez.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

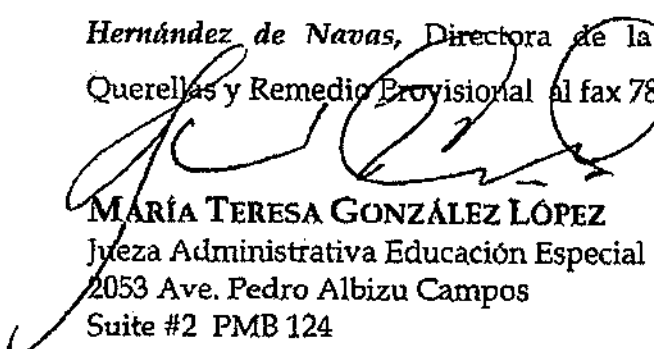
Orden

Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC- 02 Box 22046 Interior Maleza Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

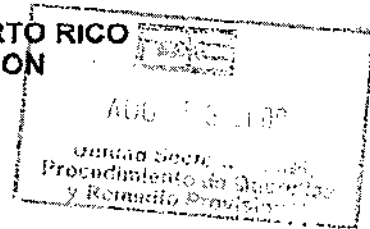

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jyeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2009-111-002

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 10 de junio de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [REDACTED] familiar de recurso de apoyo, Sra. [REDACTED] la Psicóloga María G. Balaguer y los licenciados, Josefina Pantoja y José Carrasquillo. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena, de la División Legal de Educación Especial; la Supervisora de Zona de Bayamón II, Sra. Isariana Marrero; la Trabajadora Social de la Escuela [REDACTED] Sra. María Ortiz Barbosa; la maestra, Sra. [REDACTED] y la Directora Sra. Liza Avilez.

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos, los cuales el Foro acoge y los convierte en orden:

1. SE ORDENA al Departamento llenar el referido para una evaluación psiquiátrica.
2. SE ORDENA que en reunión de COMPU en la nueva ubicación se discuta el informe de la evaluación psicoeducativa y de la Psicóloga Escolar [REDACTED].
3. SE ORDENA se provea por remedio provisional las terapias psicológicas, si durante este día el Departamento no provee cita de admisión.
4. SE ORDENA al Departamento proveer un asistente de servicios al estudiante, independiente de la nueva ubicación.

2009-111-002
Página 2 de 3

5. SE ORDENA al Departamento proveer cita para admisión para terapia ocupacional en o antes del 19 de junio de 2009. Si el Departamento no cumple, SE ORDENA a la parte querellante presentar moción informativa en o antes del 26 de junio de 2009.

El Estudiante se va a cambiar de escuela. SE ORDENA al Departamento proveer un listado de escuelas de los Distritos de Bayamón III y Toa Alta en o antes del 19 de junio de 2009, ya que la madre todavía no sabe su residencia por estar esperando respuesta del Plan 8.

En cuanto a la nota de teatro, el Departamento indicó que la nota en la clase de teatro no afecta el promedio general acumulativo. Basado en esta aseveración, la parte querellante renuncia a esta reclamación.

En cuanto a la terapia psicológica, el Departamento indica que en el referido no se especifica que la terapia es individual, porque la evaluación utilizada para el referido no lo especificaba. Ahora, en la próxima reunión de COMPU hay que discutir la evaluación de la Psicóloga Balaguer, para determinar si van a ser individuales o no.

Los otros asuntos planteados se dan cómo académicos ya que el menor será ubicado en otra escuela.

Posterior a la vista, el Departamento cumplió con las órdenes y el 19 de junio de 2009, presentó Moción Informativa, indicando fechas alternas para admisión para la terapia ocupacional: 17 y 24 de agosto de 2009 a la 1:00 p.m. y notificando listado de escuelas de los Distritos de Bayamón III y Toa Alta, donde el estudiante querellante puede recibir los servicios educativos y relacionados. La parte querellante no presentó oposición.

Se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de

2009-111-002
Página 3 de 3

7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal de apelaciones en el término de treinta días desde su archivo en autos y/o acudir al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José A. Carrasquillo Fuentes, PO Box. 618, Corozal PR 00783, fax: 787-859-4344, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, PO Box 21370, San Juan PR 00928-1370, fax 787-753-6280, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Aug 11 2009
Querellas
Provisional

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-111-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El pasado 19 de junio de 2009 las partes de autos suscribieron acuerdos totales en reunión sostenida sobre la Querella los cuales han sido presentados a la atención de esta Jueza.

Este Foro acoge las estipulaciones consignadas y conferidas en documento con fecha de 19 de junio de 2009.

NO EXISTE CONTROVERSIA SOBRE LA QUERELLA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo acoge las estipulaciones entre las partes contenidas por lo que determina no adjudicar los asuntos relacionados a la querella debido a los acuerdos consignados entre las partes, que ponen fin a esta Querella.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Condominio San Fernando #312 Sta. Elena Bayamón, Puerto Rico 00957 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y a la *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

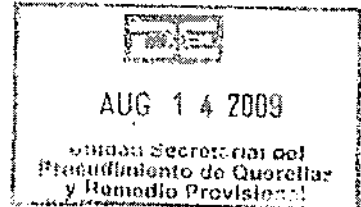
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El pasado 13 de julio de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE ORDEN.**

Se le apercibe a las partes que durante esta fecha el Foro Administrativo no tenia jurisdicción para atender el caso de epígrafe debido a situación contractual.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA :

- 1. Se trabajaran los asuntos del caso de autos en el señalamiento pautado para el 3 de septiembre de 2009 a las 11:00 a. m. en la División Legal de Educación Especial.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2009

ORDEN

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Elsie Rivas - Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón II.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 19 2009

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-028
y 2009-011-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 18 de agosto de 2009 la parte Querrellada por conducto de su abogada la Lcda. Bernadette Arocho Cruz presentó un escrito titulado, *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL* y además en esa fecha presentó un documento titulado, *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN AMBAS MOCIONES DE LA PARTE QUERRELLADA PRESENTADAS ANTE EL FORO ADMINISTRATIVO.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida sobre la prueba de la parte Querrellada y ORDENA:

1. Se continúe con los trabajos en la vista de autos el próximo lunes, 24 de agosto de 2009 a las 9:30 a. m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de agosto de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-028
y 2009-011-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 6 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 6 de julio de 2009 la parte Querellante, la Sra. [Redacted] madre del menor presentó un escrito para informar que en la vista pautada para el 7 de julio de 2009 estará acompañada por la Sra. Alexa Valentín, Trabajadora Social.

Dicho procedimiento no pudo efectuarse debido a situaciones ajenas a la voluntad de trabajo y adjudicación de esta Jueza.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA Y SOLICITADA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellante y **ORDENA** lo siguiente: Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

- I. Prueba Testifical-
 - a. Sra. Alexa Valentín - Trabajadora Social.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al/fax 787-751-1761

MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-011-031

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 21 de agosto de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su padre, Sr. [REDACTED] y su madre, [REDACTED].

[REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal de Educación Especial y la Sra. Zulma Cortés González, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón II.

Los padres indican que en cuanto a la solicitud de acomodados y sobre el fracaso del estudiante, el estudiante se cambió a la Escuela [REDACTED]. Los padres están de acuerdo con esta ubicación. Este cambio se determinó en reunión de COMPU que se celebró el 10 de agosto de 2009. El estudiante va a estar en salón recurso. Los acomodados se identificaron en el PEI año escolar 2009-2010 y los padres están de acuerdo.

El Departamento la misma tarde de la vista iba a llevar el expediente a la escuela [REDACTED] e informa que el 24 de agosto de 2009, el estudiante comenzaría a recibir los servicios de salón recurso.

La cita de admisión es el 1 de septiembre o el 29 de septiembre de 2009 en Paso a Paso a las 9:00 a.m.

La cita de admisión para terapia ocupacional es el 28 de agosto de 2009 en la Escuela.

2009-011-031
Página 2 de 2

SE ORDENO al Departamento proveer cita para evaluación psicológica en o antes del 26 de agosto de 2009.


Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. Se deja la querella abierta para fines de cumplimiento.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 9 de septiembre de 2009, si el Departamento incumple con alguna de estas ordenes. De no presentar moción se advierte que se procederá al cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Camino El Paraíso, Guaraguao Abajo, 15362, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 28 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-011-030

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES Y PEI

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 21 de agosto de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su padre, Sr. [Redacted] y su madre, Sra. [Redacted]

[Redacted] El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal de Educación Especial y la Sra. Zulma Cortés González, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón II.

DP

Los padres indican que en cuanto a la solicitud de acomodados, el estudiante se cambió a la Escuela [Redacted] Los padres están de acuerdo con esta ubicación. Este cambio se determinó en reunión de COMPU que se celebró el 10 de agosto de 2009.

Los referidos para evaluación psicológica y ocupacional se llenaron el 18 de agosto de 2009. SE ORDENA al Departamento proveer las citas en o antes del 26 de agosto de 2009.

El acomodo es dar tiempo adicional, localización del pupitre y modificación de tareas y/o exámenes. Los padres están de acuerdo.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. Se deja la querrela abierta para fines de cumplimiento.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 9 de septiembre de 2009, si el Departamento incumple con alguna de estas ordenes. De no presentar moción se advierte que se procederá al cierre y archivo de la querrela.

2009-011-031
Página 2 de 2

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Camino El Paraíso, Guaraguao Abajo, 15362, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

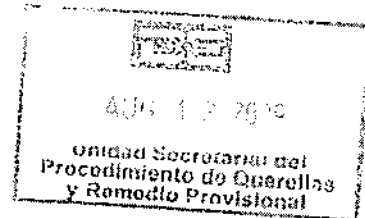
Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

AUG 27 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-011-027</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---



ORDEN

Luego de efectuada la vista administrativa del caso de autos este Foro adjudicó parcialmente la Querrela y ordenó el nombramiento del asistente de servicios para el estudiante. También dispuso en Resolución Parcial y Orden de 26 de junio de 2009 inspección ocular para asegurar el cumplimiento de lo Ordenado por esta Jueza.

Por razones que obedecen a la economía procesal en estos casos, este Foro Administrativo cancela la inspección ocular en la Escuela [REDACTED] y a su vez Ordena a las partes que informen mediante moción el estado del caso y el remedio si alguno a solicitar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. Se cancela la inspección ocular señalada para el 19 de agosto 2009 a las 9:30 a. m. en la Escuela [REDACTED]
2. Presenten las partes de epígrafe moción informativa sobre el nombramiento del asistente y el cumplimiento de lo ordenado por este Foro a la fecha de 21 de agosto de 2009.
3. De no cumplir con lo anteriormente expresado este Foro dispondrá sobre la Querrela de autos conforme a Derecho.

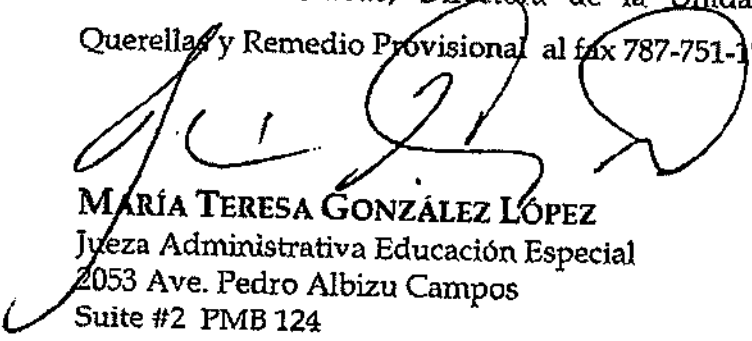
Orden

Pag. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Sta. Juanita Secc 10 C- Atenas DC-15 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* y *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 27 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-101-051

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

En el presente caso estaba señalada vista administrativa para el 26 de agosto de 2009. Por error e inadvertencia esta juez no compareció, ya que tenía el señalamiento en el calendario para el 27 de agosto de 2009. El 27 de agosto de 2009, fuimos a la vista y la Investigadora María Teresa Rivera del Departamento informó que la parte querellante y la Investigadora Vanessa Cruz se reunieron el 26 de agosto de 2009.

PR

Se procedió hacer conferencia telefónica con la Investigadora, madre [Redacted] y la juez suscribiente. Se confirmó con la madre los acuerdos que surgían de la minuta del expediente de la estudiante, a saber, (1) la estudiante será ubicada en la Escuela [Redacted] de Carolina II en el grupo de retardo mental y (2) se coordinó reunión de COMPU para el 1 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Carolina II a las 9:00 a.m. con la Sra. Amarilys Rodríguez. El Foro acoge estos acuerdos y los convierte en Orden.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias de la querella, y se deja abierta sólo para fines de cumplimiento.

SE ORDENO a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de septiembre de 2009, si el Departamento incumple con alguna de estas ordenes. SE ADVIERTE que de no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de agosto de 2009.

2009-101-051
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Villa Fontana Park, Calle de Las Alianzas, 5X20, Carolina PR 00983, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: Querrela #09-101-049
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

AUG 28 2009

ORDEN

Examinada la "Moción urgente reiterando solicitud de órdenes" presentada por la parte querellante se ordena lo siguiente:

(1) La parte querellada deberá contestar la querrela en el término de diez (10) días laborables.

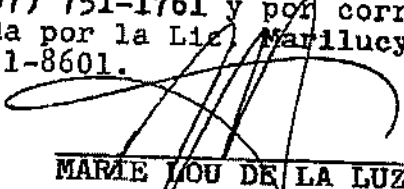
(2) La parte querellada deberá proveer en el término de quince (15) días laborables copia del expediente del estudiante.

(3) La Vista Administrativa en sus méritos está señalada para el día 15 de octubre de 2009, a las 9:30 A.M., en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUITLES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

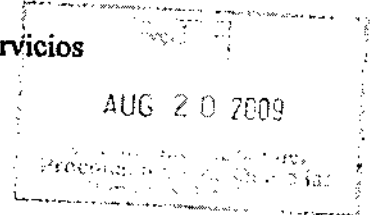
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm. : 2009-101-047

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Compra de servicios



ORDEN URGENTE

El 24 de julio de 2009 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez un escrito titulado MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES. En esta moción la licenciada de González Báez informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se señale vista, ordene al Departamento de Educación que entregue copia del expediente del estudiante y someta la contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 23 de septiembre de 2009 a las 9:30 a.m. en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

SEGUNDO: En o antes del 28 de agosto de 2009 la parte querellada deberá someter la Contestación a la querrela, so pena de sanciones económicas si incumple.

TERCERO: En o antes del 28 de agosto de 2009 la parte querellada deberá hacer entrega de copia del expediente del estudiante a la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

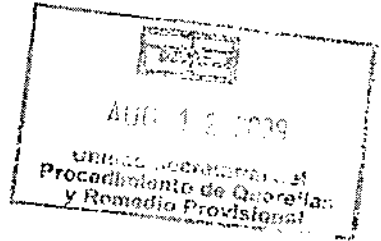
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-101-021
Parte Querellante)	Sobre: EDUCACION ESPECIAL
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 29 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Carolina II.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

Se le ordena a la parte querellada proveer todas las evaluaciones recomendadas.

La parte querellada deberá ofrecer para agosto de 2009 los servicios relacionados recomendados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. g 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

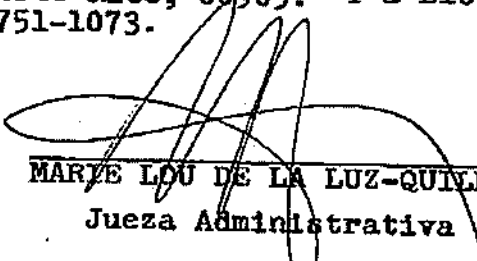
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Se-

Querrela #09-101-021
Página dos

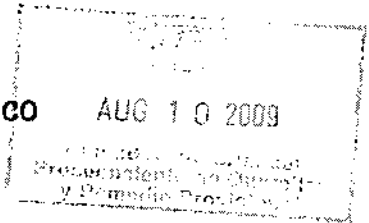
cretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villa Carolina, Tercera Extensión, Bloque 113, Calle 77 #10, Carolina, Puerto Rico, 00985. Y a Lic. Silka Lucena, vía facsimil (787) 751-1073.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUIJLES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]))	RE:	Querrella Núm.: 09-101-028
Parte Querellante))		
Vs.))	Sobre:	Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACION))	Asunto:	Vista Administrativa
Parte Querellada))		
))		
))		

RESOLUCION y ORDEN

El día 8 de junio de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrella de epígrafe en el Distrito Escolar de Carolina II. La parte querrellada por conducto del Dr. Luis Orengo, Superintendente de Escuelas de Carolina II reconoce la necesidad del nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED] según solicitado. A su vez se proveerá la Educación Física Adaptada de surgir del PEI del estudiante.

Se ordena a la parte querrellada que proceda con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]. Dicho nombramiento deberá estar en funciones al inicio del curso escolar en Agosto de 2009. Todos los servicios relacionados recomendados deberán iniciarse a partir de agosto de 2009.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrella de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del tér-

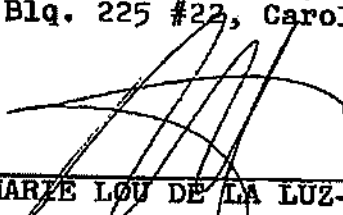
Querrela #09-101-028
Página dos

mino de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16
de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad de Educación Especial, División legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villa Carolina, Calle 606, Blq. 225 #22, Carolina, Puerto Rico, 00985.


MARCE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-020-011
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 11 de agosto de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse los días 4 y 11 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

También, el 11 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Que de inmediato presente la Contestación a la Querella.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, expresase por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querella en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

Posteriormente, el 14 de agosto de 2009 este Juez recibió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, suscrita por la Sra. Doris L. Morales Pérez, y el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Supervisores de Zona de Caguas, mediante la cual solicitan que se consideren las facilidades del CSEE de Caguas para celebrar la Vista del presente caso; ya que se han celebrado en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA solicitadas por la representante legal de la Parte Querellante; y que esperan que se considere su petición.

El 17 de agosto de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción Reiterando Solicitud de Ordenes*:

1. El pasado 24 de julio de 2009, solicitamos varias órdenes de este Juez. Reiteramos nuestra solicitud de órdenes para poder estar preparadas para la vista en este caso.
2. La primera solicitud trata sobre la contestación a la querella. La querella en este caso se presentó el 3 de julio de 2009 y a esta fecha el DE no ha presentado su contestación a la querella en violación a la reglamentación de IDEIA. Solicitamos que se ordene la entrega inmediata de la contestación a la querella y se sancione al DE por no cumplir con su obligación en ley.
3. También solicitamos que este Juez emitiera una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.
4. Por último, solicitamos que este Juez ordenara el pago de la escuela a la que asiste la estudiante, CAPRI, en lo que se dilucida la querella, al amparo de la ley IDEIA, 34 CRF 300.518 (a).
5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Juez lo siguiente:
 - a. Se ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
 - b. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella.

- c. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones.
- d. Se ordene al Departamento de Educación a pagar la ubicación actual de la estudiante en lo que se dilucida la Querella, según dispone IDEIA, 34 CRF 300.518 (a).

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento de la comunicación enviada el 14 de agosto 2009 por los Supervisores de Zona, Sra. Doris L. Morales Pérez, y Sr. Felipe Olmeda Avilés; y del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 17 de agosto de 2009.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado por este Juez el 11 de agosto de 2009.
3. NO HA LUGAR a lo solicitado por la Parte Querellante de pagar la ubicación de la estudiante en la institución privada CAPRI, a costo del Departamento de Educación en lo que se dilucida la Querella.
4. NO HA LUGAR a lo solicitado por la Sra. Doris L. Morales Pérez y el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Supervisores de Zona de Caguas del Departamento de Educación. Los Funcionarios del Departamento deben realizar sus comunicaciones por conducto del abogado del Departamento.

La Vista Administrativa del presente caso se celebrará los días 4 y 11 de septiembre de 2009 a la 1:30 en la Escuela de Derecho UIA, en Hato Rey

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a ~~24~~ de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

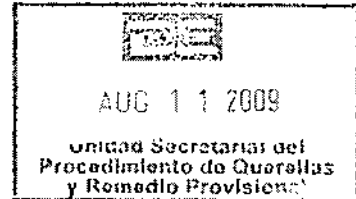
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-020-011

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 24 de julio de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La abogada que suscribe ha asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados a la siguiente dirección...
2. La Querella en este caso se presentó el 3 de julio de 2009 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella, en violación a la reglamentación de IDEIA. Solicitamos que se ordene la entrega inmediata de la Contestación a la Querella y se sancione al DE por no cumplir con su obligación en ley.
3. Solicitamos además, que debido a que la controversia trata la compra de servicios educativos y relacionados, el señalamiento tenga que a bien hacer el Juez sea de día completo y que se celebre en la Facultad de Derecho de la UIA. Esta abogada tiene disponible el 4 u 11 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM.
4. También solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.
5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
 - b. Señale Vista para el 4 u 11 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM, en señalamiento de día completo en la Facultad de Derecho de la UIA.
 - c. Se ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
 - d. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella.
 - e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por la Lcda. Marilucy González Báez el 24 de julio de 2009, y de su representación legal en el presente caso de la Parte Querellante.

1

RECEIVED 11-08-'09 11:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

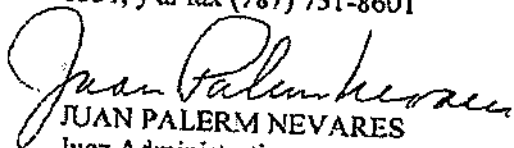
1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
4. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querrela en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para los días 4 y 11 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-08-'09 11:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

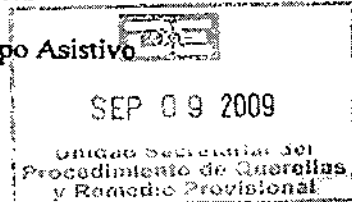
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-019-007

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Re-Evaluación y Equipo Asistivo



RESOLUCIÓN

El 27 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el estudiante Querellante, ██████████ y su señora madre, ██████████. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Leslie González Mendoza, Supervisora General de Educación Especial del CSEE de Morovis.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el 10 de enero de 2008 en una evaluación de Low Visión realizada por la Dra. Carmen Suarez, se recomendó una Calculadora Científica Parlante para la clase de matemáticas.

Que el 20 de mayo de 2008 se celebró reunión de COMPU, donde se discutió la evaluación de Low Visión, se determinó necesario la compra del equipo, y que la escuela realizaría las gestiones necesarias para adquirir el equipo recomendado.

Que en agosto de 2008, al comienzo del año escolar 2008-2009, el estudiante aún no recibía el equipo.

Que el 13 de enero 2009 se reunió el COMPU para entre otros asuntos, conocer las gestiones realizadas para la adquisición de la calculadora. Se reconoció la necesidad del uso de la calculadora y nuevamente se determinó la compra de la misma. Además, habiéndose vencido la evaluación de Low Visión, el COMPU determinó llenar un referido para que el estudiante fuese re-evaluado en Low Visión.

Que el 5 de mayo de 2009 se realizó otra reunión de COMPU, expresando que se realizaron la solicitud para la adquisición de la calculadora, pero no la habían recibido; y que no se había hecho la re-evaluación de Low Visión porque el Departamento de Educación no había firmado contrato con la Dra. Suarez. Nuevamente se determinó comprar Calculadora Científica Parlante y re-evaluar al estudiante en Low Visión.

No habiendo la Parte Querellada, a la fecha de la vista, entregado la Calculadora o realizado la re-evaluación al querellante, se le ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días, informe a la Parte Querellante y a este Juez, la cita (fecha y hora) para realizar la re-evaluación de Low Visión.
2. Que en un término no mayor de quince (15) días, realice las gestiones correspondientes para la compra y entrega de la Calculadora Científica Parlante.

RECEIVED 09-09-09 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. De no lograr comprar la calculadora en el término de quince (15) días, se Ordena a la **Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas** activar el Remedio Provisional para no paralizar el proceso de compra, y realizar gestiones para lograr la compra de la Calculadora Científica Parlante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado con lo arriba dispuesto, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-01 Box 5308, Ciales PR 00638



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-09-'09 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-019-008

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 01 2009

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 14 de noviembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por el Sr. ██████████ padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. ██████████ maestra de impedimentos visuales de estudiante, y del Sr. Alexis Montes, Director Escolar.

Padre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de nombramiento de maestro/a de impedimentos visuales, maestro de educación física adaptada, y entrega de los libros con letra agrandada.

Las partes informaron que lo único pendiente de cumplimiento era el agrandar la letra del libro de matemáticas. Acordaron que por ser una edición antigua y de no estar publicado en letra agrandada, la maestra de estudiante sería responsable de reproducir en letra agranda el libro de matemáticas y cualquier otro material con el fin de garantizar a estudiante una educación apropiada.

Padre de menor querellante informó en el Foro Administrativo que las tres controversias plasmadas en la querrela de epígrafe son recurrentes anualmente y elevadas en querrela ya que el DE nunca nombra el maestro de educación física adaptada y maestro/a de impedimentos visuales al igual nunca entrega los libros de letra agrandada el primer día de clases. El Sr. ██████████ padre de menor querellante solicitó a este juez administrativo que tomara conocimiento sobre lo expresado y si podía hacer algo sobre lo anteriormente mencionado.

Se toma conocimiento sobre lo informado y solicitado por la parte querellante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El Sr. Alexis Montes, Director Escolar, en colaboración con la Sra. ██████████ ██████████ maestra de educación especial de estudiante identifiquen de manera expedita, los libros pendientes de ordenar con letra agrandada para el nuevo año escolar 2010-11.

SEGUNDO: El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad Legal de Educación Especial cite por escrito para que comparezcan a vista administrativa el Director del Centro de Servicios de Morovis, Sra. Brenda Martínez, especialista en ██████████ de Morovis,

Supervisora General de impedimentos visuales de las Oficinas de Educación Especial, Nivel Central del DE, y representante de la Oficina del la Lcda. Glorimar Andujar, Directora, Programa de Educación Especial, Nivel Central del DE.

TERCERO: El día lunes, 14 de diciembre de 2009, a las 1:00P.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo, se celebrará vista administrativa.

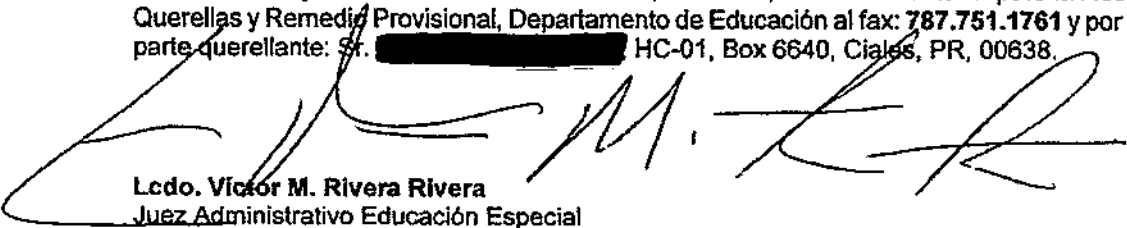
LA COMPARECENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS ES COMPULSORIA E INDELEGABLE. SU AUSENCIA PODRA CONLLEVAR LA IMPOSICION DE SANCION EN CARÁCTER PERSONAL.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] HC-01, Box 6640, Ciales, PR, 00638.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

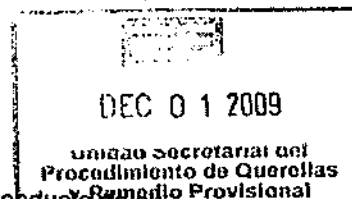
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-019-008

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



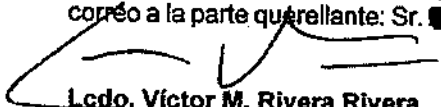
Con fecha del día 22 de octubre de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**.

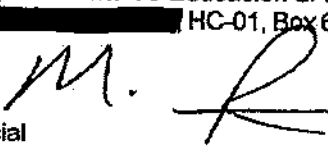
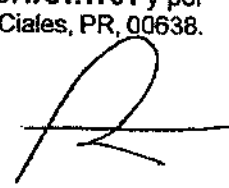
Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

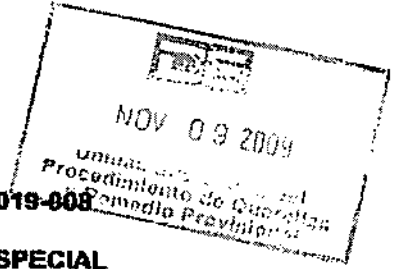
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. ██████████ HC-01, Box 6640, Ciales, PR, 00638.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-019-008

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 22 de octubre de 2009, la parte querellada por conducto de su representante legal Lcda.

Flory Mar de Jesús Aponte presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION**

NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL. Se toma conocimiento de lo

informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.767.4919** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] HC-01, Box 6640, Ciales, PR, 00638.

Lcda. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722-7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-020-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

AUG 13 2009
UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE RECURSOS
SAN JUAN, P.R.

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de febrero de 2009.
El 3 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo.
Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.
Para fines de los términos que aplican a este Juez, debe entenderse el 6 de agosto 2009 como fecha que comienza el término de cuarenta y cinco (45) días para que este Juez resuelva la presente Querella, específicamente el día 20 de septiembre de 2009.

El 12 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde por la Parte Querellante compareció la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, y el Sr. Edison García Cre itoff de Servicios Legales de Caguas.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas, y la Sra. Doris Morales Pérez del Departamento de Educación.

Es menester mencionar, que las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que lograron los siguientes acuerdos:

1. Que el Departamento de Educación, inmediatamente asignará un Maestro HomeBound que asistirá al estudiante [REDACTED], dos (2) días por semana.
2. Que el servicio de Maestro HomeBound se verá interrumpido en septiembre 2009 por motivo de una operación que se le realizará al estudiante [REDACTED] en los Estados Unidos.
3. Que cuando la Parte Querellante regrese a Puerto Rico, se reanudará el servicio de Maestro HomeBound, hasta que finalice el semestre escolar en diciembre 2009.
4. Que para el primer día de clases del semestre escolar que comienza en enero 2010, el Departamento de Educación deberá haber nombrado un Asistente de Servicios (T1) que atenderá durante todo el semestre al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED].
5. Sobre las terapias solicitadas (Ocupacional y Habla-Lenguaje), informaron que el estudiante está recibiendo el servicio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con los acuerdos logrados en la Vista Administrativa del 12 de agosto de 2009 y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-08-'09 11:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

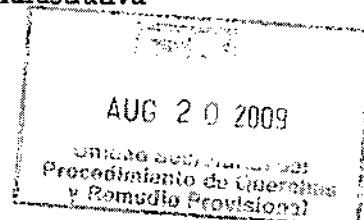
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 19 de agosto de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. El 19 de agosto de 2009 la parte Querrellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente: Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as: *I. Prueba Testifical-*

- a. Sra. Miriam Mediavilla y/o Sra. Zulma Soto, Supervisoras de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial de la menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] /o Sr. [REDACTED] a su dirección: PO Box 1127 Toa Baja, Puerto Rico 00951-1127 y a la Lcda. Bernadette Arocho [REDACTED] y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

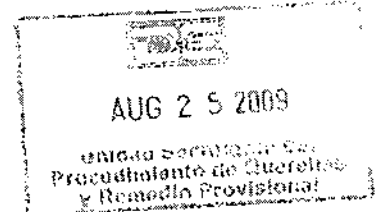
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 24 de agosto de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

El 24 de agosto de 2009 la parte Querrellada presentó un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA.**

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Ana Gonzalez y/o Sra. Noemi Miguela - Supervisoras de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez.
- b. Sra. Ana Marti Rodriguez, Directora Escolar, Escuela [REDACTED] [REDACTED] Distrito Escolar de Mayagüez.
- c. Sra. [REDACTED] - Maestra de Educación Especial, Escuela [REDACTED] [REDACTED], Distrito Escolar de Mayagüez.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

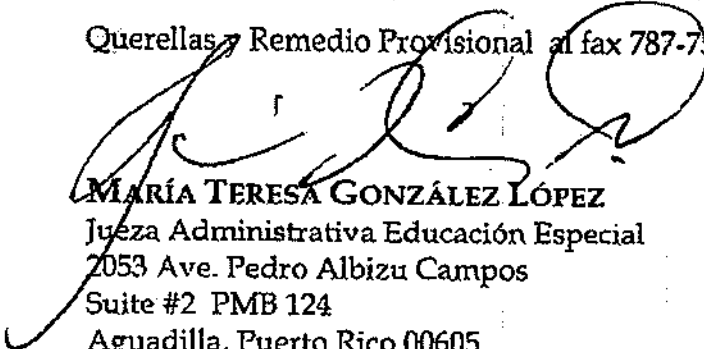
Orden

Pág. 2

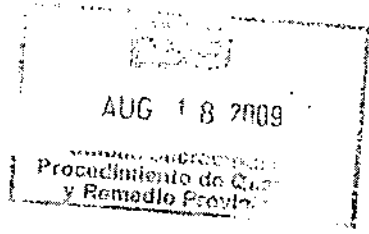
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Villa Angelica 17 Calle José M. Silva Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-040

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 25 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, [Redacted] y por el padre, [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino de la División Legal de Educación Especial.

PA

Las partes acuerdan que el reembolso de las terapias de Habla y Lenguaje procede desde el 3 de julio de 2008 al 21 de marzo de 2009. La parte querellante presentó prueba de 28 sesiones a \$25.00 cada una, para un total a reembolsar de \$700.00. La parte querellante tiene que ir con esta Resolución y los recibos originales a la Unidad de Seguimiento a Querellas del Centro de Educación Especial de Bayamón (Investigadora María Grajales). SE ORDENA al Departamento hacer el pago de \$700.00 dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

SE ORDENO en la vista al Departamento a llevar a cabo la revisión del PEI 2009-2010 en o antes del 14 de agosto de 2009. SE ORDENO en la vista que se le entregue copia a los padres del PEI 2008-2009.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del

2009-095-040
Página 2 de 2

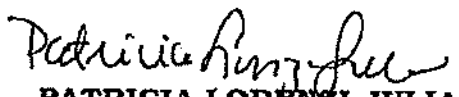
Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Condominios Torres del Parque, Apt 410 Norte, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-052-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2009
Unidad de Procedimiento Remedio

ORDEN

El 24 de agosto de 2009 la parte Querellante, por conducto de su representante legal, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBAS Y PARA SOLICITAR REMEDIOS*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte Querellante declarando la misma **HA LUGAR** y se **ORDENA**:

1. La vista de autos señalada para el viernes, 28 de mayo de 2009 tendrá lugar en la División Legal de Educación Especial, Sala de Vistas Administrativas.
2. La comparecencia de testigos anunciados y la prueba documental para a la vista de autos: Prueba Testifical-
 - a. Sra. [Redacted] -madre del menor
 Prueba Documental-
 - a. *Evaluación de Optómetras Pico, Tort y Gorbea del 2007*
 - b. *Acomodos Razonables para el Salón de clases*
 - c. *PEI 2008-2009*
 - d. *PEI 2009-2010*
 - e. *Evaluación de Asistencia Tecnológica (octubre 2007)*
 - f. *Evaluación de Habla y Lenguaje*
 - g. *Minuta del 7 de febrero de 2008*

Orden

Pág. 2

3. Se le apercibe a la parte Querellada que debe presentar oportunamente, especificidad en la prueba a ser utilizada, tanto a la otra parte como a este Foro. De incumplirse con nuestra Orden, esta Jueza no aceptará la misma fuera del término de los cinco días dispuestos para esos fines y conforme al debido proceso en los casos en que examina y adjudica este Foro Administrativo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Proyecto de Educación Especial Apartado 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERELLA NÚM. 2009-052-009
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

AUG 18 2009

RESOLUCIÓN

Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

El 23 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], y [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María M. Grajales McLénde, Funcionaria del Departamento de Educación; y el Sr. Eliczer Hernández Morales, Supervisor de Zona del Distrito Escolar de Naranjito.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante explicó que en el año 2007 el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica y no le entregaron los equipos recomendados. Posteriormente, el 8 de octubre de 2008 el estudiante fue nuevamente evaluado en Asistencia Tecnológica que recomendó equipo adicional, el cual tampoco ha sido entregado. La Querellante también expresó que el Departamento de Educación se comprometió a entregar un equipo de cateterización, sin embargo, le entregaron un tamaño distinto.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 22 de junio 2009, el Supervisor Eliezer Hernández se comunicó con la Corporación TECHYS (Technology@yoursite), que se comprometió a entregar el equipo para el día 10 de julio 2009.

La Parte Querellante preguntó, ¿cuál es el equipo a entregar?, porque previamente le entregaron un equipo no recomendado.

La Parte Querellada contestó, no tener la lista.

La Parte Querellante indicó que en la evaluación realizada en 2008, está la lista de los equipos que se solicitan en la Querrela, además del equipo de cateterización.

En la Vista, la Querellante entregó copias, las cuales se hacen formar parte de este expediente, de la orden médica sobre cateterización con fecha del 11 de febrero 2009, y de la evaluación de Asistencia Tecnológica del año 2008, donde se describe el equipo recomendado:

1. Pencil Holder.
2. Variedad de "pencil grips".
3. Plano inclinado portátil.
4. Computadora portátil liviana.
5. Impresora.
6. Escáner OCR.
7. Maletín.
8. Programas para computadora: Wynn, y Text Talker-Teacher Edition.
9. Silla de ruedas ultraliviana, MVP Junior.
10. Posture Rest Walker.
11. Kaye Walker Pelvic Support System.

RECEIVED 18-08-'09 12:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

12. 400 Series Activity Table. Mesa 24" x 36". Mesa para computadora ajustable en altura.
13. Silla 9000 Series
14. Talus Control Brace, a la medida de los pies del estudiante por un ortetista.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones pertinentes para que el equipo recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica realizada el 8 de octubre 2008, y el equipo para cateterizaciones, sea entregado a la Sra. Wanda O. Cabrera Torres, Directora de la Escuela [REDACTED] o la Sra. Solimar Hernández, Auxiliar Administrativo.
2. De no estar disponible el personal indicado, deber ser entregado en las Oficinas del Superintendente del Distrito Escolar de Naranjito, o la Sra. Ana Negrón, o la Sra. Minerva Avilés.
3. El equipo debería ser entregado en o antes del 10 de julio de 2009, según informó la Parte Querellada, so pena de sanciones, ante la tardanza y los incumplimientos anteriores; esto aplica a aquel equipo – que es la mayoría – que no requiere ser adaptado a las medidas del estudiante.
4. Los equipos como la silla de ruedas, los andadores, y las plantillas, debe ser entregado acordes con las medidas del estudiante, por tanto, en o antes del 10 de julio 2009, la Parte Querellada debería realizar la evaluación correspondiente para determinar los tamaños requeridos del equipo y haga entrega del mismo, en agosto de 2009 al comienzo del año escolar 2009-2010.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 71, Box 2476, Naranjito P.R. 00719

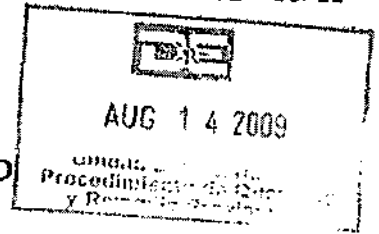

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-08-'09 12:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-003-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El pasado 13 de julio de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDEN*.

Se le apercibe a las partes que el Foro Administrativo carecía de jurisdicción para atender el caso de epígrafe debido a situación contractual prevaeciente durante el mes de julio de 2009 hasta la fecha de 5 de agosto de 2009.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA :

1. Se trabajaran los asuntos del caso de autos en el señalamiento pautado para el 25 de agosto de 2009 a las 10:30 a. m. en el CSEE de Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

AUG 07 2009

[REDACTED] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-005-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ordenes incumplidas

ORDEN

El 19 de junio de 2008 se emitió una **ORDEN** en la que se le otorgó a la licenciada Bernadette Arocho Crespo, representante legal del Departamento de Educación hasta el 30 de junio de 2009 para que sometiera una moción informando la fecha en que se haría entrega a la parte querellante del cheque de beca de transportación adeudada.

Al día de hoy, y pasado el término, la parte querellada ha incumplido la orden dada y no ha sometido la moción correspondiente.

Se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: En o antes del 14 de agosto de 2009, la licenciada Bernadette Arocho Crespo, representante legal del Departamento de Educación deberá someter una moción en la que informe sobre el pago de la beca de transportación adeudada.

SE LE ADVIERTE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN CONLLEVARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 7 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Crespo, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705.


LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

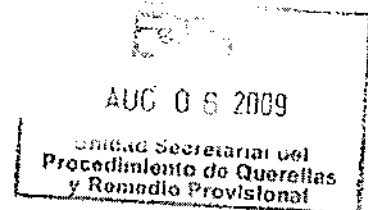
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 23 de abril de 2009 este Foro administrativo decretó Orden y notificación sobre el caso de epígrafe.

Esta Jueza Ordenó se cumpliera con la entrega del equipo recomendado para el estudiante [REDACTED] en fecha de 12 de mayo de 2009. Además este Foro concedió a la parte Querellante hasta el 15 de mayo de 2009 para que presentara Moción Informativa sobre el caso de autos.

Habiendo Incumplido la parte Querellante con dicha Orden y vencido el término concedido para la presentación de Moción, se procede con el Cierre y Archivo del Expediente de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Proceda el Departamento de Educación con la entrega del equipo recomendado en Orden # 30858 y el Tablero de Comunicación o Calendario de Rutina comenzando el semestre de agosto 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución y Orden

Pág. 2

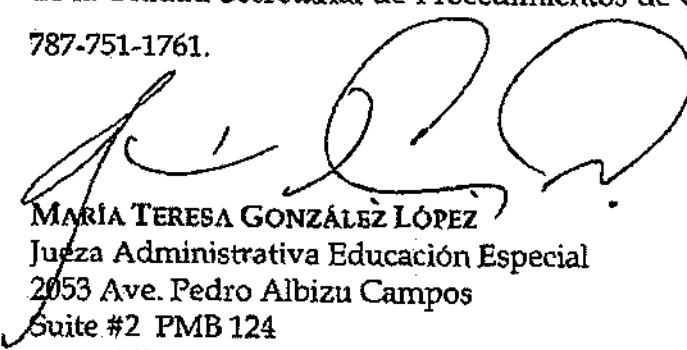
Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección en: Proyecto Jardines E-2 Apt. 29 Aguada, Puerto Rico 00602y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-104-016

SOBRE: UBICACIÓN

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 11 de agosto de 2009 se recibió vía fax una carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Informa que desiste de la querrela, pues su hijo fue matriculado en la Escuela Superior [REDACTED] en Ponce. Se toma conocimiento de lo informado.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querealla.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: 3007 Ave. Eduardo Ruberté, Urb. San Antonio, Ponce, Puerto Rico, 00728, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.:** 2009-104-017
*
* **Sobre:** Servicios relacionados
*
* **Asunto:** Vista administrativa
*

AUG 24 2009
Sector
Procedimiento de
Querrelas y Remedios

RESOLUCIÓN

El 19 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Elsa Vélez, Supervisora de Zona.

Se informa que la beca de transportación se pagará en o antes del 11 de septiembre de 2009. En o antes del 4 de septiembre de 2009 se coordinará e informará la fecha para el inicio de la terapia de habla y lenguaje y ocupacional.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Santa Teresita, Calle San Rogelio #5519, Ponce, Puerto Rico, 00730 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-104-018

Sobre: Servicios relacionados

Asunto: Vista administrativa

AUG 24 2009

Unidad de Ejecución de
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 19 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Luz Torres, Supervisora de Zona.

Se informa que se hizo entrega del expediente del estudiante. [Redacted] comenzará a recibir la terapia de habla y lenguaje en agosto de 2009 en el Centro [Redacted] en Ponce.

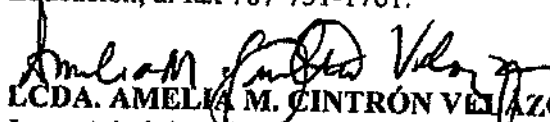
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-8 Box 275, Ponce, Puerto Rico, 00731 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrelado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-104-~~009~~⁰⁰⁸

Sobre: Servicios relacionados

Asunto: Vista administrativa

AUG 24 2009

RESOLUCIÓN

El 19 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. McIissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Luz Torres, Supervisora de Zona.

Se informa que la estudiante está ubicada en la escuela [Redacted] y los padres están muy satisfechos.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

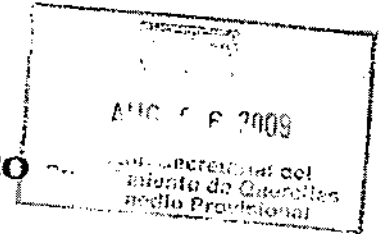
Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bda. Bélgica, calle Colombia #4118, Ponce, Puerto Rico, 00717 y a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Número: 2009-104-013
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN

Con fecha del 9 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En su escrito, la licenciada Lucena Pérez contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de agosto de 2009 la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones y solicitud de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección: S.L.P.R., P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00919-1370.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tal./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-026-008

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

AUG 18 2009

Unidad de Control de Calidad
Procedimiento de Quejas
y Remedios Punitivos

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa para el presente caso estaba señalada para celebrarse el 13 de julio de 2009 a las 1:00 PM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

Sin embargo, este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 6 de julio de 2009 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y para que se Ordene el Cierre y Archivo de la Querella*:

1. Que en este caso la Parte Querellante solicita que se le entregue el informe de una evaluación psiquiátrica realizada al estudiante por la Dra. Sylvia P. Johnson el 1 de junio de 2007.
2. Que de acuerdo a la información provista por el Distrito Escolar de Fajardo, el informe había sido remitido a través de los trámites regulares a la escuela que asistía el estudiante. Sin embargo, al ser entregado en la escuela, el estudiante ya no estaba matriculado allí y la escuela procedió a devolverla al Distrito. En ese proceso de devolución el documento se extravió.
3. No obstante, el Distrito Escolar de Fajardo contactó a la corporación que realizó la evaluación y estos remitieron una copia de la evaluación vía fax.
4. Personal del Distrito Escolar de Fajardo se estará comunicando con la madre del menor para entregarle a la mano la copia del informe. Que además estamos incluyendo copia del informe junto con este escrito.
5. En consideración a que era éste el único remedio solicitado en la Querella, entendemos que no es necesaria la celebración de la Vista Administrativa pautada para el 13 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Fajardo.
6. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo expuesto para todos los fines pertinentes de este caso, acoja lo aquí expuesto y ordene el cierre y archivo de la presente Querella junto a cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Es menester mencionar que dicha información se comprobó vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que ya le había sido entregado el informe de la evaluación psiquiátrica.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 18-08-'09 12:18 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Alturas de Monte Brisa, C/9, 4G-7, Fajardo, P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-08-'09 12:18 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

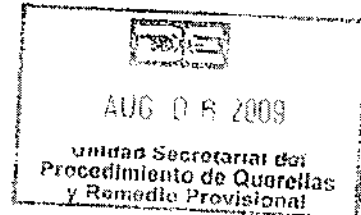
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-025-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El pasado 23 de junio de 2009 las partes de epígrafe consignaron acuerdos totales sobre la controversia relacionada a esta Querella.

Este Foro acoge las estipulaciones consignadas y conferidas en documento con fecha de 23 de junio de 2009.

NO EXISTE CONTROVERSIAS QUE ATENDER EN ESTE FORO SOBRE LA QUERELLA PRESENTADA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo acoge las estipulaciones entre las partes y entiende resuelta la Querella de autos.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Resolución

Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección: PO Box 1406 Dorado, Puerto Rico 00646 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AUG 18 2009

ON-GRUO Encuentro con el
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisorio

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-025-009

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 25 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino de la División Legal de Educación Especial; Sra. Juana Santiago, Supervisora de Zona de Dorado; Yolanda Díaz, Auxiliar Administrativo de la Escuela [REDACTED], y [REDACTED] maestra de autismo de enero 2009 a mayo 2009.

La parte querellante solicita la instalación de un acondicionador de aire en el salón del estudiante, que es el salón de autismo de la Escuela [REDACTED]. Este fue un acuerdo al que llegaron las partes en la reunión de conciliación en la querrela 2008-028-20. El Departamento acepta que llegó a este acuerdo y que es necesario.

El personal del Departamento testificó sobre las innumerables gestiones que han realizado con Edificios Públicos para que se instale el acondicionador de aire, mencionando fecha, persona con quien hablaron y haciendo referencias a cartas. El Foro no duda de todas las gestiones que hizo el personal de la Escuela y su diligencia para intentar conseguir que Edificios Públicos realice la instalación. Sin embargo, el Departamento tiene la obligación de trabajar con la coordinación interrangencial, de ésta ser necesaria, para cumplir con sus obligaciones para con los estudiantes de educación especial. No es justa causa alegar

09-025-009
Página 2 de 2

que es otra agencia del gobierno la que tiene la responsabilidad, para no brindar los servicios de educación especial.


En la vista SE ORDENO se instale el acondicionador de aire en o. antes del 5 de agosto de 2009, so pena de sanciones. SE ORDENA al Departamento informar en o antes del 28 de agosto de 2009 el status.

En cuanto a la evaluación de asistencia tecnológica, la Directora testificó que se llenó referido en mayo de 2008 y en septiembre de 2009. Sin embargo, al día de la vista no le han dado todavía cita a la madre. SE ORDENA se provea por remedio provisional, inmediatamente, la evaluación de asistencia tecnológica.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] C-24, Dorado PR 00646, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 19 2009

Procedimiento de Vista Administrativa
de la Querrela

[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-025-007

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 17 de agosto de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querrellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, representante legal del DE. La parte querellante estuvo ausente de vista administrativa. El Lcdo. Maldonado Félix presentó al Foro Administrativo informe de mediadora estableciendo el cierre de la presente querrela por resolverse las controversias en mediación.

Por lo anterior se procede al cierre archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Paseo Corales, Mar Caribe C-12, Dorado, PR, 00648.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

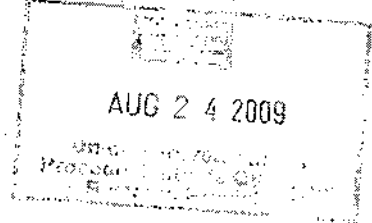
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-023-017
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 20 de agosto de 2009 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, sometió *Moción Asumiendo Representación Legal*, mediante la cual informa que la Parte Querellante ha contratado los servicios del suscribiente para representarle en la Querrela de epígrafe, y solicita que toda orden, moción y/o comunicación le sea notificada.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier el 20 de agosto de 2009, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Las Partes que deben ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad en la Vista Administrativa del presente caso, señalada para el 28 de agosto de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Corozal.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, Mercado & Vázquez Bernier Law Offices, 312 Ave. De Diego, Museum Tower, Suite 505, San Juan, P.R. 00909-1758, y al fax (787) 200-4290

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 24-08-'09 10:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-022-002

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

AUG 21 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 31 de marzo de 2009 con el propósito de solicitar el servicio de Terapia Ocupacional.

El 11 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 25 de septiembre de 2009.

El 14 de agosto de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse 17 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Comerío.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2009 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, envió vía fax a este Juez, un documento de Acuerdo Final Durante la Mediación, donde consta que el estudiante fue admitido al servicio de Terapia Ocupacional en la Corporación Clínicas de Terapias Pediátricas el día 1 de abril 2009, y que se da por terminada la Querrela.

Dicha información se trató de comprobar vía telefónica con la Parte Querellante, sin embargo, los teléfonos provistos en la Querrela estaban fuera de servicio.

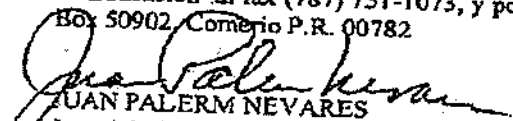
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 17 de septiembre de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-2 Box 50902, Comerío P.R. 00782


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-08-'09 10:23 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

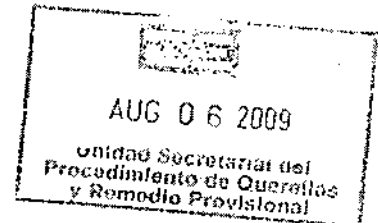
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-036-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

Las controversias y todos los asuntos relacionados la querrela de epígrafe ya han sido resueltos.

Resta aun completar el procesamiento de la silla de ruedas del menor [REDACTED] [REDACTED], como fuera ordenado por este Foro.

En Orden de este Foro con fecha de 17 de junio de 2009 el Departamento de Educación debía completar el proceso para el procesamiento de la silla del estudiante con los equipos recomendados y además pagar en treinta (30) días contados a partir de la Orden, la sanción económica a favor de la parte Querellante.

Se resuelve la Querrela presentada y se Ordena que a partir de agosto de 2009 el estudiante cuente con el posicionamiento adecuado de su silla de ruedas en aras de que este reciba los servicios educativos de forma apropiada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo decreta Resolución **ORDENANDO EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución y Orden

Página 2

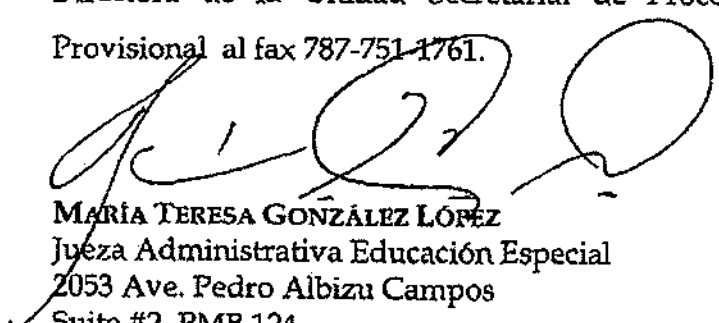
Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante *Lcda. Milagros Caquias Santiago* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Utuado, Puerto Rico 00641 y al fax: 787-894-1962 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-038-003

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

AUG 24 2009
UNIDAD REGISTRAL
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

La presente Querrella se radicó el 22 de mayo de 2009.

El 12 de junio el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 16 de junio se notificó a las Partes uno Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de julio 2009 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Juncos.

El 24 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Transferencia de Vista*, para solicitar que la Vista señalada para el 15 de julio 2009 fuese transferida y expresar su renuncia al término de 45 días que concede la ley para la adjudicación del caso. Por tal, este Juez transfirió la Vista y extendió el término hasta el 30 de agosto de 2009 para resolver en su totalidad la presente Querrella.

El 12 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante; la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, como su representante legal; y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez, Especialista en Investigación Docente de la Región Educativa de Humacao; y las funcionarias del Departamento de Educación, Ruth S. Ramírez, Zoraida Meléndez Pagán y Zulma de Jesús Rivera.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el estudiante presente condición de Déficit de Atención con Hiperactividad, problemas específicos de aprendizaje, disfunción en integración sensorial y un desorden comunicológico.

Que el 1 de diciembre de 2008 se recomendó terapia ocupacional bajo el modelo sensorial integrativo.

Que en las reuniones de COMPU del 22 de enero y 10 de febrero 2009, se reconoció la necesidad de que el estudiante reciba dicha terapia con una persona certificada en el área.

Que el 12 de marzo 2009 solicitó la terapia a través del Remedio Provisional y le fue denegada.

Posteriormente, el estudiante fue nuevamente referido a terapia ocupacional con modelo sensorial integrativo, pero la terapeuta ocupacional que lo evaluó no tiene certificación en el modelo integrativo sensorial.

La Querellante solicitó que el Departamento de Educación le provea el servicio de terapia que el estudiante necesita y hay evidencia que así lo justifica.

A su vez, la Parte Querellada expresó que en las reuniones de COMPU celebradas el 22 de enero y 10 de febrero 2009, se discutió la evaluación, su recomendación y frecuencia (3 x semana).

Que se solicitó la terapia por Remedio Provisional, pero según lo dispuesto en la contestación a la solicitud del 31 de marzo 2009, la misma no fue autorizada porque en esos momentos el

RECEIVED 21-08-'09 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Departamento de Educación cuenta con la especialista Glenda Ureña para ofrecer el servicio solicitado.

Posteriormente, la especialista Glenda Ureña firmó un documento indicando que el servicio no estaba disponible, expresó que no estaba certificada en el área sensorial, y que no había una especialista que ofreciera el servicio con esa frecuencia (3 x semana).

La Parte Querellante agregó que ha escuchado que un terapeuta ocupacional que ofrece servicios en Caguas en una Corporación contratada por el Departamento de Educación, está preparado en el modelo sensorial integrativo.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, informe a la Parte Querellante si cuenta con un especialista en Terapia Ocupacional certificada en el Modelo Sensorial Integrativo que pueda ofrecerle el servicio al estudiante [REDACTED].

En caso de que el Departamento no conteste afirmativamente, SE ORDENA a la Parte Querellada que realice las gestiones pertinentes para que a través del Remedio Provisional el estudiante comience a recibir a la brevedad posible el servicio de terapias recomendado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de agosto de 2009, y SE ORDENA, EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de agosto de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-03-'09 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

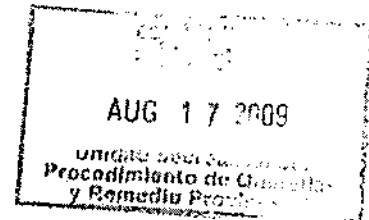
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-040-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

Luego de efectuada la vista administrativa del caso de autos este Foro adjudicó parcialmente la Querrela y ordenó el cumplimiento con varios asuntos relacionados al caso. También dispuso en Resolución Parcial y Orden de 24 de junio de 2009 inspección ocular para asegurar el cumplimiento de lo Ordenado por esta Jueza.

Por razones que obedecen a la economía procesal en estos casos este Foro Administrativo cancela la inspección ocular en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Lares el lunes, 31 de agosto de 2009 a las 10:00 a.m. y Ordena las partes que informen mediante moción el estado del caso y el remedio si alguno a solicitar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo cancela la inspección ocular pautada para el 31 de agosto y **ORDENA** lo siguiente:

1. El 28 de agosto de 2009 presenten las partes de epígrafe moción informativa sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Foro.
2. De no cumplir con lo anteriormente expresado este Foro dispondrá sobre la Querrela de autos conforme a Derecho.

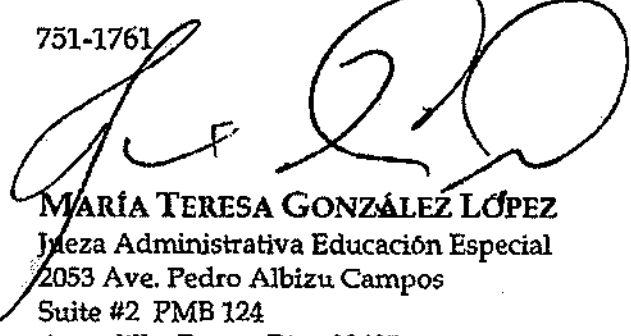
Orden

Pag. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección: Ruta HC02 Buzón 7084 Lares, Puerto Rico 00669 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesus Aponte* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-037-005

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN

AUG 21 2009

RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2009 se recibió v/a fax una Hoja de Trámite del Comité Asesor de Asistencia Tecnológica. En este documento se evidencia la entrega del equipo asistivo al estudiante querellante. Se tome conocimiento de lo informado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Com. Leonardo Santiago, Edif. 1 Apto. 1, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 14 2009

Unidad de
Procedimiento de
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El pasado 13 de julio de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDEN*.

Se le apercibe a las partes que durante esta fecha el Foro Administrativo no tenía jurisdicción para atender el caso de epígrafe debido a situación contractual.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

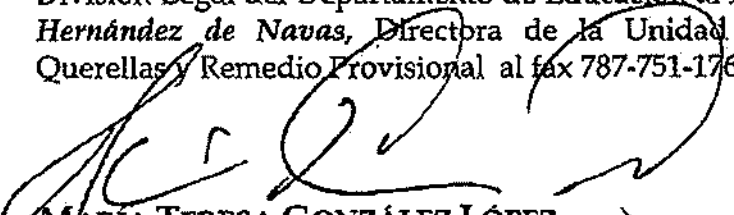
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA:

1. Se trabajaran los asuntos del caso de autos en el señalamiento pautado para el 3 de septiembre de 2009 a las 9:30 a. m. en la División Legal de Educación Especial.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
7053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as: *I. Prueba Testifical-*

- a. Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 19 2009

Procuraduría de Querrelas
y Remedios Provisionales

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 14 de agosto de 2009 la parte Querellante por conducto de su abogada, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó un escrito ante el Foro titulado, *Moción Informativa sobre Prueba*. Anuncia la parte Querellante la prueba testifical y documental a ser utilizada en la vista del caso de autos. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante en la moción en referencia.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellus de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de lo informado por la parte Querellante y **ORDENA** lo siguiente:

1. Cumpla en Departamento de Educación en lo relativo a este caso, previo a la vista y a tenor con nuestra Orden decretada en la fecha de 6 de agosto de 2009 con referencia al descubrimiento de prueba.
2. Se continúa con la vista pautada para el viernes, 21 de agosto de 2009 a las 10:00 a.m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

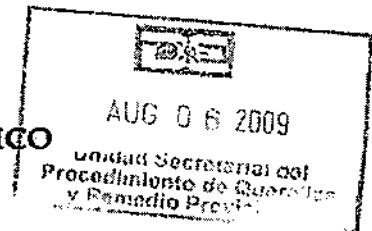
Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a su dirección: Servicios Legales De Puerto Rico, Inc. Proyecto Educación Especial PO Box 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y por fax: al 787-753-6280 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 12A
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El pasado 3 de julio de 2009 las partes de autos suscribieron acuerdos totales en reunión sostenida sobre la Querella presentada y se refirió la misma a la atención de esta Jueza.

Además la parte Querellante, la Sra. [REDACTED] hizo llegar documento titulado: *SOLICITUD DESESTIMACIÓN VISTA ADMINISTRATIVA*.

ESTE FORO ADMINISTRATIVO ACOGE LOS ACUERDOS LLEGADOS ENTRE LAS PARTES Y LA SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE QUERELLANTE, POR LO QUE PROCEDE CON LA CANCELACIÓN DEL SEÑALAMIENTO PAUTADO.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo acoge las estipulaciones entre las partes y entiende resuelta la controversia de autos.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

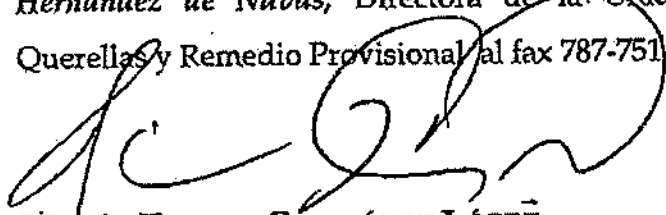
Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: PMB 647 PO Box 2500 Toa Baja, Puerto Rico 00951 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 06 2009

Secretaría del
Estado de Querrelas
Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 8 de julio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 8 de julio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Miriam Mediavilla y/o Zulma Soto- Supervisoras de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Toa Baja.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Levittown Paseo Dosal 1784 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1078 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2553 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409